



MUNICIPALIDAD DE COPÁN RUINAS

Puerta Cultural de Honduras al Mundo



CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria Municipal de éste término, **CERTIFICA QUE:** En el libro de actas que al efecto se lleva en ésta Alcaldía Municipal, correspondiente al año 2020 a la fecha, se encuentra el acta cuyo preámbulo y en su parte conducente literalmente dice: **“ACTA NUMERO CERO DOCE” (012)**, En la Ciudad de Copán Ruinas, Departamento de Copán siendo las 9:00 a.m. del día lunes, veinte (20), de Junio del año dos mil veintidós (2022).- Reunidos los Miembros que integran éste cuerpo edilicio con el objetivo de celebrar **“SESIÓN ORDINARIA”**, presidida por el señor alcalde **Ing. Lisandro Mauricio Arias Aquino**. De los Regidores por su orden: N°1 Jisela María Peraza Ramírez.- N°2 Omar Antonio Ríos Ramírez.- N°3 Jorge Guillermo Cueva Manos.- N°5 Norma Patricia Pineda Ramos.- 6° Lic. Jimmy Lenin Manchame.- N°7 Jesus Hernan Maldonado Guerra.- N°8 Kelvin Alexis Zelaya Lara.- Y por ante la Suscrita Secretaria Municipal Profa. Julia Anahí Morales que autoriza y da fe, se procedió de la siguiente manera: 1° comprobación del quórum.- 2° Invocación a Dios.- 3° Apertura de la sesión.- 4° Lectura y aprobación de la agenda de esta sesión.- 5° Lectura, Discusión y aprobación del Acta anterior.- 6° ...7° .- a)... b)... c)... d)... e)... f)... g)... h)... i).- **PLAN DE ARBITRIOS 2022.- DOMINIOS PLENOS: EL PLENO DE LA HONORABLE CORPORACION MUNICIPAL POR UNANIMIDAD APRUEBA AGREGAR AL PLAN DE ARBITRIOS VIGENTE: 1.- TRAMITE DE SOLICITUD DEBE SER PERSONAL Y/O CON CARTA PODER A FAVOR DEL RESPRESENTANTE.- 2.- PARA RETIRAR EL DOMINIO PLENO DEBE SER PERSONAL Y/O CON CARTA PODER A FAVOR DEL RESPRESENTANTE. -8° ... - 9°...-10°** No habiendo más que tratar se cerró la sesión a la 10:59 a.m....- Firmando la presente para constancia. - firma y sello del señor Alcalde Ing. Lisandro Mauricio Arias Aquino.- f).- Jisela María Peraza Ramírez.- f) Omar Antonio Ríos Ramírez.- f) Jorge Guillermo Cueva Manos.- f) Norma Patricia Pineda Ramos.- f).- Jimmy Lenin Manchame .-f) Jesus Hernan Maldonado Guerra.- f) Kelvin Alexis Zelaya Lara.- f).- firma y sello Julia Anahí Morales Lemus.- Secretaria Municipal.-

.....**ES CONFORME A SU ORIGINAL:**.....

Extendida en la Ciudad de Copán Ruinas, Departamento de Copán a los 29 días del mes de junio del año dos mil veintidós -

Julia Anahí Morales Lemus
Secretaria Municipal



Municipalidad de Copan Ruinas

Departamento de Copan, Honduras. C.A.





Municipalidad de Copan Ruinas

Puerta Cultural de Honduras al Mundo...



INTRODUCCIÓN 6

PLAN DE ARBITRIOS	7
TITULO I	7
NORMAS GENERALES.....	7
CAPITULO I	7
DISPOSICIONES GENERALES.....	7
CERTIFICACION APROBACION DE PLAN DE ARBITRIOS 2022.....	8
CAPITULO II	9
DEFINICIONES.....	9
CATEGORIZACION.....	10
TITULO II.....	12
IMPUESTOS MUNICIPALES	12
CAPITULO I	12
IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES	12
CAPITULO II	18
DEL IMPUESTO PERSONAL.....	18
CAPITULO III	19
DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIO Y SERVICIOS.....	19
REQUISITOS A PRESENTAR PARA LA APERTURA DEL NEGOCIO	23
CLASIFICACIÓN DE NEGOCIOS EN COPÁN.....	27
CAPITULO IV	27
DEL IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS	27
CAPITULO V	30
IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	30
TITULO III.....	31
TASAS MUNICIPALES.....	31
CAPITULO I	31
DISPOSICIONES GENERALES.....	32
CAPITULO II	32
SERVICIO DE AGUA POTABLE	32
CAPITULO III	33
SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO	33
CAPITULO IV	34
LIMPIEZA, RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS.....	34
CAPITULO V	35
SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE.....	35
MULTA POR TALA DE ARBOLES	38
SERVICIO DE SOLARES BALDIOS.....	38
CAPITULO VI.....	38
CEMENTERIOS PUBLICOS.....	38
CAPITULO VII.....	39
LOCALES Y FACILIDADES DE MERCADOS PUBLICOS Y CENTROS COMERCIALES.....	39
CAPITULO VIII.....	40
ALQUILER DE PROPIEDADES MUNICIPALES	40
CAPITULO IX.....	41
INSPECCION DE GANADO	41
CAPITULO X	41
RASTRO PÚBLICO	41
CAPITULO XI.....	42
SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARNE.....	42
CAPITULO XII	42



Municipalidad de Copan Ruinas

Puerta Cultural de Honduras al Mundo...



CONCESIÓN DE PERMISOS DE APERTURAS O RENOVACIONES PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCCIÓN, COMERCIO, INDUSTRIA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.....	42
CAPITULO XIII.....	42
OCUPACIÓN DE ACERAS Y ROTURA DE VIAS PÚBLICAS.....	44
TITULO IV.....	44
DERECHOS MUNICIPALES.....	44
CAPITULO I.....	44
AUTORIZACIONES, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y OTROS DERECHOS MUNICIPALES.....	44
CAPITULO II.....	45
PERMISOS DE CONSTRUCCION.....	45
CAPITULO III.....	48
LOTIFICACIONES.....	48
CAPITULO IV.....	49
SERVICIOS DE CATASTRO.....	49
CAPITULO V.....	50
COMERCIO EVENTUAL.....	50
CAPITULO VI.....	51
ESPECTACULOS PUBLICOS Y SIMILARES.....	51
CAPITULO VII.....	52
MATRICULA DE VEHICULOS Y OTROS.....	52
RÓTULOS Y VALLAS DE CARRETERA.....	52
URBANO Y RUTAS TURISTICAS.....	52
CAPITULO VIII.....	53
CASOS ESPECIALES.....	53
CAPITULO IX.....	54
REGLAMENTO ACERCA DE PLANES DE PAGO.....	54
TITULO V.....	55
CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS.....	55
CAPITULO I.....	55
DISPOSICIONES GENERALES.....	55
TITULO VI.....	58
MULTAS Y SANCIONES.....	58
CAPITULO I.....	58
DISPOSICIONES GENERALES.....	58
TITULO VII.....	61
CONTROL Y FISCALIZACION.....	61
CAPITULO I.....	61
DISPOSICIONES GENERALES.....	61
TITULO VIII.....	62
DEL PROCEDIMIENTO.....	62
CAPITULO I.....	62
PRESENTACION.....	63
CAPITULO II.....	63
RECURSO DE REPOSICION.....	63
CAPITULO III.....	63
RECURSO DE APELACION.....	63
CAPITULO IV.....	63
REVISIÓN DE OFICIO.....	63
TITULO IX.....	63
DISPOSICIONES FINALES.....	63
TITULO X.....	64
VIGENCIA.....	64



Municipalidad de Copan Ruinas

Puerta Cultural de Honduras al Mundo...



CAPITULO I	65
ANEXOS.....	65
ANEXO 1	65
APORTACION SOLIDARIA/SEGURIDAD	65
ANEXO 2	66
TABLA DE APLICACIÓN TASA DE BOMBEROS.....	66
ANEXO 3	67
REGLAMENTO PARA PRESTADORES DE SERVICIOS DE MOTOTAXIS EN LA CIUDAD DE COPAN RUINAS, HONDURAS	67
CAPITULO I	67
DISPOSICIONES GENERALES.....	67
CAPITULO II.....	68
DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOLICITANTES DE PERMISO DE OPERACIÓN PARA MOTOTAXI EN EL MUNICIPIO DE COPAN RUINAS.....	68
CAPITULO III.....	69
PROHIBICIONES	69
CAPITULO IV.....	69
SANCIONES	69
CAPITULO V	70
JORNADA DE TRABAJO	70
CAPITULO VI	70
APLICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO	70
ANEXO 4	70
ORDENANZA MUNICIPAL.....	70
NORMAS PARA CONSTRUCCIÓN, PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE BAJA Y MEDIANA DENSIDAD.....	70
PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	75
PASOS A SEGUIR PARA OBTENER EL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN	75
REQUISITOS PARA PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS.....	75
FRACCIONAMIENTOS DE BAJA Y MEDIANA DENSIDAD.....	75
ANEXO 5	81
CAPITULO I	82
AMBITO DE APLICACIÓN.....	82
CAPITULO II.....	82
CATEGORIA DE LETREROS.....	82
CAPITULO III	83
AUTORIZACIONES Y PERMISOS	83
ANEXO 6	87
REGLAMENTO DE SONIDO.....	87
CAPITULO I.....	88
DISPOSICIONES GENERALES.....	88
CAPITULO II	90
LICENCIA MUNICIPAL DE SONIDO.....	90
CAPITULO III.....	91
CAPITULO IV	91
TASA Y VIGENCIA DE PARA USO DE APARATOS REPRODUCTORES Y AMPLIFICADORES Y PROGRAMADORES DE VOZ Y SONIDO	91
CAPITULO V	92
NIVELES PERMITIDOS Y PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN.....	92
CAPITULO VI	93



Municipalidad de Copan Ruinas

Puerta Cultural de Honduras al Mundo...



INSPECCIONES	93
CAPITULO VII	94
PROHIBICIONES	94
CAPITULO VIII	94
SANCIONES	94
CAPITULO IX	95
MULTAS	95
CAPITULO X	95
MEDIDAS DE IMPUGNACIÓN	95
CAPITULO XI.....	96
DISPOSICIONES FINALES	96
ANEXO 7.....	96
PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL COPAN RUINAS, HONDURAS.....	96
TITULO I	97
DISPOSICIONES GENERALES.....	97
CAPITULO I.....	97
OBJETO Y ALCANCE	97
CAPITULO II	98
INTEGRACIÓN DEL REGLAMENTO	98
TITULO II	100
PLAN ESTRUCTURAL.....	100
CAPITULO I	100
CLASIFICACIÓN DEL TERRITORIO.....	100
CAPITULO II.....	100
SECTORIZACIÓN DEL TERRITORIO.....	100
CAPITULO III.....	100
SISTEMA VIAL	105
TITULO III.....	107
PLANIFICACIÓN TERRITORIAL	107
CAPITULO I.....	107
PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE SECTORES URBANIZABLE.....	107
CAPITULO II	108
PLANES DE MANEJO DE SECTORES NO URBANIZABLES	108
CAPITULO III.....	108
PLANES ESPECIFICOS EN AREAS DE RESERVA	108
TITULO IV	108
GESTIÓN INSTITUCIONAL.....	108
CAPITULO I	108
ASPECTOS INSTITUCIONALES.....	108
CAPITULO II	109
PROCEDIMIENTOS	109
CAPITULO III.....	110



Municipalidad de Copan Ruinas

Puerta Cultural de Honduras al Mundo...



TASAS DE DERECHOS	110
CAPITULO IV	110
SANCIONES	110
TITULO V	110
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.....	110
CAPITULO I	110
DISPOSICIONES FINALES.....	110
CAPITULO II.....	111
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	111
REGLAMENTO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.....	111
ANEXO 8.....	111
CERTIFICACION DEL TRASPASO DE AGUA.....	111
ANEXO 9.....	112
ORDENANZA PARA EL USO DE PÓLVORA.....	112
FIRMAS DE CORPORACIÓN MUNICIPAL.....	113



INTRODUCCIÓN

**La Honorable Corporación Municipal de Copán Ruinas,
Departamento de Copán, de la República de Honduras**

Considerando: Que la Constitución Política de la República concede autonomía al Municipio, entre cuyos postulados se encuentra la facultad de recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el Ambiente.

Considerando: Que los Municipios están facultados para ejercer la libre Administración de los bienes y de los fondos que son de su propiedad para tomar las decisiones de conformidad con la Ley de Municipalidades, su Reglamento y demás Leyes que se relacionan.

Considerando: Que en fecha veinticuatro (24), de Noviembre del año dos veintiuno reunidos los miembros de La Honorable Corporación Municipal de Copán Ruinas, se aprobó el presente Plan de Arbitrios para el año 2022, según consta en Libro de Actas del año 2020 a la fecha, en el Acta No. 023, Punto 8), Inciso a.

Considerando: Que hubo consenso entre todos los miembros de la Honorable Corporación Municipal para ejecutar el Plan de Arbitrios que funcionara durante el año 2022.

Por tanto, Acuerda, Lo siguiente:

Artículo Único: Aprobar y ordenar la entrada en vigencia del Plan de Arbitrios para el periodo 2022, aprobado por la Honorable Corporación Municipal en sesión Ordinaria de fecha veinticuatro (24), de Noviembre del año dos veintiuno. Según consta en Libro de Actas del año 2018 a la fecha, en el Acta No. 023, Punto 7), Inciso a. Y en aplicación de los artículos 25 numeral 7 de la Ley de Municipalidades, artículo 40, numeral 1 del Reglamento de la Ley de Municipalidades y artículo 37 de la Ley de Policía y de Convivencia Social.



PLAN DE ARBITRIOS
TITULO I
NORMAS GENERALES
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Objeto. El Plan de Arbitrios es el instrumento legal mediante el cual se reglamentan los impuestos, se establecen las tasas, contribuciones y derechos así como las normas, procedimientos y sanciones relativos al sistema tributario del Municipio de Copan Ruinas, en el Departamento de Copan.

Artículo 2: El Impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades públicas del Municipio. Esta obligación es inherente a las personas naturales y jurídicas que conforme a la ley son sujeto de impuestos. Tienen carácter de Impuestos los siguientes:

1. Bienes Inmuebles
2. Personal o vecinal
3. Industrias, Comercio y de Servicios
4. Extracción y Explotación de Recursos
5. Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones

Artículo 3: Tasa Municipal, es el pago que hace a la Municipalidad el usuario de un servicio público, divisible para poder mediar, para que el bien común se mantenga, amplíe o reponga.

Artículo 4: Contribución por Mejoras, es una contraprestación que el gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas, es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual, u ocasional que los propietarios deben efectuar a la Municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio que reciba un inmueble de su propiedad por una obra de interés público.

Artículo 5: Los Derechos se adquieren con los pagos obligatorios que realiza el contribuyente, ya sea por la utilización de los recursos de dominio público dentro del término Municipal de Copan Ruinas, o por la obtención de licencias o autorizaciones para ejercer o gozar de derechos, respecto a asuntos que estén bajo la competencia Municipal.

Artículo 6: Multa: es la acción pecuniaria que impone la Municipalidad por la violación de Ley de Policía, Reglamento, y Ordenanzas Municipales así como la falta de pago de Gravámenes Municipales.

Artículo 7: Corresponde a la Corporación Municipal de Copán Ruinas, la creación de reformas o derogaciones de los gravámenes municipales a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Soberano Congreso Nacional de la República de Honduras, para este efecto la Corporación Municipal hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Tabla de Avisos Municipal o en los medios de mayor circulación en el municipio.



CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria Municipal de éste término, CERTIFICA QUE: En el libro de actas que al efecto se lleva en ésta Alcaldía Municipal, correspondiente al año 2020 a la fecha, se encuentra el acta cuyo preámbulo y en su parte conducente literalmente dice: “ACTA NUMERO CERO VEINTITRES” (023), En la Ciudad de Copán Ruinas, Departamento de Copán siendo las 9:00 a.m. del día Miércoles, Veinticuatro (24), de Noviembre del año dos mil veintiuno (2021).- Reunidos los Miembros que integran éste cuerpo edilicio con el objetivo de celebrar “SESIÓN ORDINARIA”, presidida por el señor alcalde Ing. Lisandro Mauricio Arias Aquino.-De los Regidores por su orden:- 2° Lic. Jorge Guillermo Cueva Manos.- 3° Lic. Helmy Rene Giacomán Franco.-4° Ing. Melissa Nineth Aguilar Maldonado.- 5° Br. Omar Antonio Rios Ramirez.- 6°.- Agron. José Alfredo Morales Chacón.- 7° Lic. José Raúl Guerra Aldana.-8 ° Jisela María Peraza Ramírez Y por ante la Suscrita Secretaria Municipal Profa. Julia Anahí Morales que autoriza y da fe, se procedió de la siguiente manera: 1° comprobación del quórum.- 2° Invocación a Dios.- 3° Apertura de la sesión.- 4° Lectura y aprobación de la agenda de esta sesión.- 5° Lectura, Discusión y aprobación del Acta anterior.- 6° ...- 7° ASUNTOS VARIOS.- 8° INFORMES RECIBIDOS.- A)...- B) PLAN DE ARBITRIOS 2022.- El Pleno de La Honorable Corporación Municipal después de un extenso análisis, por unanimidad de votos acuerdan aprobar Plan de Arbitrios 2022.- Dispensándole su Ratificación.- C)...- D)...- E)...- 9°...-10° No habiendo más que tratar se cerró la sesión a la 10:59 a.m....- Firmando la presente para constancia. - firma y sello del señor Alcalde Ing. Lisandro Mauricio Arias Aquino.- f) Lic. Jorge Guillermo Cueva Manos. - f) Lic. Helmy Rene Giacomán Franco.- f) Ing. Melissa Nineth Aguilar Maldonado.- f) Br. Omar Antonio Rios Ramirez.-f) Agron. José Alfredo Morales Chacón.- f).- Lic. Jose Raúl Guerra Aldana.- f).- Jisela María Peraza Ramírez.- f).- firma y sello Julia Anahí Morales Lemus.- Secretaria Municipal.-

.....ES CONFORME A SU ORIGINAL.....

Extendida en la Ciudad de Copán Ruinas, Departamento de Copán a los 06 días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. –



CAPITULO II DEFINICIONES

Artículo 8: Cuando en el presente Plan de Arbitrios se empleen los vocablos que a continuación se expresan, tendrán el significado y el alcance legal siguiente:

1. **Ley:** Es toda norma jurídica reguladora de los actos y de las relaciones humanas aplicables en determinado tiempo y lugar.
2. **Plan de Arbitrios:** Es una ley local de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes del Municipio donde anualmente se establecen los gravámenes, normas y procedimientos relativos al sistema tributario de esta Municipalidad.
3. **Corporación Municipal:** Es la máxima autoridad legislativa dentro del término Municipal electa por el voto popular.
4. **Alcaldía:** Oficina donde tiene su despacho el Alcalde (sa).
5. **El Municipio:** Es una población o asociación de personas residentes en un término Municipal, gobernado por una Municipalidad que ejerce y extiende su autoridad en su territorio.
6. **Oficina de Administración Tributaria:** es la oficina que controla, registra, y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos para una correcta aplicación de las Disposiciones Tributarias Municipales.
7. **Contribuyente:** son todas las personas naturales y jurídicas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de sus impuestos o contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos en la Ley de Municipalidades y su Reglamento, Plan de Arbitrios, Resoluciones y Ordenanzas Municipales.
8. **Catastro Municipal:** es la oficina donde se registra la riqueza Inmobiliaria del Municipio.
9. **Planificación de Servicios Urbanos:** es la oficina que regula el Plan Maestro de Desarrollo Urbano del Municipio.
10. **Tesorería:** Oficina o despacho del tesorero.
11. **Secretaría:** Oficina donde se llevan asuntos administrativos.
12. **Empresa:** establecimiento comercial o negocio, o cualquier sociedad mercantil o personas organizadas en forma de sociedad contempladas en el Código de Comercio sean nacionales o extranjeras que perciban u obtengan ingresos de una o más actividades contempladas en la Ley.
13. **Declaración:** es el documento en el que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o ingresos o de cualquier otra información que requiera la Municipalidad.
14. **Departamento Municipal de Justicia:** antes Juzgado de Policía de la Municipalidad.
15. **Propiedad Urbana:** Terreno edificado o baldío situado entre los límites de una población que cuenta con algún servicio o que por su proximidad a zonas edificadas con servicios haya adquirido plusvalía notoriamente superior al del terreno rural próximo.
16. **Propiedad Rural:** Son todos los demás inmuebles que no se ajusten al literal anterior.
17. **Registro Catastral:** Son documentos mediante los cuales se identifican los contribuyentes, propiedades y actividades económicas.



Municipalidad de Copan Ruinas

Puerta Cultural de Honduras al Mundo...



- 18. Mutación:** Es toda modificación que sufre el derecho de propiedad como consecuencia de actos y contratos.
- 19. Precio de Mercado:** Es el que predomina en las transacciones de un lugar y fecha, Determinada para inmuebles.
- 20. Valor Gravable:** Es la suma de los valores en los que se justiprecia un inmueble en el registro del contribuyente.
- 21. Justiprecio:** Valor que se le da al inmueble cuando se hace la valuación por parte de la Municipalidad.
- 22. Solvencia:** Es la constancia extendida por la Municipalidad a los contribuyentes para acreditar que no tiene deudas pendientes con la municipalidad.
- 23. Tasa de Seguridad:** Es el valor agregado que el contribuyente pagará para garantizar el bienestar de su seguridad personal y de sus bienes. Debiendo consensuarse con la Cámara de Comercio y Turismo de esta Ciudad y luego elevado a un Cabildo Abierto.
- 24. Inspector Municipal:** Es la persona encargada de velar por el cumplimiento de todas las actividades, que la Corporación Municipal o por delegación de los Departamentos Municipales, le asignen.
- 25. Administración Municipal:** Oficina encargada de la administración de todos los recursos y oficinas que comprenden la municipalidad.

CATEGORIZACIÓN

Para realizar los cobros de las Tasas y servicios que presta la municipalidad se tomaran en cuenta por categorías las cuales se clasificaran de acuerdo a los siguientes parámetros:

Tasas Residenciales

Domestico bajo

Se clasificaran en este rango todas aquellas personas de escasos recursos económicos y que cuyas viviendas se encuentren en zonas poco accesibles de los servicios brindados por la municipalidad también se tomaran en cuenta la calidad de la construcción de la vivienda y las condiciones socioeconómicas en las que vivan

Domestico Medio Alto

Se clasificaran en este rango aquellas personas cuyo estatus económicos se clasifiquen entre medio y alto, la accesibilidad a los servicios municipales sea buena y la calidad de la construcción de la vivienda sea buena.

Tasas Comerciales

Hoteles grandes

Se clasificaran en este rango aquellos hoteles en los que en su declaración jurada de ingresos declare arriba de Lps. 1, 000,001.00 de ingresos en un año.



Hoteles pequeños

Se clasificaran en este rango aquellos hoteles en los que en su declaración jurada de ingresos declare menos de Lps. 1,000.000.00 de ingresos en un año

Restaurantes grandes

Se clasificaran en este rango aquellos restaurantes en los que en su declaración jurada de ingresos declare arriba de Lps. 1, 000,001.00 ingresos en un año.

Restaurantes pequeños

Se clasificaran en este rango aquellos Restaurantes en los que en su declaración jurada de ingresos declare menos de Lps. 1,000.000.00 en un año

Bodegas Grandes

Se clasificaran en este rango aquellas Bodegas en los que en su declaración jurada de ingresos declare arriba de Lps. 1,500.001.00 en un año

Bodegas Pequeñas y Regulares

Se clasificaran en este rango aquellas Bodegas en los que en su declaración jurada de ingresos declare menos de Lps. 1,500.000.00 en un año

Tiendas de Ropa y zapatos Grandes

Se clasificaran en este rango aquellas Tiendas en los que en su declaración jurada de ingresos declare arriba de Lps. 800,001.00 en un año

Tiendas de Ropa y zapatos pequeña

Se clasificaran en este rango aquellas Tiendas en los que en su declaración jurada de ingresos declare menos de Lps. 800,000.00 en un año

Bares Glorietas y Pulperías Grandes

Se clasificaran en estos rangos aquellos Bares Glorietas y Pulperías en los que en su declaración jurada de ingresos declare arriba de Lps. 800,001.00 en un año

Bares Glorietas y Pulperías Pequeños

Se clasificaran en estos rangos aquellos Bares Glorietas y Pulperías en los que en su declaración jurada de ingresos declare menos de Lps. 800,000.00 en un año

Agencias Aduaneras Grandes

Se clasificaran en estos rangos aquellas Agencias Aduaneras en los que en su declaración jurada de ingresos declare arriba de Lps. 1, 000,001.00 en un año

Agencias Aduaneras Pequeñas

Se clasificaran en estos rangos aquellas Agencias Aduaneras en los que en su declaración jurada de ingresos declare menos de Lps. 1, 000,001.00 en un año



TITULO II IMPUESTOS MUNICIPALES CAPITULO I IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 9: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el término municipal cuales quiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, y se pagara aplicando una tarifa de Lps.3.50 por millar tratándose de bienes Inmuebles Urbanos y de Lps. 2.50 por millar en caso de Inmuebles Rurales.

Artículo 10: La cantidad a pagar se calculara de acuerdo a su valor catastral y en su defecto al valor declarado.

Artículo 11: El valor catastral será ajustado en los años terminados en cero (0) y cinco (5) siguiendo los criterios siguientes:

1. Uso del suelo
2. Valor del mercado
3. Ubicación
4. Mejoras

Artículo 12: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor de la propiedad o del patrimonio inmobiliario registrado el Período Fiscal el 1 de Junio al 31 de mayo del siguiente año en la oficina de Catastro Municipal correspondiente. También se podrán aceptar los valores de las propiedades contenidas en las declaraciones juradas. (**Art. 88 de la LM y su Reglamento**)

Artículo 13: El atraso en el pago de cualquier tributo Municipal dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, para este año se maneja el 2.5% mensual más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. (**Art. 109 de la Ley reformado decreto 127-2000**)

Artículo 14: Están exentos del pago de este impuesto:

a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario, así:

1. En cuanto a los primeros cien mil lempiras exactos (**Lps. 100,000.00**) de su valor catastral o declarado en los municipios de 300,001 habitantes en adelante. Según Art. 76 de la Ley de Municipalidades;
2. En cuanto a los primeros sesenta mil lempiras (Lps. 60,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios con 75,000 a 300,000 habitantes;
3. En cuanto a los primeros veinte mil lempiras exactos (Lps. 20,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75,000 habitantes;

NOTA la municipalidad de Copan Ruinas esta exonerada bajo el numeral 3



Municipalidad de Copan Ruinas

Puerta Cultural de Honduras al Mundo...



- b) Los Bienes del Estado;
- c) Los Templos destinados a los cultos religiosos y sus centros parroquiales;

Ch) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión Social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Honorable Corporación Municipal. Y

- d) Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias pertenecientes a Instituciones sin fines de lucro, calificadas por la Corporación Municipal.

Artículo 15: Quedan amparados a las excepciones que establece el Art. 90 de la Ley de Municipalidades, los inmuebles comprendidos en los incisos a y b del artículo anterior, los interesados deberán solicitar por escrito a la corporación municipal el beneficio de la exención.

Artículo 16: A los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles, que no presenten a tiempo la declaración jurada establecida en el reglamento de la Ley de Municipalidades, se le sancionara con una multa del 10% del impuesto a pagar por el primer mes y un 1% más a partir del segundo mes. **(Art. 159 del Reglamento)**

Artículo 17: Los contribuyentes sujetos al pago de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, están obligados a presentar declaración jurada ante la Oficina de Catastro correspondiente en los actos siguientes:

1. Cuando incorporen mejoras a sus propiedades de conformidad al permiso de construcción autorizado.
2. Cuando transfieran el dominio a cualquier título del inmueble o Inmuebles de su propiedad.
3. En la adquisición de inmuebles por herencia, legado o donación.

Artículo 18: De conformidad con el **Artículo 113 de la Ley de Municipalidades**, los inmuebles garantizaran el pago del impuesto que recaiga sobre los mismos, sin importar el cambio de propietarios que sobre ellos se produzca aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos, previa inscripción en el Registro de la Propiedad. Para estos efectos la Municipalidad establecerá el mecanismo idóneo en coordinación con el registro de la propiedad de Santa Rosa de Copán.

Artículo 19: Los bienes Inmuebles Ejidales Urbanos que no tuviesen legalizada su posesión por particulares, pasan a dominio pleno del Municipio que a la vigencia de esta Ley tuviese, su perímetro Urbano delimitados sin perjuicio de este Artículo, los bienes inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares pero que no tengan Dominio Pleno, podrá la Municipalidad a solicitud de estos, otorgar el Dominio, pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) en la zonas declaradas urbanas del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensas del poseedor.

La Municipalidad en las zonas marginales el valor del Inmueble no deberá ser superior al diez por ciento (10%) del valor catastral. **(Proyectos municipales de Lotificación). ART.70 y 71 reformado 127-2000** Están exentos de las disposiciones anteriores los terrenos ejidales urbanos que hayan sido adquiridos por personas naturales o jurídicas, por medio de concesiones otorgadas por el Estado o por



Municipalidad de Copan Ruinas

Puerta Cultural de Honduras al Mundo...



el Municipio, los cuales pasaran a favor de la Municipalidad una vez concluido el plazo de la concesión. **(Art. 70 y 71 Reformado 127-2000 Ley de Municipalidades.)**

Artículo 20: La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plan de Zonificación y Uso del Suelo aprobado por la Municipalidad y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Estar solvente con la Municipalidad.
2. Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad para uso del inmueble.
3. Una vez aprobado el Dominio, el peticionario contara con un plazo de hasta seis meses para pagar el monto acordado por la Corporación Municipal, caso contrario se cobrara el 2% mensual por recargo moratorio sobre el valor a pagar, e intereses el cual será igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas; excepto cuando goce del beneficio del plan de pago.
4. El plan de pago no podrá extenderse más allá de dieciocho meses.
5. El trámite de solicitud debe ser personal y/o con carta poder a favor del representante.
6. Para retirar el dominio pleno debe ser personal y/o con carta poder a favor del representante.

Artículo 21: Los Bienes Inmuebles de uso público como playas hasta una distancia de diez metros (10 mts.) contados desde las más altas riveras, parques, avenidas, puentes, riveras, litorales, lagos, lagunas, ríos, cabildos, escuelas, obras de dotación social y de servicios públicos, así como los bienes destinados para estos propósitos o para áreas verdes no podrán enajenarse, gravarse so pena de nulidad absoluta y responsabilidad civil y penal para los involucrados, los propietarios ribereños deberán permitir el acceso a las playas, lagos y ríos, dejando espacios adecuados para calles, no menores de quince metros (15 mts) en áreas urbanas y de trescientos metros (300 mts) en área rural, en ningún caso podrá otorgarse títulos a favor de particulares sobre los bienes nacionales y municipales de uso público, ni en aquellos otros que tengan un valor histórico o cultural... Las disposiciones prohibitivas tienen efecto a partir del primero de enero de 1991.

De conformidad con el decreto establecido en la Ley Integral del adulto Mayor Art. 31 publicado en diario La Gaceta el 21 de julio 2007 No. 31,361 Decreto No. 199-2006 Los Contribuyentes, gozaran un descuento del veinticinco por ciento 25% en el pago del impuesto sobre Bienes Inmuebles, hasta un mil de lempiras, siempre que el recibo de pago este a nombre del Propietario del inmueble.

ARTÍCULO 22: Garantía de Pago del Tributo. Los inmuebles garantizarán el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales. Los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos, previo a su inscripción en el Instituto de la Propiedad; el Registrador de la Propiedad deberá observar lo ordenado en la Ley. (Artículo 113 de la ley de Municipalidades y Artículo 91 del Reglamento).

Sistema para la valuación de las edificaciones urbanas / rurales

La utilidad de los procedimientos utilizados en la valuación masiva de edificaciones exige uniformidad y coordinación de métodos y procedimientos. Para lograr esto, el sistema que se desarrollo tiene por base lo siguiente:



1. La clasificación de las edificaciones, que por la similitud de usos y materiales de construcción, tienen un costo de reemplazo semejante, y su agrupación en categorías bajo un título asignado para cada tipo. El método a utilizar en la valuación masiva es el de reemplazo menos la depreciación acumulada.
2. El estudio de las influencias que afectan el valor.
3. Los Costos Unitarios.
4. La depreciación o estado de la condición física de la edificación.

Clasificación de las edificaciones:

Para los efectos de la valuación masiva de las edificaciones urbanas se han clasificado estas conforme a lo siguiente:

1. Tipo de Uso
2. Clase de construcción o materiales
3. Calidad de los mismos y mano de obra utilizada

El sistema de Clasificación tiene por objeto establecer costos unitarios para edificaciones típicas o modelo, incluyendo algunos detalles tales como cercos y otros que no son comunes en todas las edificaciones. Estos detalles que pueden ser parte o no de una edificación específicamente se han designado como DETALLES ADICIONALES y se valúan por separado.

Tipos de uso: Los diez tipos de uso en que se han clasificado las estructuras modelos o típicas son;

1. Casas de Habitación
2. Comerciales
3. Oficinas
4. Bodegas
5. Fabricas
6. Casa de Habitación (2 Familias)
7. Establos (Rural)
8. Ranchos de Tabaco (Rural)
9. Galeras para Pollos (Rural)
10. A.- Apartamentos y Cuartearías

Clases de construcción:

Las seis clases fundamentales en la construcción de edificaciones son;

1. Madera
2. Ladrillo rafón o Bloque de Concreto
3. Ladrillo rafón o Bloque de Concreto y Techo de Losa
4. Adobe o Bahareque
5. Acero Estructural
6. Panelit 100

La clase de construcción se determina principalmente por el material utilizado en la construcción de las paredes exteriores. Existen edificaciones en las cuales para su construcción se han utilizado varios tipos de materiales, en este caso se deberá considerar el material de mayor utilización o con el que esté construida en su mayoría la edificación.



Calidad de las edificaciones:

Las clases antes descritas se dividen en sub. – clase según la calidad de las edificaciones, para designar la calidad se han utilizado números que se colocan después de los números que designan el uso de la edificación. El numero 10 sirve para indicar la calidad inferior dentro del sistema y progresivamente los números más altos designan una calidad superior de las edificaciones.

Detalles adicionales:

Los detalles adicionales que serán considerados para efectos del avalúo de las edificaciones urbanas serán los siguientes:

1. Enchapes
2. Cercos
3. Porches
4. Escaleras
5. Pavimentos
6. Garajes
7. Mezanines

Influencias que afectan el valor:

Los edificios al igual que los terrenos, están sujetos al efecto que ejercen algunos factores en el valor de los mismos. Este efecto se pone de manifiesto en el costo de las edificaciones, mediante la depreciación de las mismas. La depreciación se puede establecer mediante la fijación del porcentaje de bueno de las edificaciones y sus mejoras.

Influencias que afectan el valor de las edificaciones:

El diseño, el tipo de uso, la clase de materiales de la construcción, la mano de obra, área de la edificación, número de plantas o pisos, los detalles adicionales.

Influencias que afectan el valor del Terreno:

Accesibilidad, disposición y estado de las calles, servicios de transporte, servicios públicos y la calidad de los mismos, el urbanismo, homogeneidad de zonas.

Costos unitarios:

Para los efectos del sistema de valuación masiva se ha escogido el Lempira por metro cuadrado, como unidad de valor, porque su aplicación es muy sencilla. El valor unitario se define como; El costo de reemplazo nuevo de un metro cuadrado de construcción. Además de los costos unitarios de construcción existen los costos unitarios aplicables a los detalles adicionales.

Depreciación:

La depreciación de las edificaciones es una pérdida de valor por alguna causa, y se comprueba por el estado de bueno de las edificaciones, el deterioro físico y el desuso, la falta de servicios públicos, construcción defectuosa, la ubicación inadecuada, el desgaste o deterioro natural etc.

La depreciación de una edificación se establece o se define mediante el estado de bueno o el porcentaje de bueno de las mismas.

En base a los criterios anteriores se definen tablas de valores para las edificaciones, estas están incluidas en el catálogo de valores vigente para el quinquenio 2015-2020



Municipalidad de Copan Ruinas

Puerta Cultural de Honduras al Mundo...



Tabla de valores para edificaciones residenciales

RESIDENCIAL UNA FAMILIA (1)					
SUBCLASE	UNO	DOS	TRES	CUATRO	SEIS
CLASE	(1-1)	(1-2)	(1-3)	(1-4)	(1-6)
10	1,271.27	1,754.63	1,799.66	741.58	1,461.86
15	1,487.77	1,844.16	2,041.29	945.7	1,651.12
20	1,704.26	1,933.68	2,282.94	1,149.83	1,840.40
25	1,758.85	2,364.68	2,554.12	1,370.01	2,031.21
30	1,813.44	2,795.67	2,825.31	1,590.19	2,222.01
35	2,095.01	2,940.96	3,029.68	1,813.31	2,305.39
40	2,376.56	3,086.24	3,234.04	2,036.43	2,388.77
45	2,536.21	3,182.84	3,443.23	2,341.19	
50	2,691.85	3,279.44	3,652.41	2,645.94	
55		3,456.53	3,688.86		
60		3,633.63	3,725.33		
65		3,801.22	3,761.78		
70		3,968.81	3,798.23		
75		4,136.40			
80		4,303.99			

Sistema para el cálculo del valor de terrenos urbanos / rurales

En el área urbana dependerá de la ubicación y los servicios básicos con los que se cuenten en la zona, ya que cada calle cuenta con un valor.

En el área rural el valor es de Lps. 16,250.00 cada manzana de tierra pero también se debe de tomar en cuenta lo que se cultive en la tierra para la cual existe una tabla del valor de los cultivos

Cultivo	Valor por Manzanas
Banano	L. 132,212.54
Bosque	L. 8,125.00
Café	L. 32,500.00
Caña de Azúcar	L. 41,143.43
Cardamomo	L. 32,500.00
Naranja	L. 37,771.60
Palma Africana	L. 47,806.07
Pasto Semi-tecnificado	L. 9,603.85
Pasto Tecnificado	L. 11,643.20
Plátano	L. 114,983.44



Municipalidad de Copan Ruinas

Puerta Cultural de Honduras al Mundo...



En ambos casos urbanos y rurales hay que tomar en cuenta varios factores que son diferentes por cada propiedad, para que lo que se necesitan varias tablas de factores y valores, las cuales están incluidas en los catálogos de valores para el quinquenio 2015-2020.

CAPITULO II DEL IMPUESTO PERSONAL

DE LEMPIRAS	HASTA LEMPIRAS	RANGO	IMPUESTO POR MILLAR	IMPUESTO A PAGAR	IMPUESTO ACUMULADO A PAGAR
Lps. 1.00	5,000.00	5,000.00	1.50	7.50	7.50
5,001.00	10,000.00	5,000.00	2.00	10.00	17.50
10,001.00	20,000.00	10,000.00	2.50	25.00	42.50
20,001.00	30,000.00	10,000.00	3.00	30.00	72.50
30,001.00	50,000.00	20,000.00	3.50	70.00	142.50
50,001.00	75,000.00	25,000.00	3.75	93.75	236.25
75,001.00	100,000.00	25,000.00	4.00	100.00	336.25
100,001.00	150,000.00	50,000.00	5.00	250.00	586.25
150,001.00	En adelante		5.25	Hacer el	Calculo

Artículo 23: Toda persona natural domiciliada, residente o que perciba permanentemente ingresos en el término municipal, pagara anualmente un impuesto personal municipal de acuerdo a la siguiente tarifa: (**Art. 93 del Reglamento**)

Artículo 24: Las personas a que se refiere el artículo anterior deberán presentar durante los meses de Enero a Abril de cada año, una declaración jurada acompañada de constancia de trabajo, de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior, en los formularios que para tal efecto proporcionara gratuitamente la Municipalidad.

El hecho que el contribuyente no haya obtenido el formulario de declaración de impuesto personal, no la exime de la obligación de hacer la declaración, en este caso podrá presentar en papel común con los requisitos contenidos en los formularios la información requerida.

NOTA: De acuerdo lo estipulado en al Artículo 122)-A, (adicionado por decreto 127-2000 último párrafo(**TASACION DE OFICIO PARA TRIBUTOS**) de la LM y artículo 121 de Reglamento de LM Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos, o contribuciones Municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el Alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria, procederá de oficio a tasar dichos impuestos, Tasas, derechos y contribuciones que será por la cantidad anual de Lps 30.00. Los contribuyentes exentos del Impuesto Personal Único, Que no presenten su Declaración Jurada de Ingresos, (tercera edad pensionados y discapacitados), pagara por **Tasación de Oficio**, Lps. 30.00 para cubrir gastos Administrativos y Operativos para la elaboración de la Tarjeta de Exención.



Municipalidad de Copan Ruinas

Puerta Cultural de Honduras al Mundo...



La presentación de la declaración jurada fuera del plazo establecido en este Artículo, se sancionara con una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar. (**Art. 154, inciso a del reglamento.**)

Este impuesto se pagara en el mes de Mayo, a juicio de la Municipalidad podrá deducirse en la fuente en el primer trimestre del año. En este caso los patronos quedan obligados a deducirlo y entregarlo a la Municipalidad dentro de un plazo de quince (15) días después de haberse percibido.

La falta de cumplimiento al artículo anterior será sancionada con una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor dejado a retener sobre las cantidades retenidas y no entregadas en el plazo señalado. Estos serán responsables en forma solidaria e ilimitada con los contribuyentes.

Cuando el patrono sin ninguna justificación no deposite las cantidades retenidas dentro del plazo señalado, la municipalidad le impondrá una multa equivalente al 25% mensual sobre las cantidades retenidas y no depositadas en el plazo establecido. Art. 162 y 163 del Reglamento.

El incumplimiento en el pago del impuesto en el plazo señalado dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo de dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. (**Art. 109 de la Ley**)

Artículo 25: Las cantidades retenidas por los patronos deberán depositarse en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días después de haberse retenido, según Art. 99 del reglamento de la Ley de Municipalidades.

Se exceptúan del pago de este impuesto:

1. Los docentes en servicio en las escuelas primarias sobre el sueldo que devengan y sobre las cantidades que ulteriormente perciban en concepto de jubilación.
2. Los jubilados y pensionados por invalidez sobre las cantidades que perciban por este concepto.
3. Los ciudadanos mayores de sesenta (65) años (según Decreto No. 199-2006), que tuvieren ingresos brutos anuales inferiores al mínimo vital que fijen la Ley del Impuesto Sobre la Renta siendo el mínimo vital vigente Lps. 158,995.06 (**Acuerdo SAR 015-2019**).
4. Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el impuesto de industria, comercio y de servicio.

Los Diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente, podrán efectuar el pago del presente impuesto en el Municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones a su elección. (**Art. 77 Ley de Municipalidades**)

CAPITULO III

DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIO Y SERVICIOS

Artículo 26: Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, es el que paga mensualmente toda persona individual, social, mercantil, industrial, minera y agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y toda otra actividad lucrativa, las cuales tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales, este proceso de cobro del



Municipalidad de Copan Ruinas

Puerta Cultural de Honduras al Mundo...



impuesto sobre industria comercio y servicio será mediante declaración Jurada de ingresos según art. 78 de LM así:

De L.	Hasta L.	Rango	Impuesto por millar o fracción	Impuesto Por Rango L.	Impuesto Acumulado a Pagar. L.
0.00	500,000.00	500,000.00	0.30	150.00	150.00
500,001.00	10,000,000.00	9,500,000.00	0.40	3800.00	3,950.00
10,000,001.00	20,000,000.00	10,000,000.00	0.30	3,000.00	6,950.00
20,000,001.00	30,000,000.00	10,000,000.00	0.20	2,000.00	8,950.00
30,000,001.00	En Adelante		0.15		Hacer el Cálculo

Artículo 27: Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria. Comercio y Servicio, deberán presentar en el mes de Enero de cada año una Declaración Jurada de sus ingresos obtenidos por sus actividades económicas del año calendario anterior, dicha declaración servirá de base para aplicar las respectivas tasas por millar y la suma de este resultado será el impuesto mensual a pagar durante el año en que se presenta la declaración.

Artículo 28: Este impuesto será pagado mensualmente durante los primeros diez días de cada mes, a los pagos efectuados después del plazo establecido se les aplicara un recargo de interés anual, igual a la tasa activa que los Bancos del Sistema Financiero Nacional utilizan en sus operaciones comerciales, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos mensuales. **(Art. 109 de la Ley)**

NOTA: La administración tributaria de acuerdo a la investigación que debe de realizar por mandato del artículo 122-A LM, regula que la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) ahora **Servicio de Administración de Rentas (SAR)** debe proporcionar por escrito a las Municipalidades, toda la información relativa a los ingresos tributarios y su comportamiento trimestral, lo mismo que la demás información que requiera sobre el patrimonio o ingresos de las personas naturales o jurídicas de su territorio para efectos de tributo, debiendo respetarse en todo caso el derecho de intimidad **(Nuevo Código Tributario, Decreto 170-2016, Artículo 190, numeral 2.)**. Igual obligación de información tendrá el Banco Central de Honduras.

Se aplicara una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes por el incumplimiento de la presentación de la declaración. **(Art. 155 del Reglamento)**

La fabricación y venta de productos sujetos a control de precios por el Estado como ser Gasolineras, pagaran según lo establecido en la tabla siguiente:

Base Impositiva:	Monto	Pago/Millar



Municipalidad de Copan Ruinas

Puerta Cultural de Honduras al Mundo...



Hasta	L. 30,000,000.00	0.10
Excedente de	L. 30,000,000.00	En adelante 0.01

Artículo 29: Los establecimientos que a continuación se detallan tributarán de la siguiente manera (**Artículo 79 de la Ley**):

1. **Billares**, por cada mesa pagaran mensualmente, el equivalente a un salario mínimo diario, trescientos cuarenta y dos lempiras con 02/100 centavos (Lps 342.02) según acuerdo ejecutivo No. STSS-308-2022. Y por la venta de bebidas alcohólicas en dicho establecimiento deberá presentar su declaración de volumen de ventas.- además pagara en concepto de **Permiso de Operación Lps. 500.00 por local.**

Artículo 30: El establecimiento o empresa que posea una casa matriz en un Municipio o tenga una o más sucursales o agencias en distintos lugares de la República deberá declarar y pagar este impuesto en cada Municipalidad de conformidad con cada actividad realizada en cada termino municipal.

Artículo 31: De conformidad con esta Ley las empresas industriales pagaran este impuesto en la forma siguiente:

1. Cuando produce y comercializa el total de sus productos en este Municipio pagara Volumen de Ventas.
2. Cuando sus productos los comercializa en otro Municipio, pagara su impuesto en base a la producción.
3. Cuando produce y vende una parte de la producción en este Municipio, pagara sus Impuesto en base a la producción y Volumen de Ventas en base a sus ventas en este Municipio.

Artículo 32: Todo contribuyente que inicie un negocio, debe declarar una estimación de sus ingresos correspondientes al primer trimestre de operaciones, el cual servirá de base para calcular el Impuesto a pagar mensualmente en el año de inicio, dicha declaración deberá ser presentada al momento de solicitar Permiso de Operación **Art. 119 del reglamento de la Ley de Municipalidades.**

Artículo 33: Al momento de Clausurar un negocio el propietario o responsable además de notificarlo deberá presentar a la Municipalidad declaración de Ingresos a la fecha de cierre dentro de los primeros treinta días posteriores a la suspensión de la actividad para el cálculo de Impuesto a Pagar. (**Art. 120 del Reglamento de la Ley de Municipalidades**)

Artículo 34: Para que un determinado negocio pueda operar legalmente dentro de este término municipal, deberá obtener permiso de operación autorizado por esta Municipalidad a través de Administración Tributaria y el Departamento Municipal de Justicia, renovable en el mes de Enero de cada año. **Art. 124 del reglamento de la Ley de Municipalidades.**



INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE CABLES DE TELEVISIÓN, ELÉCTRICO, CANAL DE DATOS DIGITAL U OTROS SISTEMAS DE REDES O TELECOMUNICACIONES

Las personas naturales o jurídicas que hagan uso del espacio municipal para instalar, operar, utilizar y comercializar redes de distribución de cable de televisión, eléctrico, telefónico, canal de dato digital u otros sistemas de redes o sistemas de telecomunicaciones en este municipio, y que hagan uso del espacio físico municipal, pagaran mensualmente en concepto de derecho del uso del espacio físico municipal, de una tarifa de uno punto cinco por ciento 1.5 Sobre el valor total facturado a los abonados, durante el mes inmediato anterior, Las empresas que tienen instaladas antenas para telefonía celular que no se puede establecer el valor facturado a los abonados pagaran Lps. **125,000.00** (Ciento veinte y cinco mil lempiras) por cada antena instalada anuales por el uso del espacio físico municipal.

Antenas de transmisión

Las antenas de transmisión que se instalen en este municipio, pagaran permiso de construcción de la manera siguiente.

A= revisión de planos y permisos de construcción 2.5% sobre el valor total de la obra.

B= Permanencia

B1 Instalación de antenas para radio aficionado Lps. 3,000.00	B2 Instalación de antenas para radio local Lps. 10,000.00
B3 Instalación de antenas para radio nacional Lps. 20,000.00	B4 Instalación de antenas para radio navegación Lps. 7,000.00
B5 Instalación de antenas para radio televisión cable Lps. 20,000.00	B6 Instalación de antenas para telefonía celular Lps. 125,000.00

Nota: Inciso 2 del artículo #29

DEROGADO POR DECRETO EJECUTIVO 55-2012

Nota: Ninguna antena de transmisión debe instalarse en el casco urbano y en la zona de reservas arqueológicas. A las antenas que están instaladas en el casco urbano se les concederá un plazo de 120 días para que procedan a reubicarlas fuera del casco urbano contados a partir de la fecha de publicación del plan de arbitrios del año 2017.

En caso que se incumpla el plazo estipulado se impondrá una multa de L. 1,000.00 a L. 5,000.00 por cada mes de incumplimiento.

El pago de permanencia será por torre instalada.

La instalación de estas antenas sin la autorización municipal dará lugar a una aplicación de una multa equivalente a 50 % de su derecho de permanencia, sin perjuicio de pagar los permisos y derechos correspondientes.

Además de cumplir con los



Municipalidad de Copan Ruinas

Puerta Cultural de Honduras al Mundo...



establecidos anteriormente deberá contar con la licencia ambiental autorizada por la SERNA y un certificado ambiental de la Unidad Municipal Ambiental.

3. Compañías de cableado de información (cable de televisión, información, red de datos y otros) pagaran de la siguiente manera:

DETALLE	TASA ANUAL
Por cada poste instalado	Lps.300.00
Por cada metro lineal de cable aéreo (fibra óptica)	Lps. 50.00
Por metro lineal de cable bajo tierra	Lps. 25.00
Por metro lineal de cable 500	LPS. 25.00

REQUISITOS A PRESENTAR PARA LA APERTURA DEL NEGOCIO CLASIFICACIÓN DE NEGOCIOS EN COPÁN

- Cuando el negocio sea pequeño y el monto declarado no exceda de Lps. 200,000.00 no será obligatoria la escritura de comerciante individual para apertura de negocio. Si este aumenta de ese valor al renovar el permiso deberá presentar dicha escritura
- Cuando sea permisos de transporte para aldeas en carros pick up y estos no cuenten con permiso de explotación que extiende la secretaria de transporte se solicitara solicitud por escrito avalada con la firma de miembros de patronato justificando por qué solicitan el permiso. Estos vehículos deben de tener barandas.

NOTA: Requisitos que aplicaran para apertura de negocios de extranjeros

- 1) Presentar carné de residente.
- 2) Escritura de comerciante individual.
- 3) Presentar constancia de inscripción de su negocio, en su país de origen.
- 4) Certificación de Transito del estado de las unidades.
- 5) Respetar las tarifas establecidas y consensuadas por la municipalidad
- 6) Presentación de status migratorio.
- 7) El tramite deberá ser personal o por medio de su representante legal debidamente acreditado.
- 8) En caso de sucursal con casa matriz en el extranjero de una empresa en otro país, deberá acreditarse mediante Consulado pertinente.

Artículo 35: Los contribuyentes sujetos al pago de este tributo que hubieren enajenado su negocio a cualquier título, serán responsables al igual que el nuevo propietario por el pago de los Impuestos pendientes a la fecha de traspaso del negocio.



Municipalidad de Copan Ruinas

Puerta Cultural de Honduras al Mundo...



Artículo 36: La presentación de comprobarse de que la declaración no corresponde a los datos contables será sujeta a una multa que la Ley establece. (**Art. 121 del Reglamento**)

Artículo 37: Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal autorizado por la Municipalidad. (**Art. 126 del Reglamento**)

Categorías	Actividad Económica	Requisitos
Categoría	➤ Pulperías. ➤ Tiendas de artesanías. ➤ Tiendas de variedades. ➤ Tienda de electrodomésticos. ➤ Tiendas de ropa y zapatos. ➤ Salas de belleza y barbería. ➤ Cyber café / Centros de Cómputo. ➤ Hoteles. ➤ Billares. ➤ Gimnasios. ➤ Renta de videos. ➤ Foto estudios. ➤ Bodega de abarrotes. ➤ Tour operador. ➤ Vidrierías. ➤ Cooperativas. ➤ Asociaciones / Gremios. ➤ Clínicas de masaje. ➤ Recolectores de materiales reciclables (plástico, aluminio, vidrio, papel) ➤ Televisión por cable. ➤ Compañías de transmisión de datos por cable ➤ Depósitos de bebidas. ➤ Funerarias. ➤ Agencias de viaje. ➤ Sastrerías. ➤ Relojerías. ➤ Florerías. ➤ Librerías. ➤ Venta de medicinas ➤ Fábricas de bloque. ➤ Glorietas. ➤ Estacionamientos. ➤ Escuelas. ➤ Escuelas Privadas ➤ Lavanderías. ➤ Venta de ropa y zapatos usados. ➤ Tallado en piedra. ➤ Tallado en madera.	1.-Solvencia municipal del propietario. 2.-Copia de la cédula de identidad del propietario. 3.- Copia del RTN, del negocio para renovación de permiso y del propietario para apertura de negocio 4.- Fotocopia de escritura de constitución de comerciante individual 5- Permiso de Conatel.



Municipalidad de Copan Ruinas

Puerta Cultural de Honduras al Mundo...



	➤ Alfarería. ➤ Talleres de fabricación y reparación de calzado. ➤ Distribuidores de agua purificada. ➤ Tortillería	
Categoría	➤ Farmacias. ➤ Restaurantes. ➤ Carnicerías. ➤ Supermercados. ➤ Talleres de carpintería. ➤ Talleres de soldadura. ➤ Talleres de mecánica automotriz. ➤ Talleres de pintura automotriz. ➤ Talleres de refrigeración ➤ Ferreterías. ➤ Clínicas médicas sin hospitalización. ➤ Panaderías. ➤ Viveros. ➤ Guarderías infantiles. ➤ Asilos de ancianos. ➤ Empresas de Transporte. ➤ Granjas agropecuarias. ➤ Producción agrícola. ➤ Lavado de vehículo, cambio de aceite. ➤ Reparación de Llantas. ➤ Venta de llantas. ➤ Clínicas veterinarias. ➤ Escuelas para perros.	1. Solvencia municipal del propietario. 2. Copia de la cédula de identidad del propietario. 3. Copia del RTN, del negocio para renovación de permiso y del propietario para apertura de negocio. 4. Permiso del colegio Químico Farmacéutico, permiso del Ministerio de Salud Pública y contrato del regente para farmacias y similares. 5. Licencia sanitaria para negocios relacionados con la venta de productos alimenticios. 6. Constancia de ubicación fuera de zonas residenciales o del casco histórico, extendida por el departamento de Catastro municipal. (para los negocios que aplique). 7. Licencia ambiental (para los casos que sea aplicable). 8. En el caso de restaurantes el horario de cierre de lunes a jueves es de 10:00 pm. De viernes a domingo el cierre 11.00 pm.
Categoría	➤ Hoteles. ➤ Gasolineras. ➤ Plantas embotelladoras de agua. ➤ Tiendas de agroquímicos y fertilizantes. ➤ Industrias en general. ➤ Procesadoras de carnes o lácteos. ➤ Discotecas. ➤ Moteles. ➤ Parques de diversiones. ➤ Empresas madereras. ➤ Venta de madera. ➤ Extracción de arena. ➤ Compañías constructoras. ➤ Maquilas. ➤ Expendio de gas LPG o similares. ➤ Canopy. ➤ Laboratorios clínicos.	1. Solvencia municipal del propietario. 2. Copia de la cédula de identidad del propietario. 3. Copia del RTN, del negocio para renovación de permiso y del propietario para apertura de negocio. 4. Permiso del colegio Químico Farmacéutico para farmacias y similares. 5. Licencia sanitaria para negocios relacionados con la venta de productos alimenticios. 6. Constancia de ubicación fuera de zonas residenciales o del casco histórico, extendida por el departamento de Catastro municipal. (para los negocios



Municipalidad de Copan Ruinas

Puerta Cultural de Honduras al Mundo...



	➤ Clínicas con hospitalización. ➤ Bares. ➤ Cantinas. ➤ Centros sociales. ➤ Banca y seguros. ➤ Licorerías	que aplique). Licencia ambiental (para venta de gas LPG o similares). 7. Escritura de comerciante individual o constitución
--	--	--

Artículo 38: A las personas que sin justa causa no proporcionen la información requerida, por escrito solicitada por el personal municipal autorizado se les aplicará una multa de Lps.50.00 por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad. **(Art. 160 del Reglamento)**

Artículo 39: Se aplicará una multa de cincuenta lempiras (Lps. 50.00) hasta quinientos lempiras (Lps. 500.00) al propietario o responsable de un negocio que opere sin el debido Permiso de Operación, después de treinta días más de incumplimiento se aplicará el doble de la multa impuesta, si el incumplimiento persiste se procederá a clausurar dicho negocio. **(Art. 157 del Reglamento)**

La Municipalidad otorgará un Permiso Provisional de Operación de Negocios a aquellos negocios con dificultades que sean superables para obtener el respectivo permiso. La duración del permiso será de 30 días calendario y de persistir las restricciones y habiendo vencido el plazo indicado, se procederá al cierre definitivo. El permiso provisional indicará claramente los requisitos pendientes de satisfacer.

Artículo 40: Todas las personas que ostenten títulos profesionales, obtenidos conforme a lo dispuesto en las leyes educativas del país, que instalen en forma personal o en asociación una oficina, consultorio, despacho, clínica o gabinete en el término Municipal, para ofrecer al público sus servicios profesionales; pagaran en concepto de derecho por registrar y obtener la autorización para funcionar una cuota anual de **Lps. 500.00**. Están obligados a tramitar y obtener el respectivo permiso de operación de negocios, de conformidad a lo establecido al Artículo 31 del presente Plan de Arbitrios las oficinas bufetes, despachos, consultorios, clínicas o gabinetes instalados en el término municipal con fines de lucro, por personas naturales constituidas en comerciantes individuales o por sociedades mercantiles legalmente constituidas.

Artículo 41: El incumplimiento de los Artículos No. 29, 30 y 32 del Plan de Arbitrios vigente, será sancionado con multas equivalentes al impuesto correspondiente a un mes de volumen de ventas. **(Art. 155 del Reglamento)**

Artículo 42: Las acciones que la Municipalidad tuviere en contra de particulares provenientes de esta obligación tributaria por los efectos de esta Ley y normas subalternas prescribirán en el término de cinco años únicamente interrumpida por acciones judiciales.

ARTÍCULO 43: Exenciones. Están exentos del pago de este impuesto:

a) Las Instituciones Internacionales (ONU, OEA, ONUCA, FMI, BANCO MUNDIAL, etc.) que gozan de exoneración de impuestos con base en convenios internacionales o compromisos bilaterales que especifican tal exención.

b) Las instituciones de beneficencia reconocidas por el Gobierno; las agrupaciones organizadas con fines científicos, políticos, religiosos, culturales o deportivos que no tengan por finalidad el lucro;



Municipalidad de Copan Ruinas

Puerta Cultural de Honduras al Mundo...



las asociaciones patronales o profesionales y los Sindicatos de Obreros legalmente constituidos; la Iglesia como institución y los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular.

En los casos citados en el párrafo anterior las personas o instituciones beneficiarias de la exención, deben cumplir con los requisitos previstos en el artículo No.7 de la ley del Impuesto sobre la Renta y de los artículos No. 22 y 23 del respectivo Reglamento. Sin perjuicio de ello, deberán solicitar ante la Corporación Municipal el reconocimiento de la exención, el cual, les será otorgado previa acreditación del cumplimiento de los requisitos señalados.

- c) Los programas y proyectos públicos financiados con préstamos internacionales que exijan el requisito de exención de impuestos para su aprobación.
- d) Las actividades empresariales que se realicen al amparo de la Ley de Zonas Libres y su Reglamento, así como las que se hayan acogido a las Zonas Industriales de Procesamiento (ZIP) y Zonas Libres Turísticas (ZOLT) antes del 23 de abril de 1999 fecha de publicación del Decreto No. 314-98, sobre la Ley de Incentivos al Turismo, que deroga los beneficios municipales otorgados a los ZIP Y ZOLT, con los alcances establecidos en el Decreto No. 18/90, Decreto 84-92 y Acuerdo No. 188-96.

Los Servicios Públicos y las demás tasas, no están incluidos en la exención anterior.

- e) Los exportadores, por el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales. Exceptuándose el café, por los alcances establecidos en el Decreto 138-94 y la interpretación en el 211-98, a partir de la emisión de este decreto. Para estos efectos la Secretaria de Economía y Comercio, emitirá el Acuerdo Ministerial o Resolución que cumpla con los mismos requisitos, donde se consigne los productos clasificados como no tradicionales.

NOTA: De acuerdo lo estipulado en al Artículo 122)-A, (adicionado por decreto 127-2000 último párrafo(**TASACION DE OFICIO PARA TRIBUTOS**) de la LM y artículo 121 de Reglamento de LM Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos, o contribuciones Municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el Alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria, procederá de oficio a tasar dichos impuestos, Tasas, derechos y contribuciones

CAPITULO IV

DEL IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

Artículo 44: Es el que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales, renovables y no renovables, dentro de los límites del territorio de su Municipio, ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto, independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio y cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes: (**Art. 127 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.**)

1. La explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados.
2. La caza, pesca o extracción de especies de lagunas y ríos.



Artículo 45: La tarifa será del uno por ciento (1%) del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal. La suma equivalente en lempiras a los 0.50 centavos de dólar de los Estados Unidos de América conforme al Factor de Valoración Aduanera, por cada tonelada de material o broza procesable de materiales metálicos. Este impuesto es adicional al de Industria, comercio y Servicio.

En el caso de la explotación de Cal el impuesto se pagara a partir de las 200 toneladas métricas.

Artículo 46: Cuando se trate de extracción o explotación donde intervengan recursos naturales de dos municipalidades podrán suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que les corresponde a cada una de ellas. **(Art. 129 del reglamento)**

Artículo 47: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en un término municipal deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

1. Solicitar ante la Corporación Municipal una licencia de extracción o explotación de recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación.
2. Para explotaciones nuevas presentar junto con la solicitud anteriormente expresada una estimación de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial
3. En el mes de Enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio así como el monto pagado de este impuesto durante el año calendario anterior y para lo cual la Municipalidad suministrara gratuitamente el respectivo formulario.
4. Pagar el impuesto de extracción o explotación de recursos, dentro de los 10 días siguientes al mes en que se realizaron las operaciones de extracción o explotación respectivas.

El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

Artículo 48: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo o explotación de recursos naturales, para efecto del cobro de este impuesto, podrán constituirse agentes de retención con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes se obtiene la materia prima, previo convenio entre las partes involucradas.

Artículo 49: Las instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país como **ICF, SERNA**, deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad, con la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentren ubicados estos recursos naturales ya sea en propiedades privadas, ejidales u nacionales a fin de obtener óptimos beneficios para las municipalidades en la aplicación de la Ley y su reglamento.

Artículo 50: La presentación extemporánea de la declaración jurada de extracción o explotación de recursos, será sancionada con el 10% de recargo sobre el impuesto a pagar. **(Art. 154 del Reglamento)**

Las personas naturales o jurídicas que no obtengan de parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción o explotación de recursos no podrán ejercer esa actividad de explotación en caso de que



ejerciera dicha actividad sin la respectiva licencia se le multara por primera vez con una cantidad que oscilara de **Lps. 500.00 a Lps.10,000.00** según sea la importancia de los recursos a explotar así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente en caso de reincidencia se le sancionara con el doble de la multa impuesta cada vez. **(Art. 158 del Reglamento).**

Artículo 51: Las extracciones de materiales de ríos, quebradas, etc. Deben ser autorizados por la Corporación Municipal, por medio del Departamento Municipal de Justicia y la Unidad Municipal Ambiental, previo al pago del Impuesto que corresponde al uno por ciento (1%) del valor comercial de los materiales extraídos de este Municipio.

NOTA: De acuerdo lo estipulado en al **Artículo 122-A**, (adicionado por decreto 127-2000 último párrafo) **(TASACIÓN DE OFICIO PARA TRIBUTOS)** de la LM y **artículo 121** de Reglamento de LM Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos, o contribuciones Municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el Alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria, procederá de oficio a tasar dichos impuestos, Tasas, derechos y contribuciones de acuerdo a la siguiente tabla:

TASACIÓN DE OFICIO PARA PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE NO PRESENTEN DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS DE IMPUESTO DE EXTRACCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES

Categoría Material	Tipo de Vehículo	Tasa Anual
Grava, Piedra, Laja, Arena	Pick-up	Lps. 1500.00
Grava, Piedra, Laja, Arena	Camión	Lps. 2,400.00
Grava, Piedra, Laja, Arena	Volqueta	Lps. 3,000.00
Categoría Material	Tipo de Vehículo	Por Extracción
Grava, Arena	Retroexcavadora	Lps. 6,000.00
Piedra, Laja	Extracción Artesanal	Lps. 5,500.00
Categoría		
Compañías Constructoras (arena, cascajo, grava, material selecto) por unidad vehicular. (según tarifas establecidas)		

Artículo 52: A compañías constructoras se le cobrara según la cantidad extraída por metro cubico, por un monto de **Lps 80.00** debido a la magnitud de extracción y perjuicios ocasionados a los recursos naturales, tomando en cuenta movimiento de tierra, cascajo, material selecto en propiedades privadas con fines lucrativos por un monto de **Lps. 50.00** por metro cubico.

Permiso de Operación Lps. 1,500.00

Queda totalmente prohibida la extracción de todo tipo de materiales a una distancia de 300 metros de los puentes aguas arriba, aguas abajo, su contravención se sancionara con una multa de Lps. 1,000.00 por primera vez, Lps. 2,000.00 por segunda vez y por tercera vez suspensión del permiso de operación.

- Las personas que se dediquen al cultivo de chile, tomate y otros cultivos agrícolas deberán pagar en base a Lps. 200,000.00 (doscientos mil lempiras) por manzana de cultivo.



CAPITULO V

IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 53: Es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar y prestar servicios públicos de Telecomunicaciones Concesionarios. Entendiéndose comprendidos como servicios Públicos de Telecomunicaciones los servicios siguientes: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS) transmisión y comunicación de datos, internet, o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable.

Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de Mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los operadores de servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el periodo fiscal inmediatamente anterior.

Estarán exentos del pago del impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

1. Siendo un operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto.
2. Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción.
3. Los ingresos de los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un servicio público de Telecomunicaciones.

Los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, sí deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de Industria y comercio y Servicio en las Municipalidades donde presten los servicios.

Es entendido que los concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagaran el impuesto de Industria Comercio y Servicios, así como el permiso de Operación, cuando establezcan en un municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de tasas de permisos de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de Telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de servicios de Telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y / o subterránea dentro de los límites geográficos que forman parte del territorio Municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación, y operación de servicios de Telecomunicaciones. **(DECRETO NO. 89-2015 ARTICULO 81)**



TITULO III
TASAS MUNICIPALES
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 54: Las Municipalidades están facultadas para establecer tasas por:

1. Prestación de servicios Municipales directos e indirectos;
2. Utilización de bienes Municipales o ejidales; y,
3. Servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del término municipal.

Artículo 55: Para efectos de esta Ley se entera como:

1. Prestación de servicios municipales directos:

- Servicio de alcantarillado sanitario
- Servicio de tren de aseo
- Conexiones y re conexiones de alcantarillado sanitario
- Alquiler de maquinaria (Moto niveladora, Retroexcavadora y Volqueta)

Hora por Moto niveladora	Lps. 2,000.00
Hora por Retroexcavadora	Lps. 900.00
Hora de volqueta 3 m3	Lps. 600.00

2. Utilización de bienes municipales:

- Locales y facilidades en mercados públicos
- Utilización de cementerios públicos
- Utilización de rastro público para destace de ganado
- Otros no contemplados en este Plan de Arbitrios

3. Servicios Administrativos:

- Autorización de libros contables y otros
- Permisos de operación de negocios y sus renovaciones
- Extensión de permisos para espectáculos públicos, exhibiciones, exposiciones, etc.
- Tramitación y celebración de matrimonios civiles
- Matrículas de vehículos y armas de fuego
- Licencias de agricultores, destazadores y otros



- Levantamientos topográficos y lotificación
- Elaboración de planos y diseños de elementos constructivos
- Inspección de construcciones
- Extensión de certificaciones, constancias y transcripciones de los actos propios de la Municipalidad
- Limpieza de solares baldíos
- Ocupación, apertura y reparación de aceras y vías publicas
- Colocación de rótulos y vallas publicitarias
- Extensión de permisos de buhoneros
- Casetas de venta, licencias para explotación de recursos naturales
- Registros de marcas para herrar ganado
- Guías para transportar ganado entre departamentos y otros municipios
- Otros similares

CAPITULO II

SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 56: El servicio de Agua Potable es prestado por Aguas Copanecas y se cobrara de acuerdo a la tabla siguiente:

Instalación Por primera vez

Domiciliaria baja baja	Lps. 1,500.00
Domiciliaria baja	Lps. 3,000.00
Domiciliaria media	Lps. 5,000.00
Domiciliaria alta	Lps. 10,000.00
Comercial	Lps. 12,000.00
Bloqueras	Lps. 5,000.00

Cuando una persona haga instalación de agua sin el respectivo permiso o autorización se le impondrá una multa del 50% del valor de la instalación por primera vez.

Cobro por prestación de servicio mensual

Domiciliaria baja baja	60.00
Domiciliaria baja alta	100.00
Domiciliaria media baja	125.00
Domiciliaria media alta	175.00
Media alta	200.00
Media alta	250.00
Media alta	300.00
Media alta	400.00
Car Wash y Bloqueras	500.00
Comercial	500.00
Comercial	600.00



Municipalidad de Copan Ruinas

Puerta Cultural de Honduras al Mundo...



Comercial	800.00
Hotel y/o Restaurantes	1,000.00
Hotel	1,300.00
Hotel	1,600.00
Hotel	1,900.00
Hotel	2,500.00
Hotel	2,700.00
Hotel	7,000.00
Parque Arqueológico	7,000.00

Cuando un abonado del servicio de agua potable se encuentre en mora de dos meses consecutivos dará lugar a la suspensión del servicio y se le reconectará únicamente al cancelar la mora y el pago por reconexión.

Reconexión del servicio L. 500.00

En los casos de Usuarios que tengan seis meses o más de mora la municipalidad brindará las facilidades de pago por las deudas contraídas por los usuarios del servicio de agua; cada caso deberá quedar documentado en el expediente del usuario, incluyendo el plan de pago.

Cuando un Usuario no quiera realizar el pago en mora, o no quiera llegar a un arreglo de pago sin haber demostrado su precariedad para hacerlo, la municipalidad, además del corte del servicio, le impondrá un recargo del 2% mensual sobre el monto adeudado en cada mes y no le otorgará la solvencia municipal hasta tanto no haya logrado un arreglo.

La municipalidad suspenderá la facturación del servicio en mora a los usuarios que se les haya suspendido el servicio, y la facturación será reestablecida cuando el servicio haya sido rehabilitado.

CAPITULO III

SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Artículo 57: Es obligación de todos los habitantes de este término municipal conectarse al servicio de alcantarillado sanitario en los barrios donde este exista, siendo responsabilidad del Departamento Municipal de Justicia y Unidad Municipal Ambiental supervisar el cumplimiento de lo establecido. Este servicio se clasifica y se cobra anualmente de la siguiente manera.

Categoría	mensual	Costo Anual
Domiciliario alto	Lps. 30.00	Lps. 360.00
Domiciliario bajo	Lps. 25.00	Lps. 300.00
Comercial	Lps.120.00	Lps. 1,440.00
Industrial	Lps. 120.00	Lps. 1,440.00
Gubernamental	Lps. 0.00	Lps. 0.0
Restaurantes pequeños	Lps. 100.00	Lps. 1,200.00
Restaurantes grandes	Lps. 170.00	Lps. 2,040.00



Municipalidad de Copan Ruinas

Puerta Cultural de Honduras al Mundo...



Hoteles (Por cada servicio sanitario)	Lps. 30.00	Lps. 360.00
Por cada empalme al tubo madre o general residencial		Lps. 300.00
Por cada empalme al tubo madre o general hoteles según la cantidad de habitaciones		100.00 por hab.

Artículo 58: Por la reconexión del servicio el abonado pagara así:

Domestico	Lps. 100.00
Comercial	Lps. 200.00
Industrial	Lps. 400.00

Artículo 59: todo contribuyente que haga uso del servicio está obligado a pagar por el mismo.

Artículo 60: Al propietario o usuario que realice una instalación sin la autorización de la Municipalidad y que instale aguas lluvias al sistema de alcantarillado, será sancionado de conformidad con una multa de Lps. Mil (1,000.00) más los daños y perjuicios que ocasione, en caso de malas instalaciones como ser; que dejen puntas pasadas de tubos, residuos de materiales dentro del tubo madre o cualquier otra causa. **(Incluido la Ordenanza Municipal de Construcción)**

Artículo 61: Es obligatorio que toda persona que tenga su casa de habitación en calles y avenidas donde pasen tuberías del Sistema de Alcantarillado, conecte los desagües de sus baños al sistema previa autorización extendida por el Departamento de Obras Publicas siempre y cuando los niveles del terreno lo permitan estarán obligados a pagar por el servicio. **(Incluido en la Ordenanza Municipal de Construcción)**

Esta tasa se pagara en el mes de agosto de cada año; El atraso en el pago de cualquier tributo Municipal dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas (para este año el 2.5% mensual) más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. **(Art. 109 de la Ley de Municipalidades)**

CAPITULO IV

LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 62: Los propietarios, usufructuarios, usuarios o arrendatarios de inmuebles ubicados en calles y / o avenidas pavimentadas con asfalto, cemento, adoquín, empedrado o de tierra y que hagan uso del servicio de tren de aseo, pagaran mensualmente por este servicio la siguiente tarifa:

Descripción	MENSUAL
Domestico bajo	Lps. 400.00 ANUAL
Domestico Medio Alto	Lps. 600.00 ANUAL
Cada Hotel pagara el 15% del valor de renta por habitación	15% MENSUAL
Talleres de mecánica y electrónica	Lps. 90.00
Talleres de Carpintería, Zapatería y Sastrería pequeños	Lps. 90.00
Talleres de Carpintería, Zapatería y Sastrería Grandes	Lps. 216.00
Pulperías, Glorietas, y Bares Pequeños	Lps. 72.00



Municipalidad de Copan Ruinas

Puerta Cultural de Honduras al Mundo...



Pulperías, Glorietas y Bares Grandes	Lps. 135.00
Restaurantes, Comedores Pequeños y apartamentos (por c/u)	Lps. 180.00
Restaurantes y Comedores Grandes	Lps. 540.00
Bodegas Regulares	Lps. 270.00
Bodegas Grandes	Lps. 360.00
Tiendas de Ropa y Zapatos Pequeñas	Lps. 90.00
Tiendas de Ropa y Zapatos Medianas y Grandes	Lps. 180.00
Instituciones bancarias	Lps. 540.00
Cooperativa de ahorro y préstamo	Lps. 270.00

Es totalmente obligatorio para todo ciudadano que tenga su casa de habitación, negocio u otros en calles y avenidas por donde pasa el vehículo recolector de basura que lo utilicen, de lo contrario siempre estarán obligados a pagar el servicio, lo mismo sucederá con aquellas personas que saquen su basura a la acera del vecino o familiar deberán pagar por aparte su cuota mensual.

Esta tasa se pagara en el mes de agosto de cada año; El atraso en el pago de cualquier tributo Municipal dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas (para este año el 2.5% mensual) más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. (**Art. 109 de la Ley de Municipalidades**)

CAPITULO V

SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MEDIO AMBIENTE

Artículo 63: todo contribuyente está obligado a cancelar en la tesorería municipal de este término el servicio de corte de árboles previa autorización al departamento de medio ambiente.

Artículo 64: Obligaciones y Prohibiciones de los Usuarios. Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parques, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riberas y lechos de ríos, calles, canchas deportivas, terrenos públicos o privados etc. Sin autorización de la Unidad Municipal Ambiental, su contravención se sancionara con quinientos lempiras **Lps. 500.00** de multa.

Para el corte de un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinara si se autoriza o no, en caso de autorizarse pagara la tarifa siguiente:

Tarifa por corte de Árboles:

Maderable Pino	Costo / Árbol/ pie
Pie tablar pino vivo	Lps. 1.00
Pie tablar pino muerto o tumbado por el viento	Lps. 0.50
Pie tablar pino vivo comercial 25%	Lps. 1.25
Pie tablar pino muerto o tumbado por el viento comercial 25%	0.625
Maderable Cedro	Costo / Árbol
Pie tablar cedro vivo	Lps. 1.50
Pie tablar cedro muerto o tumbado por viento	Lps. 1.00



Municipalidad de Copan Ruinas

Puerta Cultural de Honduras al Mundo...



Pie tablar cedro vivo comercial 25%	Lps. 1.875
Pie tablar cedro muerto o tumbado por viento comercial 25%	Lps. 1.25

Maderable Caoba	Costo / Árbol
Pie tablar caoba vivo	Lps. 1.70
Pie tablar caoba o tumbado por el viento	Lps. 0.85
Pie tablar caoba vivo comercial 25%	Lps. 2.125
Pie tablar caoba muerto o tumbado por viento comercial 25%	Lps. 1.062
Árboles de alto riesgo	Costo/Árbol
Árbol vivo	Lps. 100.00
En veda	Lps. 1,000.00
Muerto	Lps. 50.00
Maderable especie en veda	Costo/Árbol
Menor de 25 años y menor de 12 pulgadas	Lps. 2,500.00
Menor de 25 años y Mayor de 12 pulgadas	Lps. 4,500.00
Muerto	Lps. 500.00
Árboles Históricos (Mayor de 25 años o con valor cultural)	Costo/Árbol
Mayor de 25 años o valor cultural	Lps. 7,000.00
Histórico especie en veda	Lps. 10,000.00
Muerto	Lps. 500.00
Ornamental	Costo/Árbol
Menores de 6 pulgadas	Lps. 50.00
Entre 6 y 12 pulgadas	Lps. 100.00
Mayores de 12 pulgadas	Lps. 200.00
OTRAS ESPECIES SIN VALOR COMERCIAL	Lps. 200.00
Árboles para postes	Costo/Árbol
Árboles para postes	200.00
Regulación de sombra	Costo/Árbol
Regulación de sombra por manzana	250.00
Transporte de leña	
Pick up 1 metro cubico 7 cargas	Lps 300.00

NOTA: PARA USO COMERCIAL TENDRÁ UN AJUSTE DEL 25%

Quedan exentas de este impuesto por corte de árbol las personas de escasos recursos, iglesias ONG sin fines de lucro, o que sea de beneficio comunitario como ser puente hamaca, construcción de escuelas, hospitales iglesias etc. con autorización previa del Alcalde municipal.

Para transportar leña que ya se a pagado con anterioridad por la regulación de sombra no se cobrara por transportarla



Municipalidad de Copan Ruinas

Puerta Cultural de Honduras al Mundo...



Artículo 65: Una vez aprobado el corte del árbol o árboles el interesado deberá proceder a firmar un acta de compromiso en la Unidad Municipal Ambiental en la que se compromete a plantar y cuidar en un tiempo determinado el número de árboles que la UMA le indique, de acuerdo con el artículo 148 numeral 5 de la ley de convivencia ciudadana así como el lugar donde deberá plantarlos. En caso de incumplimiento se procederá a aplicarle una multa de un mil lempiras (Lps.1, 000.00) por árbol no plantado.

NOTA: Si la persona no puede plantar los arboles deberá de cancelar Lps.70.00 a la cuenta de vivero municipal por cada árbol solicitado

Artículo 66: Multas por Incumplimiento: La persona natural o jurídica que sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental proceda al corte o destruya completa o parcialmente árboles ubicados en plazas, bulevares, calles, pasajes, canchas deportiva, cementerios o en terrenos privados en barrios, colonias, u otros lugares serán sancionados de la siguiente manera:

Sanciones por corte de árboles:

Frutal	Costo / Árbol
1 a 12 pulgadas de grosor	Lps. 500.00
Mayor de 12 pulgadas	Lps. 1,800.00
Muerto de 1 a 12 pulgadas	Lps. 500.00
Muerto mayor de 40 pulgadas	Lps. 700.00
Maderable	Costo / Árbol
1 a 12 pulgadas de grosor	Lps. 1000.00
Mayor de 12 pulgadas	Lps. 2,500.00
Muerto de 1 a 12 pulgadas	Lps. 500.00
Muerto mayor de 12 pulgadas	Lps. 800.00
Árboles de alto riesgo	Costo/Árbol
1 a 12 pulgadas de grosor	Lps. 1,500.00
Mayor de 12 pulgadas	Lps. 2,000.00
En veda	Lps. 2,000.00
Muerto	Lps. 500.00
Maderable especie en veda	Costo/Árbol
Menor de 25 años y menor de 12 pulgadas	Lps. 4,000.00
Menor de 25 años y Mayor de 12 pulgadas	Lps. 6,000.00
Muerto	Lps. 1,000.00
Árboles Históricos (Mayor de 25 años o con valor cultural)	Costo/Árbol
Mayor de 25 años o valor cultural	Lps. 4,000.00
Histórico especie en veda	Lps. 5,000.00
Muerto	Lps. 1,000.00
Ornamental	Costo/Árbol
Menores de 6 pulgadas	Lps. 500.00
Entre 6 y 12 pulgadas	Lps. 700.00
Mayores de 12 pulgadas	Lps. 1,000.00



Municipalidad de Copan Ruinas

Puerta Cultural de Honduras al Mundo...



NOTA: En total se cobrara la multa de Lps. 500.00 más la sanción establecida en el cuadro anterior y el cobro del respectivo árbol.

MULTAS

UMA.- solicita aprobación de multas por tala ilegal de árboles, en vista que se han remitido varias denuncias a la fiscalía ambiental y ministerio público detalladas de la siguiente manera: PP

- a) 12,500, por manzana deforestada ya sea de árboles diversos, guatal, bosque etc.
- b) y tomando a considerando los daños ocasionados a la calidad del oxígeno, agua flora y fauna se considera otra multa del 100% a la multa a la multa anterior por daños y perjuicios ocasionados al medio ambiente sin justificación siendo L 25,000.
- c) también se considera reforestar el total del área perjudicada quedando como área protegida, sembrando la cantidad de 450 árboles nativos por manzana, se puede tomar en cuenta el trabajo comunitario si la persona no cuenta con los recursos para pagar la multa equivalente a un salario mínimo mensual por la multa anterior mencionada.
- d) multa de 5,000 por quema ilegal por manzana afectada.

El Pleno de La Corporación por unanimidad aprueba solicitud presentada por la Unidad Ambiental Municipal.-

SERVICIO DE LIMPIEZA DE SOLARES BALDÍOS

Artículo 67: Es obligación de los propietarios mantener sus solares limpios y debidamente cercados en su defecto la Municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia procederá a limpiar los solares baldíos ubicados en el perímetro urbano y los propietarios de los mismos están obligados a pagar dicho servicio al momento de pagar los Bienes Inmuebles, la tarifa a cobrar es de:

Concepto	Costo por Jornal
Solares Baldíos por día trabajado	De Lps. 250.00 a 1,000.00
Multa por Limpieza (área total)	De Lps.2,000.00 a 10,000.00

Nota: cuando el contribuyente se negare hacerlo por sí mismo, la Municipalidad lo mandara a limpiar y el costo más la multa se le recargara en el pago de sus impuestos.

CAPITULO VI CEMENTERIOS PÚBLICOS

Artículo 68: El departamento de Catastro municipal es el encargado de la medición y trazo e inventario de lotes del cementerio municipal y el departamento municipal de justicia encargado de la venta, la cual se hará mediante las siguientes tarifas:

Medidas	Costo
De 1.25 mts de largo por 0.42 mts de ancho	Lps. 1,000.00
De 2.00 mts de largo por 0.80 mts de ancho	Lps. 1,400.00
De 2.00 mts de largo por 1.70 mts de ancho	Lps. 2,000.00



Municipalidad de Copan Ruinas

Puerta Cultural de Honduras al Mundo...



De 2.00 mts de largo por 2.50 mts de ancho	Lps. 2,500.00
De 2.50 mts de largo por 3.30 mts de ancho	Lps. 3,000.00
De 2.50 mts de largo por 4.10 mts de ancho	Lps. 3,500.00
De 2.50 mts de largo por 4.90 mts de ancho	Lps. 4,000.00
De 2.50 mts de largo por 5.70 mts de ancho	Lps. 5,000.00

La venta de estos lotes es estrictamente al contado y será adjudicado cuando la persona presente el comprobante de pago correspondiente.

Las personas que vendan lotes en el cementerio pagaran el 15% de la venta.

Artículo 69: Los cementerios municipales prestaran los siguientes servicios:

Servicio	Costo
Exhumaciones	Lps. 200.00
Inhumaciones	Lps. 250.00

Quedan exentas de este pago las personas de escasos recursos previa comprobación.

Artículo 70: Pago por Mantenimiento del Cementerio Municipal: es el que se aplicara a toda persona que posea bienes inmuebles en el perímetro urbano del municipio y se cobrara cuando se realice el pago de dicho impuesto, de acuerdo a la tabla siguiente, mismo que será utilizado para darle mantenimiento al Cementerio Municipal

Servicio	Costo Anual
Domiciliario Alto	200.00
Domiciliario Medio	100.00
Domiciliario Bajo	50.00
Solares Baldíos	50.00

Esta tasa se pagara en el mes de agosto de cada año; El atraso en el pago de cualquier tributo Municipal dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas (para este año el 2.5% mensual) más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. (**Art. 109 de la Ley de Municipalidades**)

CAPITULO VII

LOCALES Y FACILIDADES DE MERCADOS PÚBLICOS Y CENTROS COMERCIALES

Artículo 71: Todo lo que corresponda a los mercados municipales, puestos de venta será regulado mediante la firma de contrato entre el locatario y el alcalde municipal previa aprobación de la corporación municipal. Los usuarios de los locales pagaran mensual las siguientes tarifas:

Clasificación	Costo Mensual
Local de Esquina	Lps. 7,500.00
Locales Exteriores	Lps. 4,500.00
Cocinas	Lps. 1,850.00
Locales Interiores segunda planta	Lps. 3,000.00
Carnicerías	Lps. 2,500.00



Municipalidad de Copan Ruinas

Puerta Cultural de Honduras al Mundo...



Servicios Sanitarios	Lps. 2,000.00
Puestos de Frutas y Verduras	Lps. 1,100.00
Eventuales por metro	Lps. 100.00
Locales segunda planta divididos	Lps. 1,100.00
Alquiler de Pesas	Lps. 2,500.00

Artículo 72: La suspensión, mejoras de algunos puestos y locales o la construcción de nuevas instalaciones es competencia del Administrador General con la aprobación de la Corporación Municipal. Asimismo se les advierte que el local se deberá mantener completamente aseado, para lo cual deberá regirse por las normas que la Municipalidad les establezca por medio del Administrador de Mercados. El Departamento Municipal de Justicia hará inspecciones a diario y a la tercera infracción se procederá inmediatamente a cancelar el negocio y dar por terminado el contrato.

El atraso en el pago de cualquier tributo Municipal dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas (para este año el 2.5% mensual) más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. (**Art. 109 de la Ley de Municipalidades**)

Nota: el funcionamiento del Mercado Municipal, estará regido por su respectivo reglamento.

CAPITULO VIII ALQUILER DE PROPIEDADES MUNICIPALES

Artículo 73: Por arrendamiento de propiedades municipales se cobrará mensualmente de la siguiente manera así:

ESTABLECIMIENTO	CANTIDAD MENSUAL A PAGAR
Turicentro Agua Caliente, Copán Ruinas	Lps 17,317.27
Predios en las lagunas de oxidación	Lps. 2,500.00
Local interior edificio Núñez Chinchilla.	Lps. 500.00
Corredores e Ingreso del edificio Núñez Chinchilla	Lps. 1,000.00
Carpa por día edificio Núñez Chinchilla.	Lps 300.00

Turicentro Agua Caliente se le realizara un aumento del 10% anual sobre el valor a pagar. Está sujeto a nueva negociación se solicitara el contrato para analizarlo detenidamente.

El atraso en el pago de cualquier tributo Municipal dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas (para este año el 2.5% mensual) más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. (**Art. 109 de la Ley de Municipalidades**)

CAPITULO IX INSPECCIÓN DE GANADO

Artículo 74: La inspección de ganado así como la elaboración de cartas de venta, estará a cargo del departamento municipal de justicia y se cobrara de acuerdo a las siguientes tarifas:

Concepto	Costo por cabeza
----------	------------------



Municipalidad de Copan Ruinas

Puerta Cultural de Honduras al Mundo...



Cada carta de venta ganado mayor	Lps. 100.00
Por cada carta de venta cuando el animal solo esta herrado	Lps. 100.00
Guías para transportar ganado mayor/cabeza	Lps. 50.00
Guías para transportar ganado menor/cabeza	Lps. 50.00

Artículo 75: Por razones de control y salubridad esta Municipalidad podrá emitir ordenanzas municipales prohibiendo la introducción de carne procesada en otros Municipios, cuyo control de calidad no sea conocido, mas sin embargo puede celebrar convenios con otras municipalidades, instituciones públicas o privadas. La contravención a esta disposición se sancionara con una multa de **Un mil lempiras exactos (Lps. 1,000.00)** sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales podrán ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.

CAPITULO X RASTRO PÚBLICO

Artículo 76: El destace de ganado mayor se hará únicamente en el rastro público o procesadoras de carne autorizadas por la Municipalidad siempre que se encuentre laborando bajo inspección del Departamento municipal de justicia acompañado del promotor del Ministerio de Salud Pública.

Por este servicio se cobrara la siguiente tarifa:

Concepto	Costo Mensual
Ganado mayor	Lps. 500.00
Ganado menor	Lps. 250.00

El incumplimiento en el pago del derecho de destazo dará lugar a un recargo del 5% del valor del destazo por cada día de retraso.

Solo los producto cárnicos procesados en los establecimientos antes mencionados podrán ingresar y ser comercializados en los mercados o en cualquier establecimiento de la ciudad.

Se prohíbe el destace clandestino y su infracción dará lugar al decomiso de la carne.

El Juez Municipal de Justicia supervisara que todo animal a ser sacrificado tiene que estar libre de cualquier enfermedad y preñez.

CAPITULO XI SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARNE

Artículo 77: Cada destazador está obligado en trasladar sus productos de una manera higiénica desde el Rastro Municipal hasta el puesto de venta, el incumplimiento a las medidas de higiene dará lugar a una sanción de Lps. Mil (Lps. 1,000.00) impuesta por el departamento municipal de justicia y promotor de salud.



CAPITULO XII

CONCESIÓN DE PERMISOS DE APERTURAS O RENOVACIONES PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCCIÓN, COMERCIO, INDUSTRIA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 78: Corresponde a la Oficina de Control Tributario y Departamento Municipal de Justicia, extender a las personas naturales y jurídicas, que se dediquen a cualquier actividad con fines de lucro el correspondiente permiso de apertura de operación de negocios: en consecuencia para que un establecimiento Industrial, Comercial y de Prestación de Servicios pueda operar legalmente, su propietario o representante legal deberá renovarlo en el mes de Enero de cada año, pagando este derecho de acuerdo a la siguiente tarifa:

Descripción	Valor a Pagar por Millar
Constructoras de carácter temporal o en tránsito, por producción o venta estimada o valor de la obra	Lps.2.50 por Millar
Por renovación, pagara por volumen de producción ventas totales. De 1.00 a 20,000,000.00 De 20,000,001.00 a 40,000,000.00 De 40,000,001.00 en adelante	2.50 por millar 2.00 por millar 1.50 por millar o fracción
Permiso de operación anual para instituciones bancarias ubicadas en el casco urbano con declaraciones de 0.01 hasta 12,000,000.00	Lps.30,000.00/total anual
Permiso de operación para instituciones bancarias ubicadas fuera del casco urbano se cobrara de acuerdo al volumen de venta declarado	2.50 por millar
Permiso de operación para instituciones bancarias ubicadas en el casco urbano con declaraciones de 12,000,000.01 en adelante se cobrara en base al volumen de venta declarado	2.50 por millar
Beneficiarios de la Ley Zolt. / ingresos brutos anuales	Lps.5.00 por Millar

Los billares, cantinas, estancos, y cualquier expendio de bebidas embriagantes, deberán ubicarse no menos de cien (100) metros de distancia de hospitales, centros de salud, establecimientos de enseñanza, y de iglesias o centros Religiosos; su contravención se sancionara con el cierre definitivo. (Art. 103 de la Ley de Convivencia Social)

1. Permisos Otros Negocios.

Concepto	Permiso de Operación primera vez
Moteles	L. 20,000.00
Club nocturnos	L. 50,000.00
Tiendas libres	L. 50,000.00



Municipalidad de Copan Ruinas

Puerta Cultural de Honduras al Mundo...



*Tiendas libres y club nocturnos tendrán que ser ubicadas fuera del casco urbano.

La segunda vez será en base al volumen de ventas.

Nota: estos deberán ser ubicados fuera del perímetro del casco urbano tipificado en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Concepto uso de calles	Permiso	Pago Mensual uso vía publica
Transporte Urbano (Buses) 1era. Vez	Lps. 1,000.00	Lps. 50.00
Transporte Urbano (mototaxis) 1era vez	Lps. 4,000.00	Lps. 50.00
Transporte Urbano (Buses, Moto-Taxi) renovación	Lps. 650.00	Lps. 60.00
CARROS Y CAMIONES REPARTIDORES	Lps. 720.00	Lps. 60.00
Transporte de personas para área rural (carros de paila pick up	Lps. 500.00	Lps. 50.00

Concepto	Permiso	Pago por Maquina
Juegos de Salón	Lps. 2,000.00	Lps. 100.00
Tragamonedas	Lps. 70,000.00	Lps. 5,000.00
Casinos	Lps. 100,000.00	Lps. 5,000.00

***los tragamonedas y los casinos deben ubicarse fuera del casco urbano para los dos primeros casos el pago no será inferior a Lps. Cincuenta (Lps. 50.00) Juegos de Salón (tragamonedas, ataris, Casino, etc.)**

POR LOS DIFERENTES CAMBIOS DE PROPIETARIO Y NOMBRE QUE SUFRE UN NEGOCIO SE COBRARÁ ASÍ

Cambio de Propietario	Lps. 500.00
Cambio de Nombre del Negocio	Lps. 500.00

- En cuanto a las solicitudes de Permisos de Operación de Negocios, se fija como **mínimo de capital inicial Lps. Cien mil (Lps. 100,000.00)** que servirá de base para el cálculo del impuesto, y de conformidad con los formatos de Simplificación Administrativa aceptado por el propietario, previa inspección realizada por el ente competente.

CAPITULO XIII

OCUPACIÓN DE ACERAS Y ROTURA DE VÍAS PÚBLICAS

Artículo 79: Por la ocupación de aceras y vías públicas con material o desechos se pagara cien lempiras diarios (Lps. 100.00) por metro cuadrado, según el Departamento de Obras y Servicios Públicos y el departamento de Justicia Municipal.



Municipalidad de Copan Ruinas

Puerta Cultural de Honduras al Mundo...



Artículo 80: Las roturas en calles, aceras, puentes y demás propiedades de uso público deberán ser autorizadas por el Alcalde Municipal o Municipalidad, a través del Departamento Municipal de Justicia, para lo cual los interesados deberán pagar de acuerdo a las tarifas siguientes:

Material	Costo m2
Rotura de calle de concreto o empedrado	Lps. 120.00
Rotura de acera cualquier material	Lps. 70.00
Rotura en calles de tierra	Lps. 50.00
Rotura en Áreas Verdes	Lps. 50.00

Artículo 81: Para otorgar permiso correspondiente se deberá presentar ante el encargado de control tributario una solicitud, además se le advertirá a la persona que solicite el permiso de rotura su compromiso de dejar igual o mejor el área que utilizo.

ACTA NUMERO CERO CERO (010) DIEZ DEL 13 DE MAYO DEL AÑO 2022 ACUERDA:

Las medidas para los túmulos en el Municipio de Copan Ruinas deberá ser estandarizada de esta manera; Ancho mínimo 2 metros, y una altura máxima de 0.12 metros.

TITULO IV DERECHOS MUNICIPALES

CAPITULO I AUTORIZACIONES, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y OTROS DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 82: por autorizaciones, certificaciones y demás actos de la Municipalidad serán cobrados de acuerdo a las categorías siguientes:

1. Autorizaciones y Reposiciones

Por cada tarjeta de reposición de solvencia	Lps. 100.00
Por reposición Permiso de Operación	Lps. 500.00
Por cada folio de libros comerciales	Lps. 2.00

2. Certificaciones y Constancias de tasas basadas en art. 33 de la ley del equilibrio financiero.

Constancia de poseer y no poseer negocio	Lps. 200.00
Certificación cualquiera	Lps. 200.00
Para constancia de vecindad según acta (010) del 13/05/2022 requisitos: Tramite personal, Residir en el municipio, Bien Inmueble e impuesto vecinal al día, en caso de ser tramite a 3ra persona presentar carta poder autenticada.	Lps. 100.00



Municipalidad de Copan Ruinas

Puerta Cultural de Honduras al Mundo...



CONSTANCIA DE ÚLTIMO DOMICILIO.	Lps 100
Constancia de CODEM	Lps. 300.00
Constancia Ambiental (UMA) para dominio pleno	Lps. 300.00
Constancias UMA para Otros tramites	Lps. 500.00
Constancia de naturaleza jurídica de terreno	Lps. 300.00

3. Matrimonios:

Matrimonios en el Palacio Municipal * Área urbana. * Área Rural escasos recursos	Lps. 500.00 Lps. 300.00
A domicilio en el casco urbano y rural *El 50% del costo de la boda a domicilio será asignado a los funcionarios municipales que realicen la boda. Pagando costos de viáticos y presentación.	Lps. 3,000.00
El mes Agosto se realizaran gratuitamente, ya que es el mes de la familia. (para Gozar de este Beneficios se deberá entregar la documentación requerida a la Secretaria Municipal antes del mes de agosto)	Gratis

***CERTIFICACIÓN “ACTA NUMERO CERO CATORCE (014) DEL DÍA (06) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y OCHO.**

4. Destace de Ganado Mayor y Ganado Menor

Será cobrado por cabeza de ganado el valor

GANADO MAYOR	L. 271.00
GANADO MENOR	L.135.50

CAPITULO II PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 83: Los permisos de construcción y remodelación en el área del Municipio serán autorizados por la Oficina de Planificación Urbana previo dictamen de Catastro Municipal y del IHAH debiendo proceder de inmediato a la reglamentación y se registrá por las siguientes tarifas:

1. Por servicios de revisión de planos, alineamiento de construcción, el propietario del inmueble, el arrendador o en su defecto el constructor pagara por cada millar del valor presupuestado Lps. **5.00**
(Incluido en la Ordenanza Municipal de Construcción)



Municipalidad de Copan Ruinas

Puerta Cultural de Honduras al Mundo...



2. Permisos de construcción, modificación, adición, reparación o remodelación, de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal pagara por cada millar del valor presupuestado; El cálculo de este se hará por tramo de ingreso y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo. **(Incluido en la Ordenanza Municipal de Construcción)**

0.01 – 50,000.00	15.00 por millar
50,000.00 – 200,000.00	13.00 por millar
200,000.00 – 500,000.00	12.00 por millar
500,00.00 en adelante	10.00 por millar

□□ Los servicios de revisión de planos aplicara para permisos de construcción de 500,000.00 en adelante

3. **Demoliciones.** Para demoler una edificación o estructura dentro del límite urbano el interesado deberá solicitar previamente el correspondiente permiso, a Catastro Municipal debiendo pagar por cada metro cuadrado del área a demoler previo dictamen del Instituto de Antropología E Historia y la Oficina de Planificación Urbana (solo en el Casco Histórico y Centro Protegido) **(Incluido en la Ordenanza Municipal de construcción)**

0.01 - 50,000.00	5.00 por millar
50,000.00 - 200,00.00	7.00 por millar
200,00.00 - 500,000.00	10.00 por millar
500,00.00 - en adelante	15.00 por millar

Todos los presupuestos de construcción que excedan de Lps. Quinientos mil (Lps. 500,000.00) deberán presentar planos y entregar su respectiva copia a la municipalidad debidamente autorizados por un Arquitecto o Ingeniero Civil Colegiado. **(Incluido en la Ordenanza Municipal de construcción)**

4. Es totalmente prohibido la construcción de edificios de tres (3) o más plantas en el casco histórico y las zonas de amortiguamiento de la ciudad de Copan Ruinas y la persona que lo haga se le ordenara la demolición de las plantas que sean construidas después de la segunda planta. Y será sancionado con la respectiva multa, sin causar ninguna responsabilidad para la Municipalidad y el techo final deberá ser inclinado y de preferencia deberá ser de teja de barro, lamina tipo teja, micro concreto o de otros materiales que la forma sea idéntica a la teja. Queda prohibida construcción de terraza plana. **(Incluido en la Ordenanza Municipal de construcción)**

5. Fuera de la zona de Amortiguamiento (aldeas) es permitido construir hasta tres niveles sobre el nivel de calle, quien construya el cuarto nivel o más se le ordenara la demolición. Y será sancionado con la respectiva multa, sin causar ninguna responsabilidad para la Municipalidad y el techo final deberá



Municipalidad de Copan Ruinas

Puerta Cultural de Honduras al Mundo...



ser inclinado y de preferencia deberá ser de teja de barro, lamina tipo teja, micro concreto o de otros materiales que la forma sea idéntica o similar a la teja. Queda prohibida construcción de terraza plana. **(Incluido en la Ordenanza Municipal de Construcción)**

6. En el resto de los barrios se permite la construcción de tres plantas siempre y cuando la misma no esté frente a la calle y deberán ser autorizadas por el departamento de planificación urbana. **(Incluido en la Ordenanza Municipal de Construcción)**

CUADRO DE REFERENCIA PARA CÁLCULO DE VALORES ESTIMADOS POR METRO CUADRADO (M2) DE CONSTRUCCIÓN

CONSTRUCCIÓN TIPO No.1

Para construcciones de uno o más niveles que utilicen hierro o acero de 1" en adelante y secciones mayores de vigas y columnas a 0.40 x 0.40 las cuales son propias de una construcción mayor. Dentro de esta clasificación se encuentran Bodegas, Hangares, Edificios grandes en general y Obras de mayor envergadura y otros. **VALOR ESTIMADO POR METRO CUADRADO (M2) DE CONSTRUCCIÓN Lps 14,000.00**

CONSTRUCCIÓN TIPO No. 2

Para construcciones de uno o más niveles que utilicen hierro o acero de 5/8" en adelante y secciones mayores de vigas y columnas a 0.25 x 0.25. y por consiguiente tenga acabados finos de primera. Dentro de esta clasificación se encuentran, Hoteles, Apartamentos, Gasolineras, Bancos y Otros. **VALOR ESTIMADO POR METRO CUADRADO (M2) DE CONSTRUCCIÓN Lps. 9,000.00**

CONSTRUCCIONES TIPO No. 3

Para construcciones de sótano que utilice hierro o acero de 5/8" en adelante y secciones de vigas y columnas de 0.25 x 0.25 o mayores. Sin acabados finos y pisos de cemento líquido. Dentro de esta calificación se encuentra sótano, parques o bodegas rústicas y otros. **VALOR ESTIMADO POR METRO CUADRADO (M2), DE CONSTRUCCIÓN Lps. 6,500.00.**

CONSTRUCCIÓN TIPO No.4

Para construcciones de uno o dos pisos que utilicen hierro o acero de 1/2" a 1" y secciones mayores de vigas y columnas a 0.20 x 0.20, o mayores con acabados finos. Dentro de esta clasificación se encuentran viviendas, apartamentos, remodelación de edificios y otros. **VALOR ESTIMADO POR METRO CUADRADO (M2) DE CONSTRUCCIÓN Lps 4,500.00**

CONSTRUCCIÓN TIPO No.5



Municipalidad de Copan Ruinas

Puerta Cultural de Honduras al Mundo...



Para construcciones de un piso que utilicen hierro o acero de 3/8" a 3/4" y secciones mayores de vigas y columnas a 0.15 x 0.15, o mayores con acabados tipo corruptumercial. Dentro de esta clasificación se encuentran viviendas, apartamentos, remodelaciones y otros. **VALOR ESTIMADO POR METRO CUADRADO (M2) DE CONSTRUCCIÓN Lps. 3,500.00**

CONSTRUCCIÓN TIPO No.6

Para construcciones informales de un piso que utilicen hierro o acero de 3/8" a 1/2" y secciones mayores de vigas y columnas a 0.15 x 0.15, con acabados tipo comercial. Dentro de esta clasificación se encuentran vivienda mínima, apartamentos infórmalos, remodelaciones y otros. **VALOR ESTIMADO POR METRO CUADRADO (M2) DE CONSTRUCCIÓN Lps. 2,000.00**

CAPITULO III LOTIFICACIONES

Artículo 84: El fraccionamiento de terrenos con fines urbanísticos y comerciales se regulara de acuerdo a las siguientes disposiciones:

El lotificador presentara una solicitud por escrito al departamento de catastro quien conjuntamente con el departamento Ambiental Municipal y el Instituto Hondureño de Antropología realizaran un estudio de suelos y de ambiente para verificar que el terreno a evaluar no esté ubicado en zona de riesgo para quienes lo habiten.

5. Es obligación ineludible del lotificador, destinar y traspasar un cinco por ciento (5%) del total del terreno para áreas verdes o recreación y brindar los servicios básicos: agua potable, calles, alcantarillado, luz eléctrica, drenajes, agua lluvias y tratamiento de aguas negras o fosas sépticas etc., todo esto supervisado por la Municipalidad. El incumplimiento a esta obligación, la Alcaldía se reserva el derecho de aplicar medidas administrativas, penales y todas las que en derecho fueren procedentes. **(Incluido en la Ordenanza Municipal de Construcción)**
6. Por la supervisión de los trabajos de Urbanización en la lotificación, el urbanizador pagara en la Tesorería Municipal, la cantidad de **Lps. Diez Mil (Lps. 10,000.00)** mensuales por el periodo que trascurra la ejecución. Este valor será pagado por adelantado, previa aprobación. Si se otorgaran prorrogas se harán nuevos cobros hasta que se dé por terminada la obra. **(Incluido en la Ordenanza Municipal de Construcción)**
7. Antes de la aprobación y revisión de planos el interesado deberá entregar a la Alcaldía la Escritura de Dominio Pleno por concepto de Áreas verdes y Equipamiento Social, el área de Equipamiento Social será del 10% del Área Bruta a Urbanizar y estará concentrada en un solo lugar, creando un núcleo educativo, deportivo y otro institucional y de servicio. Este deberá presentar prevalecer de Áreas Verdes y no acceso jerarquizado de tráfico. **(Incluido en la Ordenanza Municipal de Construcción)**
8. Constancia ambiental Municipal Lps. 5,000.00 emitida por la oficina de la UMA, misma que será utilizada para hacer el trámite de la licencia ambiental en SERNA y el estudio ambiental será presentado por el interesado. **(Incluido en la Ordenanza Municipal de Construcción)**
9. Las personas que harán la inspección serán; Jefe De Catastro Municipal, UMA, Jefe de Planificación Urbana y el Regidor que Designe La Corporación Municipal, así como el Conservador y Restaurador de la ciudad de Copán Ruinas. **(Incluido en la Ordenanza Municipal de Construcción)**



CAPITULO IV SERVICIOS DE CATASTRO

Artículo 85: La Oficina de catastro es el ente encargado de hacer el levantamiento catastral en todo el municipio, practicara las medidas y remedidas para el otorgamiento de dominio pleno y también realizara medidas a particulares cuyo cobro por este último servicio será de acuerdo a los valores para las medidas y remedidas de terrenos de las siguientes:

Área del Lote(M2)	Costo Base (Lps.)
De 1 A 200	100.00
De 201 A 400	130.00
De 401 A 600	160.00
De 601 A 800	190.00
De 801 A 1000	210.00
De 1001 A 1500	250.00
De 1501 A 2000	300.00
De 2001 A 5000	350.00
De 5001 A 10000	450.00
Cada Manzana	450.00

Nota:

- La primera manzana se cobrara a L. 450.00 y las siguientes manzanas a L. 100.00 cada una.
- El interesado correrá con gastos de transporte y de alimentación cuando las condiciones lo ameriten o que sean medidas fuera del casco urbano.

Otros servicios se cobraran de acuerdo a las tarifas siguientes: según artículo No. 33 de la Ley del Equilibrio Financiero

Servicios	Costo
Constancia de solvencia catastral	Lps. 200.00
Actualización de certificación de dominio pleno	Lps. 200.00
Rectificación de dominio pleno	Lps. 800.00
Constancia por avalúo de propiedades y colindancias	Lps. 200.00
Constancia de poseer bienes inmuebles	Lps. 300.00
Constancia de no poseer Bienes Inmuebles	Lps. 50.00
Reposición de Planos	Lps. 500.00
* Reposición de Constancias	Lps. 250.00
* Impresión de planos del municipio o casco urbano	Lps. 200.00



CAPITULO V COMERCIO EVENTUAL

Artículo 86: El ejercicio del Comercio Eventual o Ambulante, así como los vehículos que vengán a distribuir sus productos o a comercializar en el término municipal se cobrará de acuerdo a las tarifas siguientes previa autorización del alcalde municipal según artículo 117 y 118 de la ley de convivencia ciudadana.

Permisos, licencias y autorizaciones:

Descripción	Tasa
Vehículo con fines comerciales (camiones diario)	Lps. 150.00
Vehículo pick- up con fines comerciales diario	Lps. 100.00
Por vehículo ocasional que circule con alto parlantes (diario)	Lps. 100.00
Permiso para operar Disco móvil. (mensual)	Lps. 250.00
Permiso para Buhoneros hondureños naturalizados (anual)	Lps. 600.00
Licencia Anual para Constructor 1era. Vez.	Lps. 250.00
Licencia Anual para Constructor (renovación)	Lps. 300.00
Licencias para Ganaderos y Agricultores	Lps. 200.00
Licencia para Extractores de Recursos (piedra, arena , grava, madera, leña	Lps. 350.00
Licencias para Destazadores	Lps. 100.00
Vehículo tipo rastra comerciales por día	Lps. 1,500.00
Venta de Artesanías Ambulantes/puestos fijos- mensual	Lps. 100.00
Permiso para venta de carne ambulante/puesto fijo mensual	Lps. 400.00
Cobro por el ingreso de camiones pequeños repartidores de alimentos al Municipio (ya que estos deberán ser fumigados, para poder cubrir los costos de los químicos del mismo proceso.)	Lps. 50.00
Emergía de Covid-19 se realizara: Cobro por el ingreso de Rastras (productos) repartidores de alimentos al Municipio (ya que estos deberán ser fumigados, para poder cubrir los costos de los químicos del mismo proceso.)	Lps. 100.00
Emergía de Covid-19 se realizara: Cobro por el ingreso de vehículos repartidores de alimentos al Municipio (ya que estos deberán ser fumigados, para poder cubrir los costos de los químicos del mismo proceso.)	Lps. 20.00



Municipalidad de Copan Ruinas

Puerta Cultural de Honduras al Mundo...



Emergencia de Covid-19 se realizara: multa a los negocios que incumplan con las ordenanzas emitidas }y no desinfecten los productos que reciben serán sancionados con multas.	Lps. 1000.00

NOTA: A todos los albañiles que no posean la licencia correspondiente se tomaran las siguientes medidas, como ser paro de la construcción y se le aplicara una multa de Trescientos lempiras (Lps. 300.00)

CAPITULO VI ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y SIMILARES

Artículo 87: Corresponde al Departamento Municipal de Justicia velar porque no se viole el orden con los espectáculos en la vía pública, juegos de azar, rifas y similares, donde toda actividad de este tipo debe ser autorizada por la Municipalidad y se cobrara de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Permiso para funcionamiento de circos pagaran por función:

Primera Categoría	Lps. 300.00
Segunda Categoría	Lps. 200.00
Tercera Categoría	Lps. 100.00

Artículo 88: El salón municipal se rentara sin fines de lucro y Las personas o instituciones que hagan uso del Salón Municipal deberán encargarse del aseo del mismo posteriormente de su actividad y deberán sujetarse a la tabla siguiente.

1. Renta de los Salones Municipales

Categoría	Costo Lps.
Fuerte Cabañas por evento	Lps. 6,000.00
Salón POPOL-NAH con aire por evento	Lps. 5,000.00
Salón POPOL-NAH sin aire por evento	Lps. 3,000.00
* Para reuniones benéficas, religiosas y reuniones sociales de carácter local, el salón municipal y el fuerte cabañas solamente pagaran el 50% del valor que son el equivalente a los gastos de mantenimiento.	50% del valor
Locales en lagunas de oxidación	Lps. 2,500.00
Tarima de madera	Lps.1,000.00 p/día

2. Otros Permisos:



Municipalidad de Copan Ruinas

Puerta Cultural de Honduras al Mundo...



Juego ocasionales en Ferias Patronales o de temporada / día	Lps. 100.00
Venta de pólvora el mes	Lps. 500.00
Propaganda en vía publica	PROHIBIDO
Espectáculos comerciales en la Plaza (Parque)	Lps 3,000.00
Para ventas de carpa en la plaza por día (parque)	Lps. 3,000.00
Eventos culturales, benéficos y religiosos (el compromiso es entregar el parque limpio)	Gratis
Para filmaciones y otro tipo de evento en la plaza no estipulado en los incisos anteriores	Lps. 2,000.00
permiso para tener carpa fuera del negocio por día	Lps. 1,000.00

CAPITULO VII MATRICULA DE VEHÍCULOS Y OTROS

Matrículas de vehículos, motocicletas, y otros

Artículo 89: Por cada acuerdo tomado en la Asamblea Nacional de Alcaldes esta Corporación Municipal autoriza la tabla de valores que usa la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) para el cobro de la matrícula de vehículos automotores en este municipio la que cuando sea entregado por la Asociación de Municipios será parte del presente Plan de Arbitrios.

Otras matriculas:

Descripción	Pago
Cancelación y trasposos de marcas de herrar	Lps. 150.00
Matricula de fierros de herrar de ganado	Lps. 300.00
Permisos para forjar fierros	Lps. 100.00
Constancia para matricula de armas de fuego	Lps. 300.00
Matricula de Moto sierra	Lps. 500.00

RÓTULOS Y VALLAS DE CARRETERA URBANO Y RUTAS TURÍSTICAS

VER ANEXO: REGLAMENTO RELATIVO A LETREROS, ANUNCIOS, AVISOS Y SEÑALES APLICADOS A LA CIUDAD DE COPÁN RUINAS, HONDURAS

Artículo 90: La fijación o instalación de rótulos sin el pago previo del permiso se sancionara con una multa impuesta por el Departamento Municipal de Justicia equivalente al doble del valor estipulado. Las tarifas que regirán serán las siguientes:

Adheridos horizontalmente al edificio en piedra ,madera o metal para pequeños negocios área urbana(año)	L.ps 150.00
Anuncio en manta o afiche en lugares públicos por día	PROHIBIDO



Municipalidad de Copan Ruinas

Puerta Cultural de Honduras al Mundo...



En Camiones, autobuses y vehículos de uso comercial al año	Lps. 120.00
Negocios grandes (año)	Lps. 200.00
Negocios del área rural	Lps. 75.00
Por rótulos, vallas publicitarias, mini vallas, ubicadas fuera del casco histórico, pagarán por m2	Lps. 500.00
Por cada rotulo de cualquier publicidad adherido a la pared, por año	Lps. 100.00

Nota: Toda rotulación en el municipio estará sujeta al visto bueno de la oficina de la unidad de turística municipal.

- Se prohíbe el uso de todo tipo de rótulo pintado en la pared.
- Se prohíbe la colocación de luces de Neón fosforescentes u otras similares sobre la fachada principal
- Rótulos, Anuncios Comerciales o Industriales Aplicar convenios con instituciones turísticas.

CAPITULO VIII CASOS ESPECIALES

1 Otros Permisos, Licencias y Cobros por Actividades Eventuales o permanentes:

Descripción	Pago
Permisos para operar Disco móviles y grupos musicales que vengan ocasionalmente a los negocios eventualmente por día. Debe estar apegado horario de acuerdo a la ley de convivencia ciudadana.	Lps.1,000.00
Venta (Copia) del Plan de Arbitrios	Lps. 500.00

2 En Reunión Ordinaria de Fecha 06 de Octubre del año 2014, la honorable corporación Municipal por unanimidad y basado en el artículo N° 67 de la ley de Policía y convivencia social Acordó extender horario (2:00 a.m.) Los días viernes y sábado a los Bares y Discotecas de la ciudad que reúnan los siguientes requisitos:

- Tener al Día Sus Pagos de Impuestos.
- Aislar y regular totalmente el sonido.
- No permitir el ingreso de menores de edad.
- Mantener seguridad en el negocio.
- No tener clientes fuera del área hermética.
- Solicitar por escrito la extensión de horario.
- Hacer efectivo los pagos por extensión de horario (estos pagos se realizaran cada semana Lps. 500.00 por día.)
-



Municipalidad de Copan Ruinas

Puerta Cultural de Honduras al Mundo...



3. El pleno de la honorable corporación municipal en aras de mantener un control de los emprendedores dentro del municipio por unanimidad de votos acuerdan que los emprendedores que no tengan un registro tributario de diferentes actividades, se les realizaran cobros a los siguiente manera ya que son personas que no cuentan con los recursos económicos necesarios para constituirse como empresarios y en vista de la situación que estamos enfrentando ante esta pandemia del virus COVID-19, tendrá vigencia durante el año 2020 y estará sujeta a revisión:

a) Vendedores de verduras b) Vendedores de pan c) Ventas de golosinas d) Productores avícolas (pollos, huevos entre otros). e) Vendedores de granos básicos. f) Emprendedores que no tengan un registro tributario.	De lps. 100.00 a 200.00
--	-------------------------

Nota: la tasación será un cobro adicional en base al volumen de ventas de cada contribuyente antes mencionados.

CAPITULO IX

REGLAMENTO ACERCA DE PLANES DE PAGO

Artículo 91. De conformidad con el artículo 76 de la LM; La Municipalidad no puede ni está autorizada para modificar, exonerar, dispensar, rebajar o condonar los tributos, sus multas, las normas o cualquier otro recargo, salvo en los casos que las respectivas leyes lo permitan.

No obstante de lo anterior, las Municipalidades quedan facultadas para ofrecer facilidades de pago y cobrar los tributos multas y recargos por medio de contratos de pago periódicos o mensuales.

Artículo 91.1. Si el contribuyente se presenta a solicitarlo se procederá a facturarle quedando entendido que si el contribuyente no cumple con este plan de pago se procederá directamente por la vía judicial.

Artículo 91.2. Se firmaran Letras de cambio como documento legal la que servirá como respaldo o garantía para la Municipalidad y para la recuperación de los saldos.

Artículo 91.3. Para que este sea efectivo el contribuyente deberá dejar una prima del 25% de la cantidad adeudada dividiendo el saldo restante en cuotas según se establece a continuación:

Cuando una cuantía oscila de 0.01 a 1,500.00	No se realizaran plan de pagos y serán pagados de contado
De Lps. 1,501.00 a 3,000.00	Se firmaran 3 letras de cambio
De Lps. 3,001.00 a 10,000.00	Se firmaran 6 letras de cambio
De Lps. 10,001.00 a 15,000.00	Se firmaran 8 letras de cambio
De Lps. 15,001.00 a 20,000.00	Se firmaran 10 letras de cambio.
De Lps. 20,001.00 en adelante	Se firmaran 12 letras de cambio

Los plazos de planes de pago no excederán de 12 meses.



Artículo 91.4 Cada letra que no sea cancelada en su tiempo se le aplicara el proceso de cobro de intereses y recargos tal y como lo ordena el artículo 109 de LM (el atraso del pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2.0%) anual calculado sobre saldos.)

Artículo 91.5. El incumpliendo total del plan de pagos por parte del contribuyente dará lugar a dar por terminado el plan de pagos, y la Municipalidad podrá exigir el pago inmediato de la deuda como esta estime conveniente amparándose en las leyes y demás decretos.

Un contribuyente que se le haya otorgado un plan de pagos anterior y que este lo haya incumplido en el pago de sus letras de cambio **NO** será elegible para suscribir un nuevo plan de pagos.

TITULO V CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 92: La contribución por concepto de mejoras, es la que se paga a la Municipalidad, hasta que esta recupera total o parcialmente la inversión, los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de obras municipales, cuando por efecto de los mismos, se produjera un beneficio para la propiedad o persona.

Artículo 93: La Municipalidad está facultada para decidir sobre el porcentaje del costo de la obra o servicios a recuperar de parte de los beneficiarios, teniendo en cuenta, además del costo de la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada, y deberán la Municipalidad emitir por cada obra su propio Reglamento de Distribución y Cobro de Inversiones.

Una vez distribuido el costo de una obra o servicio entre los beneficiarios, la Municipalidad hará exigible el pago de la contribución sobre el inmueble beneficiado a su propietario, o al usuario del servicio mejorado.

ARTÍCULO 94: **Ámbito de Aplicación.** Las inversiones efectuadas en la construcción de vías urbanas, de empedrados, adoquinados y re empedrados de calles, y en general, cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad por la Municipalidad de Copan Ruinas, ya sea con fondos municipales, nacionales, internos, externos o de instituciones autónomas en el caso de que las

obras hayan sido trasladadas a la Municipalidad, podrán ser recuperadas a través de las Contribuciones por Mejoras, en cuyo caso los propietarios de los bienes inmuebles beneficiados estarán obligados a pagar los montos que a dichos efectos establezca la Corporación Municipal.

Conceptos de Contribución por Mejoras. La contribución por mejoras es la prestación obligatoria que exigida en virtud de las disposiciones legales vigentes y que se deriva de la realización de una obra pública, pagarán a la Municipalidad de Copan Ruinas, por una sola vez y hasta recuperar total o parcialmente la inversión, los propietarios de bienes inmuebles, cuando por efecto de la realización de dicha obra se produjere un aumento en el valor de las propiedades inmuebles ubicadas dentro de su zona de influencia.

ARTÍCULO 95: **Objeto Impositivo. Sujetos Pasivos.** La Contribución por Mejoras recae sobre todos los bienes inmuebles beneficiados con la realización de una obra pública, ubicados dentro del área de



influencia de la misma, debiendo entenderse por inmueble a la superficie de terreno o piso, con todo lo edificado, clavado, plantado al suelo adherido a él, cuya existencia y elementos esenciales consten en el documento cartográfico derivado de un acto de relevamiento territorial, debidamente registrado en el Departamento de Catastro, o en Título de Dominio, de no existir aquel.

Están obligados al pago de Contribución por Mejoras todos los propietarios de los bienes beneficiados, sus herederos o personas que los adquieran bajo cualquier título, cuando dichos bienes inmuebles se encuentren ubicados dentro del área de influencia determinada para una obra pública.

En caso de producirse modificaciones en la titularidad del dominio de los bienes inmuebles, serán solidariamente responsables del pago de las Contribuciones por Mejoras adeudadas hasta la fecha de las modificaciones, los sucesivos titulares y transmitentes.

Serán solidaria y subsidiariamente responsables por la obligación de pagar la Contribución por Mejoras que recae sobre los bienes inmuebles, los administradores, los representantes legales, ejecutores testamentarios, tutores y curadores de bienes.

Cuando un inmueble pertenezca a varias personas, la obligación de pagar el tributo recae sobre todos, en forma solidaria y subsidiaria.

ARTÍCULO 96: Situaciones en que procede la Recuperación de la Inversión. La Municipalidad procederá al cobro de la Contribución por Mejoras, hasta recuperar parcial o totalmente la inversión, en los siguientes casos:

- a) Cuando la inversión y ejecución de la obra fuese financiada con fondos propios de la Municipalidad.
- b) Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales o externos provenientes de empréstitos o créditos contraídos por la Municipalidad.
- c) Cuando una institución descentralizada no pudiese recuperar la inversión hecha en la ejecución de una obra y conviniera con la Municipalidad para que esta actúe como recaudadora.
- d) Cuando el Estado, por medio de una dependencia centralizada o una institución descentralizada, realice una obra dentro del término Municipal y se la traspasare y autorizare a la Municipalidad para la recuperación del valor de la obra.

Previamente a la aprobación del costo de la obra, la Municipalidad dará publicidad al proyecto y concederá audiencias a los interesados a fin de que expongan las observaciones que crean convenientes, para resolverlas oportunamente por la vía administrativa así:

1. Si es de carácter técnico, con el Departamento de Obras Públicas
2. Si es de carácter financiero, con la Administración General

ARTÍCULO 97: Determinación del Costo de las Obras. En la determinación del costo de las obras, la Municipalidad incluirá el importe de los trabajos técnicos, administrativos de los materiales, de la mano de obra y de los intereses del capital invertido.

ARTÍCULO 98: Reglamento de Distribución y Cobro de Inversiones. Para el establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión, la Municipalidad emitirá un Reglamento Especial de



Municipalidad de Copan Ruinas

Puerta Cultural de Honduras al Mundo...



Distribución y Cobro de Inversiones, por cada obra pública o servicio que implique la recuperación bajo la modalidad de Contribución por Mejoras. Ese reglamento ha de contener por lo menos:

1. La naturaleza de la obra
2. El método para la distribución y cobro del gravamen
3. El grado o porcentaje de beneficios directos o indirectos recibidos por los inmuebles beneficiados por la obra.
4. Las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada, del sujeto tributario primeramente obligado
5. El costo total de la inversión y el porcentaje a recuperar
6. El porcentaje de interés financiero y moratorio
7. La fuente de financiamiento y los compromisos adquiridos por la Municipalidad
8. La fecha a partir de la cual se cargarán los intereses financieros al capital
9. La fecha a partir de la cual se cargarán intereses moratorios por atraso en los pagos
10. El plazo de recuperación, incluyendo fecha de inicio y de finalización
11. El Descuento que otorgará por pago de contado hasta la recuperación total de la inversión
12. Las acciones legales para la recuperación en caso de mora
13. Cualquier otro factor económico o social que intervenga en la ejecución de la obra
14. Las políticas de incentivos al pronto pago y al financiamiento a corto plazo.

ARTÍCULO 99: Bienes Inmuebles de Propiedad Municipal y Entidades Privadas de Beneficencia. La parte del costo de las obras que benefician a las propiedades Municipales y entidades privadas de beneficencia estará a cargo de la Municipalidad de Copan Ruinas. Cuando la Municipalidad realice obras con donaciones, subvenciones o transferencias de cualquier naturaleza, las recuperaciones deberán depositarse en un fondo rotatorio destinado únicamente a la realización de obras de beneficio comunitario.

ARTÍCULO 100: Recuperaciones Anticipadas. De acuerdo a las emergencias o necesidades de las obras en construcción, la Municipalidad, de común acuerdo con la mayoría de los miembros de la comunidad o por iniciativa propia, podrá iniciar la recuperación de la inversión aún antes de finalizada la respectiva obra o bien, desde el momento en que la Municipalidad tenga en su poder el Costo Preliminar que presente la Empresa Constructora ganadora de la Licitación; solicitando al Contribuyente el pago de una prima y otorgando en carácter de subsidio una cantidad igual.

En el caso de Obras que no estén programadas en el Plan de Desarrollo de la Municipalidad, a solicitud de un grupo de Contribuyentes interesados, que reúnan los requisitos establecidos por

la Municipalidad, se podrá ejecutar Obras de empedrado, adoquinado, o cualquier obra que va encaminada al desarrollo municipal, siempre y cuando los Contribuyentes aporten el treinta y cinco por ciento (35%) del valor total de la obra y un cincuenta por ciento de Prima, pagaderos antes de iniciar la obra.

ARTÍCULO 101: Del pago de la Contribución por Mejoras. Los sujetos pasivos, deberán efectuar el pago de las Contribuciones por Mejoras en los términos, condiciones y plazos acordados por la



Municipalidad de Copan Ruinas

Puerta Cultural de Honduras al Mundo...



Municipalidad, los que se ajustarán a los lineamientos establecidos en los reglamentos respectivos y a las políticas aprobadas por el señor Alcalde Municipal y su Corporación.

La municipalidad debe instrumentar el cobro a través de Títulos Ejecutivos tales como letras de cambio o pagarés u otros aceptados por la Corporación Municipal, que firmarán los sujetos pasivos obligados, por el monto de la contribución unitaria que les corresponda pagar.

ARTÍCULO 102: Destino de las Recaudaciones. Las recaudaciones provenientes de las Contribuciones por Mejoras se destinarán exclusivamente, para amortizar los compromisos de financiamiento obtenidos para el fin creado, así como para la realización de nuevas obras de beneficio para la comunidad.

ARTÍCULO 103: Otras disposiciones Legales Aplicables. En lo no previsto en las presentes disposiciones, se aplicará lo que establece la Ley de Municipalidades, su reglamento y cualquier otra aplicable.

TITULO VI

MULTAS Y SANCIONES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 104: Toda persona que infrinja la Ordenanza Vial, incurrirá en las siguientes Multas, las que deberán ser enteradas a la Tesorería Municipal:

Multas Departamento Municipal de Justicia

1. Vagancia de Animales

Descripción	Valor
Ganado vacuno por cabeza	Lps. 500.00
Ganado porcino, ovino etc. Por cabeza	Lps. 200.00

2. Disparos al Aire Libre

La policía preventiva capturara al individuo y se le cobrara una Multa de Lps. Mil (1,000.00) mas Lps. Quinientos (Lps. 500.00) por cada disparo y posteriormente se pondrá a la orden del Juzgado de Paz para que se sancione de conformidad a lo que establece el Artículo No 410 de las Reformas del Código Procesal Penal, según Decreto No 59-97 emitido por el Soberano Congreso Nacional.

3. El Ingreso al Casco Histórico, de Rastras, volquetas Buses Grandes, Camiones grandes queda terminantemente prohibido y las multas son:

Por 1era. Vez	Lps. 2,000.00
Por 2da. Vez	Lps. 3,000.00



Municipalidad de Copan Ruinas

Puerta Cultural de Honduras al Mundo...



4. El pleno de la honorable corporación municipal por unanimidad acuerda multar y sancionar por incumplimiento a las medidas de bioseguridad en vista a la situación que estamos enfrentado ante esta pandemia COVID- 19, detalladas de la siguiente manera:

Por 1era vez	Lps. 500.00 a 1000.00
Por 2da Vez	Lps. 5000.00 y suspensión del permiso de operación municipal
Por 3era Vez	Cancelación de permiso de operación

5. Otras multas no contempladas en incisos anteriores

Operar sin licencia actividad ganadera o agropecuaria	Lps. 500.00
Hacer conexiones al sistema de alcantarillado sin autorización	Lps. 500.00
Rotura de calles pegue alcantarillado Sanitaria o agua potable sin autorización	Lps. 500.00 por metro cuadrado
No solicitar permiso de construcción o demolición	Lps. 10,000.00
No solicitar permiso de construcción o demolición después del primer llamado de atención	Lps. 2.50 por millar del valor de la construcción
No solicitar permiso de construcción o demolición después del segundo llamado de atención	Lps. 5.00 por millar del valor de la construcción
No solicitar permiso de construcción o demolición después del tercer llamado de atención	Vía de Apremio
Por no tener aprobación de planos de construcción en casco histórico	Lps. 20,000.00
Por construir más de 2 plantas en lugares prohibidos (casco histórico y zonas de amortiguamiento de copan Ruinas	Lps. 100,000.00
Destace de ganado no apto para consumo humano	Lps. 500.00
Vender carne ambulante sin autorización Municipal	Lps. 300.00
Existencia de chiqueros y establos de ganado mayor o menor en la zona urbana	Lps. 500.00
Destace de ganado mayor fuera del rastro o procesadoras no autorizadas	Lps. 500.00
Por no poseer registro de fierro del ganado	Lps. 100.00
Traslado de ganado de un municipio a otro sin guía o permiso	Lps. 1,000.00
Obstrucción de aceras o vías públicas por construcción	Lps. 100.00/ Diario
Edificaciones con salientes a la calle, plazas o caminos	Lps.1,000.00/Mensual
Por circular en el parque en bicicletas	Lps. 300.00
Por decomiso de Moto sierra	Lps. 1,000.00
Por cada permiso de operación decomisado	Lps. 1,000.00
Por la instalación de rótulos fuera de la ciudad sin el debido permiso	Lps. 1,000.00
Por la Instalación de Rótulos, vallas publicitarias sin el debido permiso	Lps. 250 x mts2



Municipalidad de Copan Ruinas

Puerta Cultural de Honduras al Mundo...



6. **Por estacionarse en lugares no permitidos, por conducir a alta velocidad y por irrespeto a las señales de tránsito en el casco urbano se aplicara una multa así:**

Primera vez	Lps. 300.00
Segunda vez	Lps. 500.00
Tercera vez en adelante	Lps. 1,000.00

7. **Por vender mercadería en lugares no permitidos en el casco urbano se aplicara una multa así:**

Primera vez	Lps. 300.00
Segunda vez	Lps. 500.00
Tercera vez en adelante	Lps. 1,000.00

Nota: Quedara a criterio del Departamento Municipal de Justicia, el decomiso de mercadería u otra acción según la gravedad y circunstancias de la acción u omisión ilícita.

8. **Por invasión de la vía pública y obstrucción del paso de los peones con mercadería fuera de los negocios se aplicara la siguiente multa:**

Primera vez	Lps. 300.00
Segunda vez	Lps. 500.00
Tercera vez	Lps. 1,000.00

Nota: si después de la tercera vez se reincide en la falta se le cerrara el negocio cancelándole el permiso de operación.

9. **Cuando se decomise un permiso de operación se cobrara de la siguiente manera**

Primera vez	Lps. 1,000.00
Segunda vez	Lps. 2,000.00
Tercera vez	Lps. 3,000.00
Por cuarta vez suspensión del permiso de operación	

TITULO VII CONTROL Y FISCALIZACIÓN CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES



Municipalidad de Copan Ruinas

Puerta Cultural de Honduras al Mundo...



Artículo 105: En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Municipalidad tiene las facultades siguientes:

- Organizar el cobro administrativo de los Impuestos, Contribuciones, Servicios y demás cargos.
- Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos.
- Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma Municipalidad.
- A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
- Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la divulgación de las disposiciones vigentes.
- Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del Sistema Tributario Municipal.
- Exigir el pago de los Impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos que estén firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
- Verificar el contenido de las Declaraciones Juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- En caso que los contribuyentes no presenten Declaraciones Juradas o informaciones correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones de conformidad a las Leyes, acuerdos o disposiciones vigentes.
- Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes.
- Tomar las acciones oportunas como consecuencia de su función de administración tributaria.
- Cualesquiera otras funciones que la Ley de municipalidades su reglamento, ley de policía y convivencia ciudadana y este Plan de Arbitrios le confieren.

Artículo 106: Los empleados debidamente autorizados por la Municipalidad practican todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las Declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado Municipal deberá sujetarse a las normas o instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel a sus verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo 107: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con su respectivo fundamento o se les notificara en la forma prevista en la Ley de procedimiento Administrativo, Capítulo VII, Título III o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.



Municipalidad de Copan Ruinas

Puerta Cultural de Honduras al Mundo...



La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO VIII DEL PROCEDIMIENTO CAPITULO I

PRESENTACIÓN

Artículo 108: La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos ley de municipalidades y su reglamento

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos manifestaciones, y demás que correspondan en la Secretaria Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe , quien deberá ordenar el Auto de Tramite basados en los principios de economía procesal ,celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución , esta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

No se podrá demandar judicialmente, en materia de derecho privado, al estado, a las instituciones autónomas y a las municipalidades, sin previo reclamo administrativo presentado ante el titular del órgano o la entidad respectiva **(Art.146 Ley de Procedimiento Administrativo.)**

El reclamo administrativo previo a la vía judicial se sustentara en los mismos hechos y derechos que se invocaran en la eventual demanda judicial. **(Art. 147 LPA)**

El reclamo administrativo deberá ser resuelto en el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la presentación.

Si la resolución es negativa o si ésta no se produce dentro del plazo señalado en el párrafo anterior el interesado podrá incoar la acción correspondiente por la vía judicial **(Art.148 LPA)**

CAPITULO II RECURSO DE REPOSICIÓN

Artículo 109: Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad, este debe pedirse dentro de los diez días siguientes a la notificación del acto impugnado.

Artículo 110: La resolución del recurso se notificara diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho termino se entenderá desestimado el recurso y quedara expedita la vía precedente.

La resolución del Recurso de Reposición pondrá fin a la vía administrativa.



CAPITULO III RECURSO DE APELACIÓN

Artículo 111: El recurso de apelación se sustanciara de conformidad a lo establecido en la ley de municipalidades según el capítulo II.

Artículo 112: cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnado por este , mediante el Recurso de Apelación la Corporación Municipal, podrá decretar de oficio según proceda, su nulidad o anulación cuando a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo 113: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

CAPITULO IV REVISIÓN DE OFICIO

Artículo 114: La Corporación Municipal, podrá decretar la NULIDAD o la ANULACIÓN de los actos que emita en los términos, circunstancias y limites que establece la Ley de Procedimientos Administrativos.

TITULO IX DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 115: Amenaza a un Empleado o Funcionario Municipal. Si un ciudadano amenaza o arremete contra cualquier funcionario o empleado municipal en el ejercicio de sus funciones, se le aplicará una multa de CINCO MIL LEMPIRAS (L.5, 000.00), sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y judiciales que correspondan.

Artículo 116: Los contribuyentes sujetos al pago de impuestos y tasas municipales podrán pagar dichos tributos en forma anticipada. Siempre que ese pago se efectué totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

Artículo 117: Los contribuyentes sujetos al pago de impuestos y tasas municipales podrán pagar dichos tributos antes o inclusive, en la fecha misma de vencimiento de diferentes obligaciones tributarias se autoriza a la corporación municipal, que incorporen un sistema de descuento en el pago de los diferentes tributos, el porcentaje adicional a aplicar es al diez por ciento (10%) igual, al establecido en la Ley de Municipalidades. Las cantidades concedidas a los contribuyentes por concepto de descuentos por pagos anticipados, deben ser registradas en la respectiva cuenta de la contabilidad municipal. Cuya vigencia es efectiva a partir del primero (1) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año 2021.

Artículo 118: La Municipalidad por medio de Administración Tributaria entregara la tarjeta de Solvencia Municipal solamente a contribuyentes que hayan cumplido con sus obligaciones tributarias. Su vigencia será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 119: Para todo trámite administrativo que haga en cualquier dependencia de la Municipalidad el interesado deberá presentar su Solvencia Municipal vigente.

Quando el edificio donde funcione un establecimiento Comercial o Industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobraran por el negocio.



Municipalidad de Copan Ruinas

Puerta Cultural de Honduras al Mundo...



Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento Comercial o Industrial de diferentes dueños, los servicios públicos se cobraran separadamente por cada negocio al dueño del negocio de acuerdo a su clasificación conforme este Plan de Arbitrios.

El propietario que se dedique a dos o más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.

Si el solicitante para la apertura de un negocio es extranjero deberá acompañar el Pasaporte Vigente, Certificación de Residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentara una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió. Además su estatus legal vigente sea nacionalizado o con residencia. Queda prohibido que un extranjero con visa de turista abra un negocio o ejerza un trabajo remunerado.

TITULO X VIGENCIA CAPITULO I

Artículo 120: El presente Plan de Arbitrios entrara en vigencia a partir del primero de enero de dos mil diez y siete después de haber sido discutido y aprobado por la Honorable Corporación Municipal de **Copán Ruinas** en el Departamento de Copán en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones que se opongan a los acuerdos dispuestos en la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

Artículo 121: El presente Plan de Arbitrios podrá ser modificado por medio de Acuerdos Municipales.

Artículo 122: Trascríbase este acuerdo a todas las Dependencias de la Municipalidad involucradas en el manejo, recepción y demás operaciones relacionadas con la percepción de fondos provenientes de las disposiciones contenidas en el presente Plan de Arbitrios, así como a entes gubernamentales como Secretaria de Gobernación y Justicia y Tribunal Superior de Cuentas.

ANEXOS

ANEXO 1

APORTACIÓN SOLIDARIA/SEGURIDAD

Reunidos en las instalaciones de la Municipalidad de Copan Ruinas los miembros que integran la comisión de análisis: Héctor Romilio Cordon, Ramón Murillo y José Raúl Welchez por parte de la Cámara de Comercio y José Armando Interiano, Raúl Guerra y Helmy René Giacoman en representación de la Municipalidad para la evaluación de la tabla de pago de la aportación solidaria se procedió de la manera siguiente:

1. El señor Armando Interiano hizo una presentación de los gastos que se tendrán que hacer para la implementación de la policía municipal, así como la tabla de donde se van a recaudar los fondos para los gastos de funcionamiento y la amortización de la inversión inicial.
2. Se discutió la tabla de aportación y se le hicieron algunos cambios para poder llegar a la meta de la recaudación para cubrir los gastos de funcionamiento y los de amortización de la inversión inicial.
3. Los acuerdos a los que se llegaron son:

Se cobrara en base a la tabla siguiente:



Municipalidad de Copan Ruinas

Puerta Cultural de Honduras al Mundo...



CONTRIBUYENTE	DIARIO	MENSUAL	ANUAL
HOTELES GRANDES	20.00	600.00	7,200.00
HOTELES PEQUEÑOS	12.00	360.00	4,320.00
RESTAURANTES GRANDES	9.00	270.00	3,240.00
INSTITUCIONES BANCARIAS	25.00	750.00	9,000.00
BODEGAS GRANDES	15.00	450.00	5,400.00
BODEGAS PEQUEÑAS Y REGULARES	6.00	180.00	2,160.00
RESTAURANTES PEQUEÑOS	6.00	180.00	2,160.00
TIENDAS DE ROPA, ZAPATOS GRANDES	5.00	150.00	1,800.00
BARES, GLORIETAS Y PULPERÍAS GRANDES	5.00	150.00	1,800.00
TALLER DE CARPINTERÍA	1.00	30.00	360.00
TALLER MECÁNICO Y ELÉCTRICO	1.00	30.00	360.00
TIENDAS DE ROPA, ZAPATOS PEQUEÑAS	1.00	30.00	360.00
BARES, GLORIETAS Y PULPERÍAS PEQUEÑAS	1.00	30.00	360.00
RESIDENCIAL ALTO	0.50	15.00	180.00
RESIDENCIAL BAJO	0.30	9.00	108.00
AGENCIAS ADUANERAS GRANDES	6.00	180.00	2,160.00
AGENCIAS ADUANERAS PEQUEÑAS	3.00	90.00	1,080.00
FERRETERÍAS	12.00	360.00	4,320.00
MOTOTAXIS	1.00	30.00	360.00
LOCATARIOS DEL MERCADO	0.75	22.50	270.00
CARROS REPARTIDORES (CAMIONES, ETC)	2.00	60.00	720.00
AGENCIAS DE VIAJES Y OFICINAS CONTABLES	1.00	30.00	360.00
EMPRESAS DE TRANSPORTE	3.00	90.00	1,080.00
CLÍNICAS MEDICAS Y FARMACIAS	3.00	90.00	1,080.00
INSTITUCIONES DE GOBIERNO	20.00	600.00	7,200.00

- Los fondos se manejaran en una cuenta aparte y servirán única y exclusivamente para el funcionamiento de la policía municipal.
- La Cámara de Comercio nombra como representantes al Presidente, Tesorero y Fiscal para que participen activamente en la fiscalización para el buen manejo de los fondos que se recauden para la implementación de la policía municipal.
- La municipalidad se compromete a manejar los fondos de una manera transparente y eficaz.
- La Honorable Corporación Municipal en mandato a la resolución del cabildo abierto para la creación de la policía municipal, por unanimidad acuerda aprobar la tabla de la aportación solidaria temporal/seguridad que servirá para la creación de la policía municipal.
- Esta aportación se comenzara a cobrar a partir del mes de febrero de 2012.



Municipalidad de Copan Ruinas

Puerta Cultural de Honduras al Mundo...



Esta tasa se pagara en el mes de agosto de cada año En caso de mora se aplicara un recargo del 2% mensual sobre el impuesto pendiente de pago. (**Art. 87 y 88 del Reglamento.**)

El atraso en el pago de cualquier tributo Municipal dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. (**Art. 109 de la Ley reformado decreto 127-2000**)

ANEXO 2

TABLA DE APLICACIÓN TASA DE BOMBEROS

En el Cabildo Abierto N° 001 del año 2015 se llevó a cabo cabildo abierto el día Jueves 05 de Febrero del 2015 para tratar asuntos de la nueva tasa de bombero la cual por unanimidad fue aprobada por todos los ahí presentes quedando escrita en el libro de cabildos abiertos del año 2007 a la fecha dicha tabla quedo aplicable de la siguiente manera:

CONTRIBUYENTE	DIARIO	MENSUAL	ANUAL
HOTELES GRANDES	18	540	6,480.00
HOTELES PEQUEÑOS	10.8	324	3,888.00
RESTAURANTES GRANDES	9	270	3,240.00
INSTITUCIONES BANCARIAS	23.4	702	8,424.00
BODEGAS GRANDES	14.4	432	5,184.00
BODEGAS PEQUEÑAS Y REGULARES	5.4	162	1,944.00
RESTAURANTES PEQUEÑOS	5.4	162	1,944.00
TIENDAS DE ROPA, ZAPATOS GRANDES	5.4	162	1,944.00
BARES, GLORIETAS Y PULPERIAS GRANDES	5.4	162	1,944.00
TALLER DE CARPINTERIA	0.9	27	324.00
TALLER MECANICO Y ELCTRICO	0.9	27	324.00
TIENDAS DE ROPA, ZAPATOS PEQUEÑAS	0.9	27	324.00
BARES, GLORIETAS Y PULPERIAS PEQUEÑAS	0.9	27	324.00
RESIDENCIAL ALTO	0.45	13.5	162.00
RESIDENCIAL BAJO	0.27	8.1	97.20
AGENCIAS ADUANERAS GRANDES	5.4	162	1,944.00
AGENCIAS ADUANERAS PEQUEÑAS	2.7	81	972.00
FERRETERIAS	10.8	324	3,888.00
MOTOTAXIS	0.9	27	324.00
LOCATARIOS DEL MERCADO	0.72	21.6	259.20
CARROS REPARTIDORES (CAMIONES, ETC)	1.8	54	648.00



Municipalidad de Copan Ruinas

Puerta Cultural de Honduras al Mundo...



AGENCIAS DE VIAJES Y OFICINAS CONTABLES	0.9	27	324.00
EMPRESAS DE TRANSPORTE	2.7	81	972.00
CLINICAS MEDICAS Y FARMACIAS	2.7	81	972.00
SOLARES VALDIOS	0.54	16.2	194.40
INSTITUCIONES DE GOBIERNO	18	540	6,480.00

Esta tasa se pagara el 30 de agosto de cada año En caso de mora se aplicara un recargo del 2% mensual sobre el impuesto pendiente de pago. (**Art. 87 y 88 del Reglamento.**)

El atraso en el pago de cualquier tributo Municipal dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. (**Art. 109 de la Ley reformado decreto**)

ANEXO 3

REGLAMENTO PARA PRESTADORES DE SERVICIOS DE MOTOTAXIS EN LA CIUDAD DE COPAN RUINAS, HONDURAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento para prestadores de servicios de MOTOTAXIS en la ciudad de Copan Ruinas, departamento de Copan, constituye el conjunto de Normas Obligatorias, que determinan las condiciones a las que deberán de estar sujeto todo aquel ciudadano que solicite la autorización por parte de la Municipalidad de Copan Ruinas, para la prestación de servicio como lo son los MOTOTAXIS.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente Reglamento reúne todas las obligaciones como derechos a los cuales se someten todos los ciudadanos que busque la aprobación municipal para la apertura de una empresa de carácter Jurídico o Natural dedicada a el rubro de transporte específicamente MOTOTAXI, el cual LA MUNICIPALIDAD avalara o respaldara previo el cumplimiento de las obligaciones acá descritas.

CAPITULO II

DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOLICITANTES DE PERMISO DE OPERACIÓN PARA MOTOTAXI EN EL MUNICIPIO DE COPAN RUINAS.

Artículo 3.- Toda persona sea Natural o Jurídica, tiene el derecho a SOLICITAR ante la honorable Corporación Municipal se le extienda su permiso para operar municipalmente un vehículo denominado MOTOTAXI, el cual es un vehículo de tres ruedas y se utiliza para transporte de personas dentro del área denominada como urbana, y la Municipalidad está obligada a otorgar dicho permiso, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

1. Ser Hondureño por Nacimiento o Naturalización
2. Ser Mayor de Edad (de 21 años en adelante)
3. Poseer Cedula de Identidad
4. Poseer Licencia de Conducir MOTO, Vigente o por lo menos seis meses antes de su vencimiento



Municipalidad de Copan Ruinas

Puerta Cultural de Honduras al Mundo...



5. Contar con el PERMISO DE EXPLOTACION que extiende la Secretaria de Transporte para el rubro de Moto taxis; o por lo menos que el mismo se demuestre que está en trámite.
6. Contar con la certificación para los propietarios así como para el que se desempeñara como conductor de Moto taxi, de la certificación la cual será extendida por la Municipalidad y la dirección local de Transito, previo la aprobación del respectivo seminario del mismo.
7. Someter a revisión el vehículo adquirido para moto taxi así como la documentación que acredite que dicho vehículo es de su pertenencia.
8. Identificar la unidad de moto taxi con números de buen tamaño, los cuales deberán de ser legibles a por lo menos veinte metros de distancia
9. Poseer la Hoja de antecedentes Policiales y Penales
10. Los miembros que conformen una cooperativa, deberán de someterse a las reglas, lineamientos que la misma emita.
11. Cancelar en la tesorería municipal, lo relacionado con la tasa impositiva municipal ya determinada en el plan de arbitrio.
12. Presentar todos los años la respectiva Declaración Anual de Ingresos ante la Municipalidad de Copan Ruinas.
13. Poseer la calcomanía municipal de identificación en la unidad misma que será otorgada al momento de realizar el pago del permiso implementándola a partir del 01 de enero de 2019. El costo de esta será absorbido por el dueño de cada mototaxi y el valor será según los gastos que se incurran para su elaboración.

CAPITULO III PROHIBICIONES

Artículo 4.- El presente REGLAMENTO, prohíbe a los propietarios y/o conductores de Moto taxis, las siguientes acciones:

1. Manejar en estado de Ebriedad
2. Manejar a Alta Velocidad
3. Poseer en su moto taxi estéreos o equipos de sonido de alto volumen
4. Poseer en su moto taxi luces LED las cuales no son permitidas,
5. Sobrecargar el vehículo
6. El uso de drogas o cigarros cuando este laborando con el moto taxi
7. El uso de pitos distintos al que las unidades traen de fábrica específicamente los de alto volumen.
8. No portar su credencial durante su jornada de trabajo
9. No portar la tabla de precios AUTORIZADA
10. Manejar el moto taxi en horarios fuera de autorización
11. Conducir sin su respectivo uniforme
12. Conducir ARMADO.



13. Prohibido estacionarse en lugares no permitidos en casco Urbano (Deberán estacionarse únicamente en los lugares indicados por policía Nacional de Tránsito y Autoridades Municipales.
14. Deberán respetar las vías públicas y al Peatón transitando con precaución en las zonas con mayor tránsito de personas (casco urbano, escuelas y kínder)
15. Todas las unidades de transporte deberán portar su permiso de operación vigente en el vehículo otorgado por la municipalidad de lo contrario se procederá a imponerle una multa según se detalla en el siguiente inciso.

CAPITULO IV SANCIONES

Artículo 5.- Las SANCIONES por las faltas cometidas por los conductores de Moto taxi, serán aplicables a los Propietarios conforme la siguiente tabla:

1. Primera Falta, una sanción económica de MIL QUINIENTOS LEMPIRAS, (Lps.1, 500.00) y un llamado de atención al expediente así como la notificación a la Directiva a la cual corresponda su unidad.
2. Segunda Falta, una sanción económica de TRES MIL LEMPIRAS (Lps.3, 000.00), y un segundo llamado al expediente, así como la notificación a la Directiva a la cual corresponda su unidad.
3. Tercera Falta, una sanción económica de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps.5, 000.00) y un tercer llamado al expediente, así como la notificación a la Directiva a la cual corresponda su unidad.
4. Cuarta Falta, Suspensión del permiso de operación por SEIS meses.
5. Quinta Falta, Suspensión definitiva del permiso de operación Municipal

En caso de que un mototaxi circule sin el permiso de Operación Vigente Otorgado por la municipalidad se procederá al decomiso de la unidad por parte de la policía de tránsito hasta que esta tenga su permiso de operación vigente

CAPITULO V JORNADA DE TRABAJO

Artículo 6. La jornada de trabajo será de cinco de la mañana hasta las diez de la noche los días lunes a jueves Para los conductores, después de ese horario será responsabilidad del propietario el uso de su moto taxi

Artículo 7. Los Fines de semana la Jornada de trabajo se extiende hasta las dos de la mañana, siendo responsabilidad del propietario el uso de su vehículo.



CAPITULO VI APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 8. El presente reglamento entrara en VIGENCIA, después de la puesta en marcha la certificación de los propietarios y conductores de los moto taxis de la ciudad de Copán ruinas y la Aprobación del mismo por los miembros de la corporación municipal de Copan Ruinas.

Dado en la ciudad de Copan Ruinas, a los diez y nueve días del mes de Enero del 2016.

ANEXO 4

El Alcalde Municipal de la ciudad de Copán Ruinas, Honduras, hace saber a sus habitantes que el Honorable Concejo Municipal, en uso de sus facultades, ha aprobado la siguiente Ordenanza que establece:

ORDENANZA MUNICIPAL NORMAS PARA CONSTRUCCIÓN, PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE BAJA Y MEDIANA DENSIDAD

El Concejo Municipal de la ciudad de Copán Ruinas, Honduras:

CONSIDERANDO I

Que es competencia de la Municipalidad la planificación y control del uso del suelo y de desarrollo urbano, suburbano y rural; controlar el cumplimiento de las normas de construcción, así como proteger el patrimonio material e inmaterial en su circunscripción territorial.

CONSIDERANDO II

Que el desarrollo urbanístico y constructivo de la Ciudad de Copán Ruinas, Honduras requiere de normas y orientaciones para conservar y preservar sus edificaciones en general, monumentos y trazos urbanos.

CONSIDERANDO III

Que se hace necesario proponer medidas técnicas y legales que conlleven a la protección del esquema urbanístico, del medio ambiente y la calidad de vida de los ciudadanos que trascienda a las futuras generaciones.

POR TANTO

Basándose en las facultades que le confiere artículo 13 de la Ley de Municipios y su Reglamento, ORDENA: que se implementen para la construcción las siguientes: Normas Constructivas, Requisitos para Proyectos de Fraccionamientos y Fraccionamientos de Baja y Mediana Densidad, tal y como a continuación se describen y detallan:

NORMAS CONSTRUCTIVAS



Municipalidad de Copan Ruinas

Puerta Cultural de Honduras al Mundo...



Los permisos de construcción, remodelación, demolición y demás Proyectos de Fraccionamientos realizados en el área del Municipio de Copán Ruinas serán autorizados por la Oficina de Planificación Urbana – OPU - previo dictamen de Catastro Municipal, Unidad del Medio Ambiente –UMA- y del IHAH.

Según la zona donde se encuentre su terreno, existen reglamentos específicos que tiene que tomar en cuenta dentro de su proyecto. Esta información le será proporcionada por la Oficina de Planificación Urbana de la Municipalidad de Copán Ruinas (O.P.U.)

Lineamientos Básicos de construcción:

- 1.- Está prohibida la construcción de edificios de tres o más plantas en el casco histórico y las zonas de amortiguamiento de la ciudad de Copan Ruinas, para conservar la fisonomía tradicional de la arquitectura de la ciudad y la persona que lo haga se le ordenara la demolición de las plantas que sean construidas después de la segunda planta. Y será sancionado con la respectiva multa, sin causar ninguna responsabilidad para la Municipalidad. (Incluido en el Plan de Arbitrios Municipal)
- 2.- Fuera de la zona de Amortiguamiento es permitido construir hasta tres niveles sobre el nivel de calle, quien construya el cuarto nivel o más se le ordenara la demolición. Y será sancionado con la respectiva multa, sin causar ninguna responsabilidad para la Municipalidad y el techo final deberá ser inclinado y deberá ser de teja de barro, lamina tipo teja, micro concreto o de otros materiales que la forma sea similar o idéntico a la teja. Queda prohibida la construcción de terraza plana. (Incluido en el Plan de Arbitrios Municipal)
- 3.- En el resto de los barrios se permite la construcción de tres plantas siempre y cuando la misma no esté frente a la calle y deberán ser autorizadas previamente por el Departamento de Planificación Urbana de la Municipalidad de Copán Ruinas. (Incluido en el Plan de Arbitrios Municipal)
- 4.- La altura de las edificaciones se medirá a partir de la fachada principal frontal que tendrá el nivel 0.00 en la acera.
- 5.- De igual manera se medirá para construcciones que se encuentren en esquinas con pendientes, donde una de sus fachadas tendrá 2 niveles medidos a partir del nivel 0.00 y la fachada lateral con pendiente tendrá 3 niveles, medidos a partir de esta calle con pendiente, lo cual constituyen casos especiales.
- 6.- Se debe respetar un metro de acera medido de la calle hacia adentro, ya sea éste de su propiedad o no.



Municipalidad de Copan Ruinas

Puerta Cultural de Honduras al Mundo...



- 7.- Se prohíbe colocar gradas de ingreso a la propiedad haciendo uso del espacio de la acera, la cual es de uso público. La acera deberá permanecer de preferencia sin obstáculo alguno y libre para transitar.
- 8.- Está prohibido en construcciones de una o dos plantas, hacer ventanas hacia propiedades colindantes, salvo retiro correspondiente.
- 9.- El retiro correspondiente de construcción debe de ser de 1.50 mts. Mínimo del límite de propiedad al paramento del muro de construcción nueva.
- 10.- La estructura de techo del segundo nivel de construcción no podrá ser losa plana, evitando así construcciones futuras de tres niveles.
- 11.- Se prohíbe construir repisas o marquesinas sobre las aceras, evitando así construcciones futuras de segundos niveles que aprovechen y utilicen este espacio que es municipal. Sólo es permitida sobre el espacio aéreo de la acera la construcción de aleros con pendientes contruidos con canes de madera y proyección de teja sobre ellos, todo ello como parte integral del techo a dos aguas que es obligado hacer para cubierta de techos que den hacia la calle.
- 12.- No se permite la utilización de lámina de zinc. Solamente, si esta es recubierta de teja de barro o similares aparentes.
- 13.- Los techos tendrán que ser inclinados con cubiertas de teja, con altura máxima a cumbrera de 4.50 mts., partiendo del nivel de piso terminado.
- 14.- Se respetará el alineamiento oficial de la cuadra, dependiendo de la zona donde se encuentre. Normalmente deberá respetarse el paramento del muro de la vecindad para darle continuidad a ella.
- 15.- Es obligado colocar muro de división al frente de su propiedad, aún si su construcción se encuentra en el interior del terreno.
- 16.- No se puede techar el 100% del terreno, por lo que solo se permite un área de hasta 70% de construcción del total del terreno, quedando un mínimo del 30% de área libre (sin techar)
- 17.- El techo final de la edificación deberá ser inclinado y deberá ser de teja de barro, lamina tipo teja, micro concreto o de otros materiales que la forma sea similar o idéntica a la teja.
- 18.- Las edificaciones que dan hacia la calle deberán tener en sus techos pendientes a dos aguas forzosamente.
- 19.- La pendiente de los techos deberá de estar en el rango de los 36° Grados de inclinación como máximo.



Municipalidad de Copan Ruinas

Puerta Cultural de Honduras al Mundo...



- 20.- Solo se permite en la fachada principal un portón por casa para ingreso de vehículos.
- 21.- Las puertas y portones al exterior de la propiedad pueden ser de madera, madera con hierro o solo de hierro forjado.
- 22.- Las ventanas que dan al exterior de la propiedad deben de tener una relación vertical de 1 a 2.5 de altura como mínimo, es decir que deben de ser de forma rectangular.
- 23.- Las ventanas al exterior (Hacia la calle) (en segundo nivel) podrán tener balcón con baranda de hierro forjado y pasamano de madera.
- 24.- Es obligación de todos los habitantes de éste término municipal conectarse al servicio de alcantarillado sanitario en los barrios donde este exista, siendo responsabilidad del Departamento Municipal de Justicia y de la Unidad Municipal Ambiental supervisar el cumplimiento de lo establecido.
- 25.- Es obligatorio que toda persona que tenga su casa de habitación en calles y avenidas, donde pasen tuberías del Sistema de Alcantarillado, conecte los desagües de sus baños al sistema, previa autorización extendida por el Departamento de Obras Publicas siempre y cuando los niveles del terreno lo permitan por lo que estarán obligados a pagar por el servicio prestado.
(Incluido en el Plan de Arbitrio Municipal)
- 26.- Se prohíbe terminantemente demoler construcciones antiguas de adobe, mampostería (Piedra con mezcla a base de cal) o bajareque (Adobe con caña) dentro del perímetro del Centro Histórico y del área de amortiguamiento, como un medio más de conservar el patrimonio cultural edificado del municipio.
- 27.- Las construcciones descritas en el párrafo anterior, solo se podrán intervenir para su consolidación, conservación, mantenimiento y puesta en valor, con técnicas adecuadas para ello y dictadas a través de lineamientos dados en materia de conservación y restauración de monumentos bajo normas y conceptos internacionales, los cuales serán aprobados y supervisados previamente por esta Municipalidad.

MULTAS:

- 1.- La no obtención de permiso de construcción antes de empezar la obra dará lugar a una multa de Lps. 2.50 por cada Lps. 1,000.00 gastados. **(Incluido en el Plan de Arbitrio Municipal)**
- 2., No solicitar permiso de construcción o demolición por 2da. Vez Lps. 5.00 por millar.
- 3.- No solicitar permiso de construcción o demolición por 3era vez. Vía de apremio



Municipalidad de Copan Ruinas

Puerta Cultural de Honduras al Mundo...



4.- La información incorrecta o falsa otorgada en la solicitud de Licencia de Construcción dará lugar a una revisión y a un revalúo de la obra a la que se aplicará una multa de Lps. 5.00 por cada Lps. 1,000.00 gastados.

5.- Al propietario o usuario que realice una instalación sanitaria sin la autorización de la Municipalidad y que instale aguas de lluvias al sistema de alcantarillado, será sancionado de conformidad con una multa de Lps. Mil (1,000.00) más los daños y perjuicios que ocasione. En caso de malas instalaciones como por ejemplo: que dejen puntas pasadas de tubos, residuos de materiales dentro del tubo madre o cualquier otra causa se le sancionará de igual manera. **(Incluido En el Plan de Arbitrios Artículo 61)**

6.- Hacer conexiones al sistema de alcantarillado sin autorización, será sancionado con Lps. 500.00

CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS SEGÚN SU TIPO DE CONSTRUCCIÓN

Se distinguen dentro de su perímetro urbano los siguientes tipos de construcciones:

1.- Los edificios religiosos, públicos y civiles con todas las construcciones eclesiásticas, tales como templos, capillas, y los edificios administrativos, antiguos colegios y otros que por su dimensión y categoría merecen trato especial.

2.- La arquitectura doméstica integrante de inmuebles de propiedad particular comprendidos dentro del área urbana y sus áreas circundantes que estén construidas con adobe, mampostería o bajareque.

Para los efectos de este reglamento, se consideran protegidos por él todas las áreas fijadas en el Inciso 1 y 2 anteriormente descritos en los diferentes estilos que privaron y que tienen un valor arquitectónico positivo y cuya protección y conservación sea de interés público por su valor artístico o histórico, cualquiera que sea su propietario.

Queda terminantemente prohibida la demolición de estas edificaciones, y la restauración y conservación a través de la remodelación o puesta en valor de cada una de ellas deberá ser tratada de forma especial a través de las leyes internacionales en materia de restauración y conservación de monumentos.

PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

Los permisos de construcción y remodelación en el área del Municipio serán autorizados por la Oficina de Planificación Urbana previo dictamen de Catastro Municipal y del IHAH.

PASOS A SEGUIR PARA OBTENER EL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

PASO 1

- 1.- Desarrollo de la Idea Original
- 2.- Preparación de Documentos y Planos
- 3.- Revisión de la Documentación por la Oficina de Planificación Urbana



PASO 2

- 4.- Elaboración del Diagnóstico sobre el predio por el Instituto Hondureño de Antropología e Historia. El IHAH verificará la existencia de artefactos arqueológicos y su apropiado rescate si existieran.

Al existir restos de montículos arqueológicos, el **IHAH PROHIBIRÁ** la construcción de cualquier estructura o edificación hasta realizar los estudios pertinentes

De no existir restos de montículos el IHAH dará su visto bueno y se seguirá con el trámite respectivo

PASO 3

- 5.- Elaboración de los Planos Constructivos
Segunda revisión por parte de la Oficina de Planificación Urbana -O.P.U.-
- 6.- Visitas de Supervisión al predio durante la construcción, para revisión de alineamientos, linderos y retiros reglamentarios

PASO 4

- 7.- Visita final al término de la construcción por parte de la Oficina de Planificación Urbana -O.P.U.-

REQUISITOS QUE SE DEBEN DE PRESENTAR CON LA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

- 1.- Polígono de terreno solicitado al Departamento de Catastro Municipal donde se verifique límites, colindancias y el metro de acera a dejar libre.
- 2.- Fotocopia de la escritura o documento que verifique la propiedad donde se realizará la obra de construcción.
- 3.- Fotocopia de los Planos de ubicación y localización de la obra, planta de distribución, fachadas y cortes o secciones.
- 4.- Fotocopia de la Solvencia Municipal del propietario.
- 5.- Fotocopia del Recibo de Pago de la Licencia Anual de constructor a ser pagado en la Oficina de Control Tributario Municipal. Para proyectos mayores de Lps. 500,000.00 se requerirá de la solvencia profesional del CAH o CICH responsables de la obra.
- 6.- Constancia del medio ambiente en caso de que la Oficina de Planificación Urbana lo solicite
- 7.- Visto Bueno de la regional del I.H.A.H.
- 8.- Visto Bueno de la E.N.E.E.
- 9.- Visto Bueno de la S.A.N.A.A.
- 10.- Permiso del Departamento de Obras Públicas para usar la vía pública, colocando materiales y/o escombros durante un tiempo definido.



Municipalidad de Copan Ruinas

Puerta Cultural de Honduras al Mundo...



Entregar esta información a la Oficina de Planificación Urbana de la Municipalidad de Copán Ruinas conjuntamente con el formulario de Solicitud de Licencia de Construcción debidamente firmada por el propietario y por el profesional a cargo de la obra.

La Revisión de los Proyectos, una vez esté completa la información, se realizará por un máximo de 15 días hábiles, de no presentarse ningún inconveniente mayor.

Los permisos de construcción, remodelación y demolición en el área del Municipio de Copán Ruinas serán autorizados por la Oficina de Planificación Urbana previo dictamen de Catastro Municipal y del IHAH y se registrarán por las siguientes tarifas:

Por servicios de revisión de planos, alineamiento de construcción, el propietario del inmueble, el arrendador o en su defecto el constructor pagará por cada millar del valor presupuestado Lps. **5.00**

Por permisos de construcción, modificación, adición, reparación o remodelación, de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal pagarán por cada millar del valor presupuestado:

0.01 – 50,000.00	15.00 por millar
50,000.00 – 200,000.00	13.00 por millar
200,000.00 – 500,000.00	12.00 por millar
500,00.00 en adelante	10.00 por millar

Los servicios de revisión de planos aplicarán para permisos de construcción de Lps. 500,000.00 en adelante

Todos los presupuestos de construcción que excedan de Lps. Quinientos mil (Lps. 500,000.00) deberán presentar planos y entregar su respectiva copia a la municipalidad debidamente autorizados por un Arquitecto o Ingeniero Civil Colegiado Activo. **(Incluido en el Plan de Arbitrios Municipales del año 2016)**

Demoliciones. Para demoler una edificación o estructura dentro del límite urbano el interesado deberá solicitar previamente el correspondiente permiso a la Oficina de Planificación Urbana el que a la vez deberá contar previamente con el dictamen del Instituto de Antropología e Historia y la Oficina de Catastro Municipal (solo en el caso del Casco Histórico y Centro Protegido con áreas de influencia), debiendo pagar por cada metro cuadrado del área a demoler:

0.01 - 50,000.00	5.00 por millar
50,000.00 - 200,00.00	7.00 por millar
200,00.00 - 500,000.00	10.00 por millar
500,00.00 - en adelante	15.00 por millar

CUADRO DE REFERENCIA PARA CÁLCULO DE VALORES ESTIMADOS POR METRO CUADRADO (M2) DE CONSTRUCCIÓN CONSTRUCCIÓN TIPO No.1

Para construcciones de uno o más niveles que utilicen hierro o acero de 1" en adelante y secciones mayores de vigas y columnas a 0.40 x 0.40 las cuales son propias de una construcción mayor. Dentro de esta clasificación se encuentran Bodegas, Hangares, Edificios grandes en general y Obras de



mayor envergadura y otros. **VALOR ESTIMADO POR METRO CUADRADO (M2) DE CONSTRUCCIÓN Lps 14,000.00**

CONSTRUCCIÓN TIPO No. 2

Para construcciones de uno o más niveles que utilicen hierro o acero de 5/8" en adelante y secciones mayores de vigas y columnas a 0.25 x 0.25. y por consiguiente tenga acabados finos de primera. Dentro de esta clasificación se encuentran, Hoteles, Apartamentos, Gasolineras, Bancos y Otros. **VALOR ESTIMADO POR METRO CUADRADO (M2) DE CONSTRUCCIÓN Lps. 9,000.00**

CONSTRUCCIONES TIPO No. 3

Para construcciones de sótano que utilice hierro o acero de 5/8" en adelante y secciones de vigas y columnas de 0.25 x 0.25 o mayores. Sin acabados finos y pisos de cemento líquido.

Dentro de esta calificación se encuentra sótano, parqueos o bodegas rústicas y otros. **VALOR ESTIMADO POR METRO CUADRADO (M2), DE CONSTRUCCIÓN Lps. 6,500.00.**

CONSTRUCCIÓN TIPO No.4

Para construcciones de uno o dos pisos que utilicen hierro o acero de 1/2" a 1" y secciones mayores de vigas y columnas a 0.20 x 0.20, o mayores con acabados finos. Dentro de esta clasificación se encuentran viviendas, apartamentos, remodelación de edificios y otros. **VALOR ESTIMADO POR METRO CUADRADO (M2) DE CONSTRUCCIÓN Lps 4,500.00**

CONSTRUCCIÓN TIPO No.5

Para construcciones de un piso que utilicen hierro o acero de 3/8" a 3/4" y secciones mayores de vigas y columnas a 0.15 x 0.15, o mayores con acabados tipo comercial. Dentro de esta clasificación se encuentran viviendas, apartamentos, remodelaciones y otros. **VALOR ESTIMADO POR METRO CUADRADO (M2) DE CONSTRUCCIÓN Lps. 3,500.00**

CONSTRUCCIÓN TIPO No.6

Para construcciones informales de un piso que utilicen hierro o acero de 3/8" a 1/2" y secciones mayores de vigas y columnas a 0.15 x 0.15, con acabados tipo comercial. Dentro de esta clasificación se encuentran vivienda mínima, apartamentos informales, remodelaciones y otros. **VALOR ESTIMADO POR METRO CUADRADO (M2) DE CONSTRUCCIÓN Lps. 2,000.00**

REQUISITOS PARA PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS LOTIFICACIONES

El fraccionamiento de terrenos con fines urbanísticos y comerciales se regulara de acuerdo a las siguientes disposiciones:

1. Es obligación ineludible del lotificador o urbanista, destinar y traspasar un cinco por ciento (5%) del total del terreno para áreas verdes o recreación y brindar los servicios básicos: agua potable, calles, alcantarillado, luz eléctrica, drenajes, agua lluvias y tratamiento de aguas negras o fosas sépticas etc., todo esto supervisado por la Municipalidad. El incumplimiento a esta obligación, la Municipalidad se reserva el derecho de aplicar medidas administrativas, penales y todas las que en derecho fueren procedentes. **(Incluido en el Plan de Arbitrio Municipal).**



Municipalidad de Copan Ruinas

Puerta Cultural de Honduras al Mundo...



2. Si el terreno a traspasar a la Municipalidad equivalente a este 10% para equipamiento social se encuentra aislado del terreno que se va a urbanizar, deberá garantizársele el acceso a éste cediéndole un derecho de vía o paso de servidumbre desde las vías principales municipales o estatales hasta el terreno que será cedido de una forma independiente, es decir que no se incluirán los metros cuadrados de vía dentro del porcentaje a ceder.
3. Por la supervisión de los trabajos de Urbanización en la lotificación, el urbanizador pagara en la Tesorería Municipal, la cantidad de **Lps. Diez Mil (Lps. 10,000.00)** mensuales por el periodo que trascurra la ejecución. Este valor será pagado por adelantado, previa aprobación. Si se otorgaran prorrogas se harán nuevos cobros hasta que se dé por terminada la obra. **(Incluido en el Plan de Arbitrio Municipal).**
4. Antes de la aprobación y revisión de planos el interesado deberá entregar a la Alcaldía la Escritura de Dominio Pleno por concepto de Áreas verdes y Equipamiento Social. El área de Equipamiento Social será del 10% del Área Bruta a Urbanizar y estará concentrada en un solo lugar, creando un núcleo educativo, deportivo u otro. **(Incluido en el Plan de Arbitrio Municipal).**
5. Constancia ambiental Municipal **Lps. 5,000.00** emitida por la oficina de la UMA, misma que será utilizada para hacer el trámite de la licencia ambiental en SERNA y el estudio ambiental será presentado por el interesado. **(Incluido en el Plan de Arbitrio Municipal).**
- 6.-Todas las Urbanizaciones deberán contemplar un metro de acera frente a los lotes y se dejará un mínimo de 8 metros de ancho de calle para circulación de vehículos, previa aprobación del Garavito correspondiente.
7. Las personas que harán la inspección serán; Jefe De Catastro Municipal, UMA, Jefe de Planificación Urbana, el Regidor que Designe La Corporación Municipal y el Conservador y Restaurador de la ciudad de Copán Ruinas. **(Incluido en el Plan de Arbitrio Municipal).**
- 8.-No se autorizarán Licencias de Construcción a aquellas que se encuentren dentro de una urbanización que no tenga los respectivos permisos. Todas aquellas que se hayan realizado sin el respectivo permiso se harán acreedor de una multa del 2.5 por cada mil del costo total de la Obra.

Requisitos básicos a tomar en cuenta:

Para autorizar un nuevo fraccionamiento se tienen que considerar los siguientes puntos:

- Que el fraccionamiento se relacione con los objetivos de desarrollo de la comunidad.
- Si la comunidad está en capacidad de extender los servicios públicos necesarios.
- Si la tierra es físicamente apropiada para la urbanización.
- Que el proyecto no afecte áreas naturales protegidas, zonas arboladas (dictamen ambiental correspondiente).
- Que no afecte zonas y monumentos del patrimonio arqueológico, histórico y cultural (dictamen del IHAH)

El interesado tendrá que presentar la siguiente documentación:



1. Solicitud ante la Corporación Municipal
2. Certificación del Registro de la Propiedad.
3. Mapa mostrando la ubicación con colindancias.
4. Anexar un Anteproyecto.

Contenido del Anteproyecto:

- **Plano de ubicación** del terreno que se pretende lotificar, y su área circundante, marcando el norte, escala, dimensiones y colindancias.
- **Plano topográfico** del terreno a fraccionar, con sus límites, colindancias y curvas de nivel a cada metro.
- **Plano indicando el área a urbanizar**, dimensiones de los lotes, calles propuestas con sus nombres y anchos, servicios públicos existentes, tipo de fraccionamiento, nombre de la lotificación, nombre del dueño y nombre del ingeniero o arquitecto encargado del diseño. Resumen preliminar de áreas.
- **Constancia de Medio Ambiente** de las instancias respectivas.
- **Dictamen del Instituto Hondureño de Antropología e Historia** de que los terrenos se encuentran libres de restos arqueológicos.
- **Constancias** de usos y servicios existentes o dictamen de factibilidad de que estos servicios serán instalados a mediano plazo, emitidas por las instituciones correspondientes (**SANAA, ENEE, HONDUTEL**).
- Título de Propiedad
- Una vez cumplido con los requisitos, se extiende una **constancia de compatibilidad de uso del suelo**, emitido por la oficina municipal a cargo, quien definirá el tipo de fraccionamiento según sea el caso.

Contenido del Proyecto Final:

Una vez que la Municipalidad apruebe el Anteproyecto de Fraccionamiento, se procederá a presentar el proyecto final al cual se le adicionará a la información presentada en el anteproyecto lo siguiente:

- Poligonal con suficiente información para inspección.
- La numeración de cada lote con sus respectivas dimensiones, ángulos y rumbos.
- Resumen real de áreas.
- En el plano se indicarán las líneas de construcción o cualquier derecho de vía o servidumbre, mostrando su localización, ancho y uso.
- Se marcarán los sitios públicos y los usos propuestos (área de donación municipal reglamentaria).



FRACCIONAMIENTOS DE BAJA Y MEDIANA DENSIDAD

Tentativamente se proyectan lotes mayores a 850.00 Mts² para Mediana Densidad y mayores a 1,500.00 M² para Baja Densidad. Ambos deberán cumplir con todos los requisitos solicitados anteriormente para Proyectos de Fraccionamientos más los que a continuación se detallan:

Lineamientos básicos de construcción:

1. Los terrenos son indivisibles
2. El uso del suelo será habitacional unifamiliar, de conformidad con el plano de Fraccionamiento y el permiso emitido por la Municipalidad de Copán Ruinas.
3. En ningún caso se permitirán establecimientos de tipo comercial
4. Sólo se podrán construir casas unifamiliares de un nivel
5. El estilo arquitectónico a utilizar es el tradicional de la región.
6. Con la finalidad de mantener una armonía arquitectónica y dotar de personalidad al fraccionamiento, los techos tendrán que ser inclinados, cubiertas de teja y con una altura máxima a cumbre de 4.50 mts. partiendo del nivel (0.00) de piso terminado
7. Los tanques para agua, deberán siempre estar ocultos, por medio de elementos arquitectónicos diseñados para tal fin o podrán estar integrados al diseño del jardín, de manera que queden ocultos por arbustos.
8. Las aguas pluviales provenientes de los techos deberán descargar en el área ajardinada de la propiedad.
9. Se prohíbe terminantemente conectar el desagüe pluvial a la red de drenaje.
10. Para los drenajes de aguas negras o servidas se deberá usar en cada lote 1 o 2 Biodigestores, como parte del tratamiento de aguas residuales y el rebalse de estos se canalizarán en tubería de PVC a una fosa séptica general de donde será recolectada y posteriormente extraída, transportada y depositada en las lagunas de oxidación municipal, todo esto para no contaminar los mantos freáticos.
11. Las fachadas de las casas construidas, seguirán el estilo tradicional de la región, aunque en su frente pueden construir un porche para los vehículos.
12. Las construcciones podrán abarcar una pequeña parte de la superficie del terreno, para que el impacto sea mínimo, solo pudiendo utilizar un % que se definirá al establecer el tamaño del lote,
13. La superficie de construcción en el terreno se establece de la siguiente forma:
14. Al frente: se deberá dejar un x de terreno libre entre la colindancia frontal y la fachada de la casa. Para fraccionamientos de baja y mediana densidad **(Definida en su momento según el tamaño del lote, por la Oficina de Planificación Urbana)**
 - En colindancias laterales: se deberá dejar x metros de terreno libre entre la colindancia lateral y el límite lateral de la construcción. Solo para baja fraccionamientos de baja densidad **(Definida en su momento según el tamaño del lote por la Oficina de Planificación Urbana)**
 - En la parte posterior: se deberá dejar x metros de terreno libre entre la colindancia posterior y el límite posterior de la construcción. Para fraccionamientos de baja y mediana densidad **(Definida en su momento según el tamaño del lote por la Oficina de Planificación Urbana)**



Municipalidad de Copan Ruinas

Puerta Cultural de Honduras al Mundo...



15. Las bardas se sujetarán a los siguientes lineamientos.

No existirá barda frontal, la barda de la colindancia serán cercos vivos estableciéndose la vegetación nativa de la zona.

Los primeros 4 metros de la barda lateral serán de setos o arbustos de una altura no mayor de 1.20 mts. y posteriormente podrá crecer hasta una altura de 2 mts. Manteniendo esta misma altura en la barda posterior.

Los patios de servicio o tendedores deberán ocultarse con una barda no menor a 2 mts. De altura.

ANEXO 5

REGLAMENTO RELATIVO A LETREROS, ANUNCIOS, AVISOS Y SEÑALES APLICADOS A LA CIUDAD DE COPÁN RUINAS, HONDURAS

La Corporación Municipal de la ciudad de Copán Ruinas, Honduras:

CONSIDERANDO:

Que es necesario y urgente emitir las normas relativas a los letreros, anuncios, avisos y señales existentes en la actualidad y a los que en el futuro se coloquen dentro del área de protección de la ciudad de Copán Ruinas y su área de influencia, con el objeto de evitar que tanto aquellos como éstos, afecten las características e identidad de la ciudad;

CONSIDERANDO:

Que el reglamento de rótulos, letreros, avisos y señales es una de las estrategias para la recuperación y mejoramiento de la Imagen Urbana;

CONSIDERANDO:

Que el desorden existente a la fecha en esta materia es un grave problema que debe darse por concluido, mediante la regulación, de acuerdo con la Ley de Arbitrios Municipal, a modo de establecer las normas que tiendan a resguardar la imagen urbana del conjunto urbanístico de la ciudad de Copán Ruinas; Honduras:

POR TANTO

Con fundamento en la constitución de la Republica de Honduras y ley de Municipalidades, Ley de convivencia civil, Plan de Arbitrios Municipales y otras

Resuelve emitir el siguiente Reglamento Municipal:

REGLAMENTO MUNICIPAL RELATIVO A RÓTULOS, LETREROS, ANUNCIOS, AVISOS Y SEÑALES APLICADOS A LA CIUDAD DE COPÁN RUINAS, HONDURAS

CAPÍTULO I



Municipalidad de Copan Ruinas

Puerta Cultural de Honduras al Mundo...



I) ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Artículo 1º. El ámbito de aplicación de este Reglamento comprende toda la ciudad de Copán Ruinas y áreas de influencia o circundantes.

Artículo 2º. Están afectos a las prescripciones de este Reglamento, todos los avisos, señales, letreros y rótulos sobre la vía pública, en la vía pública o visible desde la misma, incluso aquellos situados en lugares abiertos al público.

Artículo 3º. Para efectos de esta Reglamentación, entiéndase por vía pública, el trazo urbanístico de la Ciudad de Copán Ruinas con sus calles y plazas si es que la hubiere, así como carreteras de cualquier clase en sus alrededores.

II) CATEGORÍA DE LETREROS:

Artículo 4º. Se establecen las siguientes categorías de letreros:

- a) **AVISOS:** Son aquellos que se colocan provisional o permanentemente con el objeto de promover o anuncia actividades culturales, sociales, políticas, religiosas, deportivas, teatrales, cinematográficas y similares, por medio de afiches, volantes, carteles o mantas.
- b) **ANUNCIOS:** Comprende la propaganda comercial de toda clase de productos naturales o manufacturados y de los establecimientos que los produzcan, distribuyan o vendan.
- c) **SEÑALES:** Comprende las indicaciones de tránsito, paradas de autobuses, numeración y nombre de calles y estacionamientos así como conos anaranjados fosforescentes colocados en las calles.
- d) **LETREROS:** Son aquellos que contienen el nombre de toda clase de establecimientos, oficinas y entidades nacionales, públicas y privadas.

III) AUTORIZACIONES Y PERMISOS

Artículo 5º

- a) **AVISOS:** Serán permitidos únicamente en carteleras cuyas dimensiones material y lugar de colocación deberán ser autorizadas previamente por esta Municipalidad a través de la Oficina de Planificación Urbana o el Departamento Municipal de Justicia u otra oficina que la Corporación Municipal designe para el efecto.
- b) **ANUNCIOS:** Los anuncios de cualquier clase o tipo son absolutamente prohibidos.
- c) **SEÑALES:** Las señales actualmente existentes continuarán mientras la Municipalidad elabora un Proyecto para que las mismas no afecten el buen aspecto de la Ciudad, mientras tanto, queda prohibido la colocación de nuevas señales sin la previa autorización de esta Municipalidad. La colocación de conos anaranjados fosforescentes colocados frente a las fachadas para reservar estacionamiento están prohibidas. Solamente la Municipalidad tiene el derecho de colocarlas o dar autorización de ello previo el pago del arbitrio correspondiente.
- d) **LETREROS:** Sólo se permitirá un letrero por establecimiento, oficina o entidad, de acuerdo con las siguientes normas de publicidad

CAPÍTULO II

NORMAS PARA PUBLICIDAD



Municipalidad de Copan Ruinas

Puerta Cultural de Honduras al Mundo...



Art. 1: Se permite la colocación de rótulos y letreros en edificaciones, siempre y cuando no sea un edificio con valor Patrimonial, donde se aplicará lo siguiente:

- a. Se permitirá la colocación de un rótulo como máximo por cada establecimiento a promover. Cuando en un mismo inmueble existen varios locales, los rótulos deberán guardar uniformidad, en tamaño y tipo.
- b. Los rótulos serán colocados adosados a la fachada principal de la planta baja del edificio, excepto con previa autorización de esta Municipalidad para casos especiales.
- c. La línea superior del rótulo estará, en caso de puerta de dintel a la misma altura de la línea superior del vano y en caso de puerta de arco a la altura del inicio del arco.
- d. Se deberá colocar el rótulo en la parte superior del vano de acceso al menos a 15cm. del mismo o, en los macizos separado a 30 cm. del vano próximo.
- e. El largo del rótulo será de 95 cm. como máximo y el alto será de 65 cm. Podrá aumentarse las dimensiones del rótulo de manera proporcional al tamaño de la fachada siempre que no exceda un área de 0.65 metros cuadrados, incluyendo el marco.
- f. De preferencia deben utilizarse letras romanas mayúsculas o minúsculas, o combinación de ambas.
- g. El espesor máximo del rótulo será de 10 cm.
- h. En el contenido solo se mencionará la naturaleza o tipo de establecimiento, el nombre y el logotipo si lo hubiese.
- i. En caso de oficinas profesionales, el nombre del profesional y la profesión.
- j. Si se trata de oficinas públicas o privadas, el nombre propio de la oficina; y las instituciones o establecimientos que tengan emblema o marca debidamente registrado o autorizado, podrán incluirlo dentro del mismo letrero, siempre que su diseño se encuentre acorde con las características de la Ciudad.
- k. Los materiales permitidos para la hechura del rótulo son madera, piedra hierro y bronce.
- l. La tipografía deberá ser sencilla y de fácil lectura.
- m. La iluminación de los rótulos publicitarios será indirecta. No se permitirán rótulos luminosos de ningún tipo, ya sean estos de luz NEON, FOSFORECENTES, LED o similar.
- n. Se prohíbe en forma terminante la instalación de cualquier rótulo o anuncio publicitario en árboles, rocas y cualquier otro elemento natural, ya sean estos pintados o adosados.
- o. Queda terminantemente prohibido instalar rótulos o anuncios publicitarios sobre aceras apoyadas en el derecho de vía, cualquiera que sea la forma que adopten, salvo las señales de tránsito, rótulos y avisos acompañados con información de utilidad pública, nomenclatura municipal o leyenda alusivas al Centro Histórico de la ciudad de Copán Ruinas.

Art. 2: RÓTULOS Y VALLAS DE CARRETERA URBANO Y RUTAS TURÍSTICAS (Incluido en el Plan de Arbitrio Municipal 2015)

La fijación o instalación de rótulos sin el pago previo del permiso se sancionara con una multa impuesta por el Departamento Municipal de Justicia equivalente al doble del valor estipulado. Las tarifas que regirán serán las siguientes.

Rótulos, Anuncios Comerciales o Industriales:

Aplicar convenios con Instituciones Turísticas.



Municipalidad de Copan Ruinas

Puerta Cultural de Honduras al Mundo...



Adheridos horizontalmente al edificio en piedra, madera o metal para pequeños negocios, área urbana (Año)	Lps.150.00
Anuncio en manta o afiche en lugares públicos por día	PROHIBIDO
En camiones, autobuses y vehículos de uso comercial al año	Lps.120.00
En Placas Profesionales adheridos en el edificio (Año)	Lps.150.00
Negocios grandes (Año)	Lps.200.00
Negocios del área rural	Lps.75.00
Fuera del Casco Urbano (rótulos grandes)	Lps.300.00
Por rótulo, vallas publicitarias, mini vallas, ubicadas fuera del casco histórico, pagarán por m2	Lps.500.00

Nota: Toda rotulación en el municipio estará sujeta al visto bueno de la Oficina de Planificación Urbana y de la Unidad Turística Municipal.

Art. 3: Los rótulos ya instalados dentro de la ciudad, a la fecha de publicación de la presente Normativa Patrimonial y que no se ajustan a lo establecido en el Artículo No.1 deberán sustituirse o adecuarse, posterior a la notificación por la instancia competente de la Alcaldía Municipal.

Art. 4: Cuando se trate de sustitución o adecuación de rótulos a las normativas actuales, no se cobrará Arbitrio Municipal por lo que solo deberán llenar el formulario respectivo para dejar registro del mismo.

Art. 5: Cuando un inmueble esté subdividido en varios usos, los rótulos publicitarios guardarán uniformidad, sin afectar la escala y estilo del edificio o inmueble.

Art. 6: En los casos de edificios de esquina se permitirá la instalación del rótulo publicitario en cada fachada, los que deberán tener las mismas dimensiones de la fachada de menor longitud.

Art. 7: Se permite la instalación temporal de rótulos especiales y se clasifican en:

- Rótulos indicando peligro
- Rótulos de obras en construcción
- Rótulos de anuncios de ventas o alquiler de propiedad, (con un período máximo de colocación de 90 días calendario)

Art. 8: Para la apertura de nuevos establecimientos sea cual fuere su naturaleza o actividad, deberán de presentar permiso de instalación de rótulo que otorga la Alcaldía Municipal a través de la Oficina de Planificación Urbana (OPU) o del Departamento Municipal de Justicia, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 1 de esta normativa.

Art. 9: Para obtener el permiso de instalación de rótulos dentro de la ciudad, sea cual fuere su naturaleza o actividad el solicitante deberá de cumplir con los siguientes requisitos los cuales son indispensables para la aprobación del permiso



Municipalidad de Copan Ruinas

Puerta Cultural de Honduras al Mundo...



- a. Presentar el formato de solicitud en el cual se deberá incluir el diseño del rótulo, sus especificaciones y elevación de la fachada donde se va a colocar con sus dimensiones respectivas, ante la oficina competente de la Alcaldía Municipal de Copán Ruinas.
- b. Realizar los pagos correspondientes en la oficina de Recaudación Tributaria.

Art. 10: No se permite la instalación de mantas en las edificaciones y en las calles de la ciudad.

Art. 11: Las tasas por servicios que debe entregar el solicitante, para la instalación de rótulos están establecidos en el Plan de Arbitrio Municipal.

Art. 12: No se permiten la colocación de toldos publicitarios, marquesinas metálicas, antenas parabólicas, antenas o tipos de torres o elementos similares adosados directamente a la fachada de los inmuebles o que sean visibles desde la calle.

Art. 13: Se prohíbe adosar señales de tránsito a las fachadas que tengan Valor Patrimonial de los edificios en todo el ámbito de la ciudad y su ubicación nunca podrá obstaculizar la circulación peatonal.

Art. 14: Queda terminantemente prohibido colocar rótulos y letreros “pintados directamente” sobre las paredes o muros exteriores de la edificación.

VII) ANUNCIOS EN CARRETERAS

Art. 15: No se permitirá anuncios en carreteras de cualquier tipo, dentro de los siguientes trayectos a partir del centro de la Ciudad de Copán Ruinas:

- a) Hasta el Km .5 en la carretera que conduce a la frontera de El Florido
- b) Hasta el Km. 5 en la carretera que conduce a San Pedro Sula
- c) Hasta el Km .5 en la carretera que conduce a Sesesmil

VIII) VERSIÓN A OTROS IDIOMAS

Art. 16: Todos los letreros deberán redactarse en idioma español, con sujeción a las reglas gramaticales de la Real Academia de la Lengua Española. Puede incluirse traducción a otros idiomas, en cuyo caso la traducción deberá ir con caracteres de menor tamaño que el texto en español y deberá incluir por lo menos el francés y el inglés.

IX) AUTORIZACIONES:

Art. 17: En todo caso, los letreros deberán ser autorizados previamente por la Oficina de Planificación Urbana y el Departamento Municipal de Justicia mediante solicitud que se presentará en formularios especiales entregados por estas dependencias Municipales. Cuando se tratare de casos especiales, complejos, dudosos o que susciten controversia entre el Departamento Municipal de Justicia y el interesado, el asunto pasará a conocimiento de la Corporación Municipal, quien resolverá en definitiva.

X) LETREROS EXISTENTES:



Municipalidad de Copan Ruinas

Puerta Cultural de Honduras al Mundo...



Art. 18: Se concede un plazo improrrogable de seis meses contados a partir de la fecha en que entre en vigencia esta Ley, a efecto que sean retirados toda clase de letreros que no se ajusten a las normas de esta regulación.

Art. 19: Si los interesados no cumplieren con lo estipulado en el artículo anterior, este Concejo Municipal a través del Departamento Municipal de Justicia los retirará a costa de los infractores, quienes serán consignados a los Tribunales para los efectos consiguientes.

XI) CONTRAVENCIONES:

Art. 20: Toda contravención a las disposiciones de este Reglamento, se sancionará de conformidad con la Ley Municipal de Convivencia Social y Plan de Arbitrio Municipal.

XII) CASOS NO PREVISTOS

Art. 21: Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por la Corporación Municipal, previo informe circunstanciado del Departamento Municipal de Justicia y de la Oficina de Planificación Urbana de esta Alcaldía Municipal.

XIII) VIGENCIA

Art. 22: Este Reglamento entrará en vigor quince días después de su aprobación y publicación en los diarios locales, radiales y televisivos de la ciudad de Copán Ruinas, Honduras y a través de comunicados escritos.

Art. 23: El Departamento Municipal de Justicia de esta Alcaldía Municipal, la Oficina de Planificación Urbana y el Conservador y Restaurador Oficial de la ciudad de Copán Ruinas están obligados a velar por el cumplimiento de este reglamento.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de la ciudad de Copán Ruinas, a los siete días de diciembre de 2015.

ANEXO 6

ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COPAN RUINAS, HONDURAS

El Alcalde Municipal de la ciudad de Copán Ruinas, Honduras, hace saber a sus habitantes que el Concejo Municipal, en uso de sus facultades, ha aprobado la siguiente Ordenanza que establece:

ORDENANZA MUNICIPAL

REGLAMENTO DE SONIDO

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL USO DE APARATOS REPRODUCTORES, AMPLIFICADORES Y PROPAGADORES DE LA VOZ Y EL SONIDO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AUDIAL EN EL MUNICIPIO DE COPAN RUINAS, HONDURAS

La Corporación Municipal de la ciudad de Copán Ruinas, Honduras:

CONSIDERANDO:



Municipalidad de Copan Ruinas

Puerta Cultural de Honduras al Mundo...



Que la Constitución Política de la República de Honduras establece que la salud de los habitantes de la Nación es un bien público y todas las instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento; estableciendo, en su decreto 104-93 de La Ley General del Ambiente que es obligación del Estado, las Municipalidades y los habitantes del territorio nacional, propiciar el desarrollo social económico y tecnológico para prevenir la contaminación y mantener el equilibrio del ambiente. Además, en cumplimiento del Decreto, el cual contiene la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente y sus reformas, se consideran como actividades susceptibles de degradar el Ambiente y la Salud, los sonidos o ruidos que sobrepasen los límites permisibles, cualesquiera que sean las actividades o causas que lo originen.

CONSIDERANDO:

Que las Municipalidades según él; Cuentan con Competencia para realizar la autorización y uso de megáfonos, equipos de sonido, aparatos reproductores de la voz y sonido a exposición al público en la circunscripción del municipio

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 9; la Ley de Patrimonio Cultural de la Nación en donde indica que la ciudad de Copán Ruinas por su cercanía con el sitio arqueológico del mismo nombre, se encuentra sometida a régimen especial de conservación que obliga tanto al gobierno central, como al gobierno municipal, a tomar todas aquellas medidas tendientes a asegurar su protección;

POR TANTO.

Con fundamento en lo Considerado y en lo que establecen los artículos: 08, 09,10;

ACUERDA:

EMITIR EL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL USO DE APARATOS REPRODUCTORES, AMPLIFICADORES Y PROPAGADORES DE LA VOZ Y EL SONIDO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AUDIAL EN EL MUNICIPIO DE COPAN RUINAS, HONDURAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO: El presente reglamento tiene por objeto regularlos niveles máximos permisibles de ruido y sonidos producidos por fuentes fijas o móviles que utilizan aparatos reproductores, amplificadores y propagadores de la voz y el sonido para proteger la salud de las personas y el ambiente histórico cultural de la ciudad y del ambiente en general.

ARTICULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las disposiciones que contiene el presente reglamento son de orden público e interés general, de aplicación en todo el Territorio del Municipio de Copán Ruinas y es obligatorio para personas individuales o jurídicas que se dediquen a actividades comerciales fijas, en establecimientos abiertos al público que utilicen aparatos reproductores, amplificadores y propagadores de la voz y el sonido

ARTICULO 3. COMPETENCIA ADMINISTRATIVA: Dentro del ámbito de aplicación de este reglamento corresponde a la Municipalidad a través de la Oficina de Control Urbano ser la encargada



Municipalidad de Copan Ruinas

Puerta Cultural de Honduras al Mundo...



de la recepción de solicitudes y documentación respectiva para emitir el dictamen correspondiente que servirá de base al Concejo Municipal para otorgar la Licencia de aparatos reproductores, amplificadores y propagadores de la voz y el sonido.

ARTICULO 4. OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES QUE INTERVIENEN: El Director Municipal de Justicia como órgano sancionador por infracciones al presente reglamento constituye la autoridad administrativa competente encargada de velar por el efectivo cumplimiento de conformidad con sus respectivos horarios, debiendo para el efecto realizar inspecciones y averiguaciones de oficio, por denuncia o queja, así como se le faculta para requerir informes, mediciones o monitoreo sobre fuentes emisoras de sonido que sobrepasen los límites permitidos y establecidos en este reglamento.

ARTICULO 5. TÉRMINOS: Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:-

Ambiente impactado: entorno natural o entorno modificado por el ser humano, que se encuentra afectado negativamente por una fuente generadora de contaminación audial. Para fines prácticos incluye el ambiente laboral, el ambiente familiar, cualesquiera otros ambientes, así como los ecosistemas naturales y modificados.

Aparatos reproductores, amplificadores y propagadores de la voz y el sonido: todo equipo fijo o móvil electrónico que reproduzca y amplifique la voz y el sonido, incluyendo los utilizados para propagar el sonido de instrumentos musicales de cuerdas, acústicos y de percusión.

Bel: indicador empleado en la cuantificación de sonido, denominado así en honor a Alexander Graham Bell, corresponde a la diferencia de los logaritmos decimales de dos cantidades cualesquiera.

Contaminación audial: impacto en el ambiente causado por sonidos que exceden los límites máximos permisibles establecidos en este reglamento.

Contaminación por ruido: emisión sonora que supera el nivel de sonido tolerable.

Decibel (dB): décima parte de un bel, es la unidad dimensional usada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una cantidad de referencia, para describir niveles de presión sonora potencial.

Intensidad sonora. dB (A): Significa el nivel de presión sonora medido con el filtro de ponderación “A” de un decibelímetro o aparato de medición. Para fines de este reglamento, las mediciones se harán y reportarán en la escala de medición lenta expresada en dB(A).

Decibelímetro/sonómetro: aparato de medición, utilizado para medir la intensidad del sonido, que traduce las señales acústicas en señales eléctrica, expresada en dB(A).

Impacto Negativo: se considera impacto negativo, cualquier impacto al ambiente causado por sonidos que exceden los límites máximos permisibles establecidos en este Reglamento.

Responsable de Fuente de Emisiones Audiales: toda persona física, pública o privada, que sea responsable legal de la operación, funcionamiento o administración de cualquier fuente que emita sonidos.

Ruido excesivo: se considera ruido excesivo, el sonido que produce contaminación audial y es nocivo para la salud porque interfiere con el descanso y el sueño, el estudio, el trabajo u otras actividades normales o que perturba el disfrute de la tranquilidad social, cuyo valor medido en decibeles sobrepasa



los 65 dB(A) durante el día, y cuyo nivel en el interior de las habitaciones en horas nocturnas no debe ser superior a 20 dB(A).

Licencia de Sonido: Certificación municipal que acredita el uso de aparatos reproductores, amplificadores y propagadores de la voz y el sonido. Para los efectos de este reglamento podrá denominarse simplemente como “Licencia de Sonido”.

CAPÍTULO II

DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE SONIDO

ARTICULO 6. REQUISITOS DE LA SOLICITUD: Los interesados en la obtención de Licencia de Sonido deberán presentar por escrito en la Oficina Municipal de Control Urbano solicitud dirigida al Concejo Municipal de Copán Ruinas, la cual deberá contener lo siguiente:

- a.-) Nombre completo del propietario o representante legal, edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, residencia y domicilio, numero de Documento Personal de Identificación.
- b.-) Lugar para recibir notificaciones dentro del perímetro del Municipio de Copán Ruinas, número de teléfono, dirección de correo electrónico si lo tuviera.
- c.-) Horarios y días de funcionamiento.
- d.-) Identificación de los aparatos reproductores, amplificadores y propagadores de la voz y el sonido anotando el tipo, modelo, tamaño, serie, color, numero de watts de salida.
- e.-) Nombre del comercio, establecimiento o negocio donde funcionaran los aparatos reproductores, amplificadores y propagadores de la voz y el sonido y dirección exacta.
- f.-) Las personas individuales o jurídicas, deberán realizar la solicitud respectiva para realizar eventos de carácter privado con utilización de aparatos reproductores, amplificadores o propagadores de sonidos y la voz, los cuales deberán funcionar en espacios cerrados que impidan que el sonido se propague a espacios externos.
- g.-) En caso de personas individuales o jurídicas que realicen eventos de carácter privado se extenderá una licencia temporal únicamente para el evento en cuestión, la cual tendrá validez hasta las 23:00 horas y el nivel de decibeles no podrá sobrepasar los cuarenta decibeles fuera del espacio donde se ubica el aparato reproductor, amplificador, propagador o reproductor de la vos y el sonido.
- h.-) En caso de iglesias y centros religiosos o de culto, los representantes , personas individuales o jurídicas deberán igualmente solicitar la licencia para el uso de aparatos reproductores, amplificadores y propagadores de la voz y el sonido llenando todos los requisitos de la licencia respetando los horarios y numero de decibeles establecidos en el reglamento.
- i.-) En el caso de las bandas escolares, estas podrán ser autorizadas para ensayar en espacios apropiados y horarios establecidos por la Municipalidad.

ARTICULO 7. DOCUMENTOS QUE SE DEBERÁN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD: Toda solicitud deberá adjuntar como requisitos indispensables los siguientes documentos:

1. Fotocopia legible del Documento de Identidad del representante legal o propietario.



2. Fotocopia legible del nombramiento del representante legal.
3. Fotocopia legible de la constitución de la persona jurídica.
4. En caso el solicitante sea el propietario del inmueble, certificación de no más de tres meses, extendida por Catastro Municipal, para acreditar la propiedad del inmueble.
5. En caso de ser arrendatario, copia del contrato de arrendamiento en el que se especifique la autorización del propietario para el uso que se le pretende dar al inmueble.
6. Fotocopia de solvencia municipal.

Copia del instrumento de evaluación ambiental que corresponda presentado ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN). A.-) Estudio de impacto ambiental para los nuevos establecimientos, Plan de gestión ambiental o diagnóstico ambiental para establecimientos en operación. B.-) Dictamen de estar exento de cualquier instrumento de evaluación.

CAPITULO III

CLASIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA

ARTICULO 8. POR EL IMPACTO: Dado el impacto de las actividades sonoras que en ellos se desarrollan los establecimientos abiertos al público se clasifican en:

1. CLASE A. Discotecas, cantinas, bares, restaurantes, y salones de eventos.
2. CLASE B. Cafeterías, comedores, cevicheras y tiendas
3. CLASE C. Eventos de carácter privado con fines de lucro
4. CLASE D. Eventos de carácter privado de naturaleza social (bodas, quince años, graduaciones y cualquier otra de similar naturaleza)
- 5.- CLASE E. Iglesias y los templos religiosos o de culto.

- 6.- CLASE F. Eventos en espacios públicos

ARTICULO 9. DECLARACIÓN JURADA: Declaración jurada del propietario(a) o representante legal del negocio o actividad que se trate, donde manifiesten que se respetarán y ajustarán a lo establecido en la Licencia que sea emitida por la Municipalidad de Copán Ruinas, y que se observarán el presente reglamento municipal.

CAPITULO IV

TASA Y VIGENCIA DE LA LICENCIA PARA USO DE APARATOS REPRODUCTORES, AMPLIFICADORES Y PROPAGADORES DE LA VOZ Y DEL SONIDO

ARTICULO 10. VIGENCIA: La licencia de sonido será otorgada por el Concejo Municipal una vez cumplido los requisitos exigidos por este reglamento, la cual tendrá vigencia de un año.

ARTICULO 11. RENOVACIÓN DE LA LICENCIA. La renovación de la licencia deberá ser solicitada con quince días de anticipación al vencimiento de la misma y se otorgará sin más trámite, siempre y cuando no existan infracciones al presente reglamento o expediente abierto en su contra en



Municipalidad de Copan Ruinas

Puerta Cultural de Honduras al Mundo...



la dirección de Justicia Municipal o demás dependencias municipales y estará sujeta a las modificaciones que de acuerdo a las leyes y reglamentos posteriores que en esta materia se emitan.

ARTICULO 12. PAGO DE LICENCIA: El pago de la licencia municipal de sonido se realizará de conformidad con las clases de licencia establecidas en el artículo 9 del presente reglamento de conformidad con la siguiente tabla:

- a.- CLASE A. Mil Lempiras
- b.- CLASE B. Quinientos Lempiras
- c.- CLASE C. Mil Lempiras
- d.- CLASE D. Sin costo
- e.- CLASE E. Sin costo

Los comprobantes de estos pagos se agregarán a la licencia respectiva, dejando razón en el expediente del número de recibo y fecha de emisión.

CAPITULO V.

NIVELES PERMITIDOS Y PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN

ARTICULO 13. NIVELES MÁXIMOS DE DECIBELES PERMISIBLES Y HORARIOS PERMITIDOS: Para el Municipio de Copán Ruinas con el fin de prevenir y controlar la contaminación audial originada por emisiones sonoras provenientes de equipos de sonido en establecimientos abiertos al público se fijan los siguientes horarios y parámetros de niveles máximos permisibles medidos en decibeles de la forma siguiente:

- a.-)** Para música ambiental aplicable a cafetería, comedor, restaurante y bar en horario de 07:00 a 24:00 horas según fuere el caso, un máximo de 60 decibeles al interior y de 30 decibeles al exterior.
- b.-)** Para música comercial yailable aplicable a discotecas, en horario de 07:00 a 24:00 horas según fuere el caso, un máximo de 70 decibeles al interior y un máximo de 40 decibeles al exterior.
- c.-)** Para música comercial yailable reproducida o en vivo aplicable a salones de eventos en horario de 07:00 a 24:00 horas según fuere el caso, un máximo de 70 decibeles al interior y un máximo de 40 decibeles al exterior.
- d.-)** Todo sonido que sobrepase los niveles máximos en el inmueble donde se encuentra el aparato reproductor, amplificador y propagador de la voz y el sonido objeto de la licencia, en la vía pública o en las colindancias del inmueble será considerado como nocivo y contaminante, por lo que podrá ser objeto de sanción y cancelación de licencia.

ARTICULO 14. PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN: Del procedimiento de medición:

Las mediciones de los niveles de presión sonora establecidos en este reglamento se efectuarán con instrumento utilizado para medir la intensidad de sonido que traduce las señales acústicas en señales eléctricas, denominado decibelímetro o sonómetro.

Las mediciones se efectuarán con un sonómetro integrado de tipo 0, 1 ó 2 establecidos por las Especificaciones Nacionales Americanas de Estandarización, para Medidores de Niveles de sonido del Instituto Nacional Americano de Estándares de Sonido –ANSI- y las normas de la Comisión Electrónica Internacional, para Medidores e Integradores de Niveles Sonoros, lo cual deberá ser acreditado por



Municipalidad de Copan Ruinas

Puerta Cultural de Honduras al Mundo...



medio de certificado del fabricante del instrumento. El Sonómetro tipo 3 sólo se permitirá para realizar reconocimientos y mediciones aproximadas.

Para efectos del presente reglamento el procedimiento para efectuar las mediciones y obtener el nivel de presión sonora (NSP), será el siguiente:

a.-) Las mediciones se realizarán con el decibelímetro debidamente calibrado, utilizando el filtro de ponderación “A” y la respuesta lenta del instrumento.

b.-) Los resultados de las mediciones efectuadas se expresarán como Nivel de Presión sonora equivalente (NPSeq) en dB(A).

c.-) El Tiempo de medición deberá ser continuo y como mínimo de 5 minutos, para fuentes de sonido estable. Para una fuente de sonido inestable será de 5 minutos o más dependiendo del comportamiento de la fuente. Para evitar exceso de mediciones, ninguna medición excederá de 10 minutos.

d.-) Las mediciones en ambientes externos se realizarán a una altura promedio de 1.5 metros sobre el nivel del suelo y como mínimo a 3 metros de distancia de paredes.

e.-) Cuando los sonidos sean percibidos en un inmueble que colinde directamente con la fuente de emisión audial, las mediciones se realizarán en las condiciones habituales del uso del mismo, los puntos de medición se ubicarán a 1.5 metros sobre el nivel del piso en caso de ser posible a 1.0 metros de las paredes y aproximadamente 1.5 de las ventanas. Se efectuarán como mínimo tres mediciones en puntos separados entre sí en aproximadamente 0.5 metros.

f.-) Cuando las mediciones se realicen directamente en una fuente emisora de sonido, las mediciones se harán en los cuatro puntos cardinales de la misma, a una distancia de 3 metros de la fuente y se reportará el valor mínimo, máximo y promedio de los NPSeq medidos. Todos los valores que se reporten estarán sujetos a los límites máximos permisibles, establecidos en el presente Reglamento.

g.-) Se considerará que existe ruido excesivo cuando un sonido sobrepase los límites máximos permisibles y excede de lo normado en el presente reglamento, durante un lapso igual o mayor al 10 por ciento del tiempo de medición adoptado.

ARTICULO 15. ZONA DE RESTRICCIÓN ACÚSTICA: La Corporación Municipal de Copán Ruinas, podrá señalar o delimitar zona de restricción al uso de aparatos de sonido amplificado de forma temporal o permanente en áreas circundantes a centros hospitalarios, docentes, religiosos, históricos, residencial o que por sus condiciones la Municipalidad estime necesario.

ARTICULO 16. INMUEBLES CON VALOR PATRIMONIAL: Los propietarios de inmuebles con valor patrimonial especial por estar comprendidos dentro de los bienes protegidos no podrán obtener licencia de sonido, sin contar con previo dictamen favorable de la Corporación Municipal de Copán Ruinas, respecto al uso y conservación del bien jurídico tutelado.

CAPITULO VI

INSPECCIONES

ARTICULO 17. INSPECCIONES: El Director Municipal de Justicia con el apoyo de la Policía Municipal de Turismo, será el encargado de realizar las inspecciones de control y seguimiento para el buen uso de la Licencia, mismas que practicarán de oficio periódicamente o a petición de parte conforme a las denuncias presentadas, rindiendo el informe respectivo a la Corporación Municipal.



Municipalidad de Copan Ruinas

Puerta Cultural de Honduras al Mundo...



ARTICULO 18. OBJETO DE LA INSPECCIÓN: Las inspecciones tendrán como objeto velar por el buen uso de la licencia, el control de los niveles permitidos, horarios y otras medidas establecidas en el presente reglamento.

ARTICULO 19. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL: Para los efectos de armonizar la actuación inspectora el Director Municipal de Justicia podrá coordinar apoyo de las instituciones gubernamentales que considere necesario para procurar el resguardo y la protección de los bienes, personas y buenas costumbres.

CAPITULO VII

DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 20.: Queda prohibido:

- a.-) Utilizar bocinas, sirenas y similares en establecimientos o predios, calles avenidas del municipio, sin contar con la autorización correspondiente.
- b.-) Utilizar radios, instrumentos musicales, amplificadores y aparatos similares para producción o reproducción de sonido instalados en cualquier tipo de comercios para su publicidad.
- c.-) Utilizar altoparlantes, sirenas, megáfonos y aparatos similares en posición fija o movable en el exterior de cualquier estructura o vehículo, exceptuándose vehículos que atiendan emergencias.
- d.-) Ninguna persona natural o jurídica promocionará la venta de cualquier producto mediante el uso de aparatos reproductores, amplificadores y propagadores de la voz y el sonido.
- e.-) Instalar aparatos de amplificación de sonido en las puertas y en aceras para enviar el sonido hacia la vía pública.
- f.-) Utilizar aparatos reproductores, amplificadores y propagadores de la voz y el sonido fuera del horario autorizado.
- g.-) Utilizar la Licencia de sonido en un establecimiento distinto al autorizado.
- h.-) Agregar amplificadores, bocinas, u otros similares al aparato reproductor de sonido autorizado.
- i.-) Utilizar aparatos reproductores, amplificadores y propagadores de la voz y el sonido distintos a los consignados en la licencia de sonido.
- j.-) Exceder de los decibeles autorizados en la licencia tanto en el interior como el exterior de los establecimientos.
- k.-) Utilizar aparatos reproductores, amplificadores y propagadores de la voz y el sonido sin la licencia de sonido o si la misma se encuentra vencida.

CAPITULO VIII

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 21. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR: Cualquier persona o dependencia podrá denunciar al Director Municipal de Justicia con relación a las infracciones cometidas al presente reglamento. Con dicha denuncia, se procederá de inmediato a iniciar el expediente administrativo de conformidad con lo establecido en el Reglamento Municipal imponiendo la sanción correspondiente si procediere la misma.



ARTICULO 22. SANCIONES: Con fundamento en lo que establece el Código Municipal en lo aplicable, las infracciones al presente reglamento serán sancionadas administrativamente por el Juzgado de Asuntos Municipales de la manera siguiente:

a.-) Quien opere cualquier aparato reproductor, amplificador y propagador de la voz y el sonido, sin tener para ello la debida licencia o la misma ya hubiere vencido o infringere cualquiera de las prohibiciones contempladas en el presente reglamento, será sancionado con la suspensión temporal de los aparatos reproductores, amplificadores y propagadores de la voz y el sonido que se encuentren en el establecimiento y multa de quinientos (Lps. 500.00) a diez mil Lempiras (Lps.10,000.00) según la gravedad del caso, siendo solidariamente responsable por la infracción el propietario del inmueble y quien lo posea en uso bajo cualquier título, en caso de reincidencia la multa será de cincuenta mil (Lps. 50,000.00) a cien mil Lempiras (Lps. 100,000.00) y la consignación del aparato reproductor, amplificador y propagador de la voz y el sonido que será devuelto previo al pago de las multas impuestas.

b.-) En los establecimientos abiertos al público con licencia para el funcionamiento de aparatos reproductores, amplificadores o propagadores de la voz y el sonido se produjere algún desorden o escándalo que perturbe la tranquilidad del vecindario, sin perjuicio de la sanciones de orden penal que corresponde, imponer a la autoridad judicial debiendo certificar lo conducente, el Director Municipal de Justicia suspenderá temporal o definitivamente la licencia de sonido, según lo estime conveniente. En caso de reincidencia de tales hechos, la cancelación de la licencia se hará sin más trámite y obligadamente y se podrá ordenar el cierre del establecimiento abierto al público según sea la naturaleza y gravedad de la infracción cometida.

c.-) La falta de renovación de la Licencia Municipal para el uso de aparatos reproductores, amplificadores y propagadores de la voz y el sonido a exposición al público por un trimestre vencido dará lugar a la suspensión de la licencia. En caso de reincidencia se procederá a la cancelación definitiva de la misma.

CAPITULO IX

PAGO DE MULTAS

ARTICULO 23. PAGO DE MULTAS: Las multas impuestas deberán hacerse efectivas en la Tesorería Municipal dentro del plazo cinco días después de notificada, bajo apercibimiento de procederse de conformidad con lo establecido en el Código Municipal. Las multas señaladas se impondrán sin perjuicio de las sanciones de orden penal por ruido excesivo que corresponde imponer a las autoridades judiciales, debiendo el Director Municipal de Justicia certificar lo conducente al Ministerio Publico.



CAPITULO X

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

ARTICULO 24. RECURSOS ADMINISTRATIVOS: En contra de las resoluciones emitidas por las dependencias municipales se podrán plantear los recursos regulados en el Código Municipal.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 25. DISPOSICIONES FINALES:

- a.-) La presentación de la solicitud no constituye autorización para el uso de aparatos reproductores, amplificadores y propagadores de la voz y el sonido.
- b.-) La Corporación Municipal aprobará en el presupuesto anual, los recursos necesarios a las dependencias municipales que tengan competencia, para dar fiel cumplimiento a este reglamento.
- c.-) Cuando una persona denuncie expresamente molestias a causa del sonido producido por los establecimientos ubicados en su vecindad, se realizará una lectura de sonido al interior de la edificación del denunciante, en el ambiente más cercano a la fuente del sonido de acuerdo a lo establecido en este reglamento.
- d.-) Las residencias particulares que utilicen aparatos reproductores, amplificadores y propagadores de la voz y el sonido deberán mantener un sonido moderado que no afecte a los vecinos, debiendo la autoridad dictar las medidas necesarias para garantizar la paz social y el bien común.
- e.-) Se revoca cualquier disposición municipal relacionada al funcionamiento de megáfonos o equipos de sonido y similares que contravenga lo preceptuado en el presente reglamento.
- f.-) Los propietarios de establecimientos que por su naturaleza estén abiertos al público y que por lo tanto requieran la licencia para el uso de aparatos reproductores, amplificadores y propagadores de la voz y el sonido, tendrán el plazo de treinta días contados a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento para obtener la licencia respectiva y regularizar su situación ante la Municipalidad de Copán Ruinas.

ARTICULO 26 VIGENCIA: el presente reglamento entrara en vigencia el día de su publicación en los distintos medios de comunicación.

ANEXO 7

PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL COPAN RUINAS, HONDURAS

CONSIDERANDO:

Que la ciudad de Copán Ruinas con sus sitios arqueológicos circundantes constituye un Patrimonio Nacional, siendo por ello de utilidad pública y de interés nacional la preservación de las características urbanísticas que la distinguen.

CONSIDERANDO:



Municipalidad de Copan Ruinas

Puerta Cultural de Honduras al Mundo...



Que la dinámica de desarrollo de la ciudad de Copán Ruinas y su área de influencia urbana manifiesta una tendencia de crecimiento que de no desarrollarse ordenadamente amenazan con alterar las características que la distinguen como patrimonio.

CONSIDERANDO:

Que los instrumentos regulatorios del desarrollo de la ciudad vigentes hasta la fecha no permiten ordenar adecuadamente este proceso en función de la conservación de las características de la ciudad.

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Corporación Municipal del Municipio de Copán Ruinas la aprobación del Plan de Ordenamiento Territorial de Copán Ruinas, y que son obligaciones del municipio cumplir y velar porque se cumplan los fines y deberes del Estado, incluyendo la formulación y ejecución de planes de ordenamiento territorial y de desarrollo integral que permitan preservar el patrimonio cultural y natural, prevenir la contaminación del medio ambiente, mantener el equilibrio ecológico, reducir los efectos de los desastres sobre la persona, la familia, los bienes.

CONSIDERANDO:

Que con el fin de dar cumplimiento de sus obligaciones en materia de ordenamiento territorial y desarrollo integral del municipio se hace necesario fortalecer las capacidades institucionales en las áreas de planificación y gestión del desarrollo, de manera que sea posible formular las políticas y orientar las acciones municipales de forma racional y efectiva.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto establecen los artículos de la Constitución Política de la República de Honduras; y del Código Municipal,

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE COPAN RUINAS, HONDURAS TITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I OBJETO Y ALCANCES

Artículo 1º. Objeto. El Plan de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de Copán Ruinas tiene por objeto establecer el conjunto de normas urbanísticas y los procedimientos para ordenar el crecimiento de la Ciudad de Copán Ruinas, de acuerdo con una visión compartida de desarrollo consecuente con su valor patrimonial universal.



Municipalidad de Copán Ruinas

Puerta Cultural de Honduras al Mundo...



Artículo 2º. Objetivos específicos. El presente reglamento del Plan de Ordenamiento Territorial de Copán Ruinas, en adelante denominado el Reglamento, tiene como objetivos específicos los siguientes:

- a) *Establecer* el patrón de Ordenamiento Territorial, tanto del crecimiento y uso territorial, como de la densificación poblacional del municipio de Copán Ruinas, en condiciones que permitan su desarrollo económico y social, conservando su carácter y forma de vida como valor patrimonial.
- b) Establecer los procedimientos que tendrán que seguir los ciudadanos en general, los propietarios, planificadores y desarrolladores de proyectos urbanos diversos, para su aprobación por parte de la Municipalidad de Copán Ruinas.

Artículo 3º. Campo de Aplicación Todo ciudadano, propietario, planificador o desarrollador de proyectos inmobiliarios en el municipio de Copán Ruinas, deberá obtener Licencia de Uso del Suelo, previamente a ejecutar trabajos u obra alguna, cumpliendo para ello con las disposiciones del Reglamento.

Para efectos de aplicación de esta disposición, se entenderá como proyectos inmobiliarios aquellos que conlleven el fraccionamiento o subdivisión de una propiedad individual en dos o más propiedades individuales o proyectos que requieran de conexiones domiciliarias de servicios públicos para su funcionamiento, tales como agua potable, drenajes, energía eléctrica y de comunicación o proyectos que cambien el uso del suelo y cualquier otra actividad análoga.

Artículo 4º. Visión. En la formulación del presente Reglamento se adopta como visión de desarrollo de la ciudad la conservación de las características urbanísticas, arquitectónicas, ambientales y funcionales actuales del conjunto urbano original de la ciudad, y la replicabilidad de tales características en sus áreas de expansión urbana, de manera que se preserve los usos y las costumbres de sus habitantes.

Las características antes mencionadas incluyen, entre otros aspectos, el trazo urbano, el dimensionamiento de los distintos sectores urbanos, y el equipamiento urbano de los mismos, de forma que permitan el libre desplazamiento de sus habitantes.

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 5º. Integración. El Reglamento del Plan de Ordenamiento Territorial está integrado por:

El Plan Estructural

- i. Clasificación del Territorio
- ii. Sectorización del Territorio
- iii. Sistema Vial



La Planificación Territorial

- i. Planes de Ordenamiento Territorial en Sectores Urbanizables
- ii. Planes de Manejo en Sectores No Urbanizables
- iii. Planes en Áreas de Reserva

Gestión Institucional

- i. Aspectos Institucionales
- ii. Procedimientos
- iii. Tasas de Derechos
- iv. Sanciones

Disposiciones Finales y Transitorias

- i. Disposiciones Finales
- ii. Disposiciones Transitorias

Artículo 6°. Alcances. Los componentes indicados en el Artículo anterior tienen como alcances los siguientes:

- a) **El Plan Estructural.** Clasifica, identifica y delimita, las áreas urbanizables y las áreas no urbanizables, en función del aprovechamiento sostenible del territorio, la seguridad y la prevención de desastres, la protección de los recursos naturales y la conservación del patrimonio cultural. Establece los sectores del territorio al interior de las áreas urbanizables y no urbanizables identificadas con anterioridad. Y, caracteriza el sistema vial del municipio, necesario para permitir el funcionamiento de los distintos medios de transporte. Dicha caracterización incluye los anchos de derecho de vía proyectados de la red vial que deberán ser preservados y eventualmente adquiridos por la Municipalidad de Copán Ruinas según las necesidades que se presenten.
- b) **La Planificación Territorial.** Planifica el territorio de acuerdo a la vocación del suelo y a la localización de cada uno de los sectores identificados y delimitados en el Plan Estructural, a través de los siguientes planes:
 - b.1) **Planes De Ordenamiento Territorial en Sectores Urbanizables.** Definen en detalle, las vías locales, las parcelas a fraccionar, los usos del suelo, el tipo de establecimiento abierto al público y la imagen urbana
 - b.2) **Planes de Manejo en Sectores No Urbanizables.** Establecen el uso y utilización de las áreas no aptas para ser urbanizadas, considerando sus características fisiográficas y



morfológicas, sus recursos naturales, sus condiciones ambientales y sus potencialidades productivas.

- b.3) Planes Específicos en Áreas de Reserva.** Dependiendo del tipo de Área de Reserva de que se trate (Servicios, Recreativo o Vías de Comunicación), el Plan Específico define en detalle los lineamientos y criterios de diseño para cada una de las Áreas de Reserva.
- c) La Gestión Institucional.** Define las instancias de gestión para el seguimiento del Plan de Ordenamiento Territorial y la aplicación del Reglamento, estableciendo los procedimientos que deberán seguirse para la aprobación de proyectos inmobiliarios.
- d) Disposiciones Finales y Transitorias.** Establece aquellas disposiciones necesarias para implementar el Reglamento y para vincular al mismo, con futuros acuerdos municipales que regulen el Ordenamiento Territorial del Municipio de Copán Ruinas de su región circundante.

TITULO II

PLAN ESTRUCTURAL

CAPÍTULO I

CLASIFICACIÓN DEL TERRITORIO

Artículo 7°. Clasificación. Se clasifica el territorio en **Áreas Urbanizables**, en **Áreas No Urbanizables** y en **Áreas de Reserva**.

Se entenderán por Áreas Urbanizables tanto las áreas que ya cuentan con una infraestructura urbana (calles, servicios básicos, equipamiento, etc.), como aquellas que carecen de infraestructura pero, poseen vocación para ser desarrolladas como áreas urbanas.

Se entenderán por Áreas No Urbanizables las áreas que por sus características, valores agrícolas, ecológicos, paisajísticos y condiciones naturales, son fundamentales para preservar su riqueza productiva, sus recursos naturales y ambientales, así como para evitar la ocurrencia de desastres.

Se entenderán por Áreas de Reserva aquellas que potencialmente puedan utilizarse para servicios municipales o estatales, para servicios comunitarios diversos y para vías de comunicación.

CAPÍTULO II

SECTORIZACIÓN DEL TERRITORIO

1. EN ÁREAS URBANIZABLES

Artículo 8°. Tipos de Sectores. Se establecen los siguientes tipos de sectores para el área urbanizable:

- a) Zona de Restricción Máxima
- b) Unidades Urbanas Integradas
- c) Áreas de Amortiguamiento Urbano
- d) Sub-Centros Urbanos
- e) Áreas Comerciales



f) Áreas Industriales

Artículo 9°. Descripción de Sectores Urbanizables. Los tipos de sectores enumerados en el artículo anterior se describen a continuación:

- a) **Zona de Restricción Máxima.** Constituye el centro de actividades administrativas, culturales y turísticas de la ciudad, además de los usos residenciales propios del mismo y que a su vez tiene como centro el Parque Central. El Reglamento de Uso del Suelo en la Zona de Restricción Máxima norma todo lo relativo a este sector.
- b) **Unidades Urbanas Integradas.** Comprende sectores integrados a la Zona de Restricción Máxima que constituyen barrios tradicionales, predominantemente residenciales.
- c) **Áreas de Amortiguamiento Urbano.** Comprende áreas predominantemente de cobertura boscosa y de baja ocupación constructiva, cuya función es diferenciar física y visualmente la Zona de Restricción Máxima y las Unidades Urbanas Integradas, de los Sub-centros Urbanos.
- d) **Sub-centros urbanos.** Comprenden áreas de expansión urbana que se desarrollarán con equipamientos y servicios independientes de la Zona de Restricción Máxima, de forma que se evite la dependencia funcional de ésta, particularmente la generación de viajes en vehículo particular por motivos de compra, trabajo, estudios, recreación y otros.
- e) **Áreas Comerciales.** Son desarrollos de áreas para instalaciones integradas de comercio, del tipo denominado Centro Comercial.
- f) **Áreas Industriales.** Identifica las áreas en las que se permitirá la localización de actividades industriales livianas y no contaminantes.

Artículo 10°. Identificación de Sectores Urbanizables. Se identifican, preliminarmente, los siguientes sectores urbanizables:

- 1. Zona de Restricción Máxima
- 2. Unidades Urbanas Integradas
 - 2.1. Ostuman
 - 2.2. Sesesmil
 - 2.3.
- 3. Áreas de Amortiguamiento Urbano
 - 3.1. Sesesmil
 - 3.2.
 - 3.3.
- 4. Sub-Centros Urbanos
 - 4.1.



4.2.

5. Áreas Comerciales

6. Áreas Industriales

6.1

Artículo 11°. Lineamientos para el desarrollo de los Sectores Urbanizables. Establecen los requerimientos tanto generales, como particulares para los sectores urbanizables identificados y delimitados en el Plan Estructural.

a) Lineamientos Generales.

a.1) Área Comunal. El área comunal se conforma por el área verde y el área destinada a equipamientos urbanos. Si se adopta el régimen de viviendas individuales con áreas comunes en copropiedad, se destinará el 10% del área total como área comunal en copropiedad y el 10% restante deberá cederse a la municipalidad para destinar área al espacio público.

a.2) Estacionamiento para visitas. Se requiere 1 plaza de estacionamiento para visitas por cada 4 unidades habitacionales.

b) Lineamientos Particulares. Definen los usos del suelo, la densidad habitacional y otros inherentes a cada sector urbanizable.

2. EN AREAS NO URBANIZABLES

Artículo 12°. Tipos de Sectores. Se establecen los siguientes tipos de sectores para el área no urbanizable:

- a. Cinturón Verde
- b. Franjas de Conservación de Ríos

Artículo 13°. Descripción de Sectores No Urbanizables. Los tipos de sectores enumerados en el artículo anterior se describen a continuación:

- a) Cinturón Verde.** Comprende los cerros y montañas con cobertura boscosa que se encuentran **alrededor** de la ciudad, en las que, con el fin de preservar el paisaje natural que la rodea, los recursos naturales, la biodiversidad, y minimizar el riesgo de desastres naturales por deslizamientos de tierras, queda prohibida la tala de árboles y la construcción de edificaciones, salvo elementos constructivos que sirvan de miradores. A saber:



Municipalidad de Copan Ruinas

Puerta Cultural de Honduras al Mundo...



- a.1) **Áreas de Protección por Reforestación.** Áreas actualmente deforestadas que deben servir de recarga de acuíferos o nacimientos de agua potable y protección contra deslaves de tierra, y que por lo tanto están sujetas a reforestación a través de programas específicos para el efecto. Son tierras marginales para uso agrícola o pecuario intensivo. Tienen como objetivo preservar el ambiente natural, conservar la biodiversidad, así como las fuentes de agua.
- a.2) **Áreas de Manejo Forestal.** Áreas actualmente con cobertura boscosa, con condiciones favorables para aprovechamiento forestal y con limitaciones para usos agropecuarios. Con aptitud preferente para realizar un manejo forestal sostenible, tanto del bosque nativo como de plantaciones con fines de aprovechamiento, sin que esto signifique el deterioro de otros recursos naturales.
- a.3) **Áreas de Reforestación para Manejo Forestal.** Áreas deforestadas con vocación para nuevas plantaciones forestales para su aprovechamiento.
- a.4) **Áreas para Agricultura Permanente o Sistemas Agroforestales.** Áreas con limitaciones de pendiente y profundidad, aptas para el establecimiento de sistemas de cultivos permanentes.
- a.5) **Área para Agricultura con Mejoras.** Áreas que presentan limitaciones de uso moderadas con respecto a la pendiente, profundidad y/o drenaje. Para su cultivo se requieren prácticas de manejo y conservación de suelos así como prácticas agronómicas.
- a.6) **Áreas para Sistema Silvo pastoral.** Áreas con limitaciones de pendiente y/o profundidad, drenaje interno que tienen limitaciones permanentes o transitorias de drenaje. Permiten el desarrollo de pastos naturales o cultivados y/o asociados con especies arbóreas.
- b) **Franjas de Conservación de Ríos.** Son áreas de reserva que sirven de amortiguamiento entre un sector urbanizable y otro. Para el efecto, en el caso de los ríos identificados en el artículo siguiente, se debe dejar una franja de 30 metros a cada lado, medidos a partir del eje de los mismos. En total se contará con una Franja de Conservación en los ríos de 60 metros. Para el caso de los zanjones pluviales de todo el municipio, se debe dejar una franja mínima de 10 y una máxima de 20 metros a cada lado. Será la Oficina de Planificación Urbana quien dará el dictamen correspondiente para su aprobación correspondiente.

Artículo 14°. Identificación de Sectores No Urbanizables. Se identifican, preliminarmente, los siguientes Sectores No Urbanizables:

1. Cinturón Verde.

Áreas de Protección por Reforestación

Áreas de Manejo Forestal



Áreas de Reforestación para Manejo Forestal
Áreas para Agricultura Permanente o Sistemas Agro forestales
Agricultura con Mejoras
Sistema Silbo pastoral

2. Franjas de Conservación de Ríos

Río Copán
Zanjones Pluviales

Artículo 15°. Criterios de Manejo en Sectores No Urbanizables. Se establecen recomendaciones de manejo para los sectores en Áreas No Urbanizables, de acuerdo a las características particulares de los mismos.

3. EN AREAS DE RESERVA

Artículo 16°. Tipos de Sectores. Se establecen los siguientes tipos de sectores para las Áreas de Reserva:

- a. Áreas de Servicios
- b. Áreas Recreativas
- c. Vías de Comunicación

Artículo 17°. Descripción de Sectores en Áreas de Reserva. Los tipos de sectores enumerados en el artículo anterior se describen a continuación:

- a) **Áreas de Servicios.** Comprende áreas para usos destinados a los servicios generales del municipio, tales como terminales de transporte; centrales de abastecimiento; tierras para instalaciones de captación, tratamiento o distribución de agua, plantas de tratamiento de aguas servidas, centros de transferencia o disposición final de desechos sólidos.
- b) **Áreas Recreativas.** Comprende áreas de dimensión regional para el esparcimiento, entretenimiento y recreación de la población en general.
- c) **Vías de Comunicación.** Comprende los derechos de vía y las áreas que deben ser preservadas para implementar el Sistema Vial.

Artículo 18°. Identificación de Sectores en Áreas de Reserva. Se identifican, preliminarmente, las siguientes en Áreas de Reserva:

1. Áreas de Servicios

1.1. Terminal de Transporte y



1.2 Mercado

1.2. Futura Zona de Servicios: Central de Abastos, Terminal de Buses, Planta de Tratamiento para Aguas Servidas, y otras de interés general

2. Áreas Recreativas

2.1.

2.2.

2.3. .

3. Vías de Comunicación

3.1. Vía Rápida

3.2. Vías Arteriales Principales

3.3. Vías Arteriales Secundarias

CAPÍTULO III SISTEMA VIAL

Artículo 19°. Clasificación de Vías. Se establece la siguiente clasificación de vías:

- a) Vía Rápida
- b) Vía Arterial Principal
- c) Vía Arterial Secundaria
- d) Circunvalar Externa
- e) Circunvalar Interna
- f) Vía Local Principal
- g) Vía Local Residencial

Artículo 20°. Caracterización de Vías. Se establece la siguiente caracterización de vías.

Vía Rápida. Su función es crear un circuito periférico que evite el paso de vehículos cuyo destino no es la ciudad. Facilita el tránsito continuo de forma que se favorezca la movilidad de vehículos en distancias largas y medias en el menor tiempo posible. Están dedicadas principalmente al desplazamiento de vehículos públicos y privados a altas velocidades, por lo que en estas vías se deben evitar en la medida de lo posible las intersecciones de vehículos y peatones.

A fin de no obstruir la movilidad de vehículos, queda prohibido el acceso directo de vehículos desde las vías rápidas a predios adyacentes a las mismas. Cuando el acceso sea indispensable, éste podrá realizarse únicamente por medio de carriles auxiliares, los cuales estarán debidamente conectados con la vía rápida por medio de los carriles de aceleración y desaceleración.



Municipalidad de Copan Ruinas

Puerta Cultural de Honduras al Mundo...



De igual forma, en las vías rápidas se prohíbe el tránsito de transporte público urbano, el cual cuando sea indispensable, podrá circular exclusivamente sobre los carriles auxiliares, los cuales por lo tanto deberán ser paralelos a los carriles centrales de alta velocidad en toda la extensión de la ruta del transporte público. El transporte extraurbano podrá utilizar estas vías siempre y cuando el abordaje y des abordaje de pasajeros se haga en los carriles auxiliares.

Vía Arterial Principal. En ella se mueven los mayores volúmenes de tránsito. Comprende los principales accesos a la Ciudad y comparte las características generales de la Vía Rápida, excepto que en el caso de las vías arteriales, se permite la accesibilidad directa a los inmuebles adyacentes, las intersecciones y virajes a nivel por medio de glorieta, por lo que la velocidad de desplazamiento de vehículos es menor

Vía Arterial Secundaria. Su función es llevar los flujos de tránsito de las vías locales a las arterias principales y viceversa. Se permite la accesibilidad directa a los inmuebles adyacentes, las intersecciones y virajes a nivel por medio de glorieta, por lo que la velocidad de desplazamiento de vehículos es menor

Circunvalar Externa. Su función es delimitar y ayudar a la conservación de la denominada Zona de Máxima Restricción, desviando en la medida de lo posible a los vehículos cuyo destino no sea la Zona de Máxima Restricción. Tendrá prioridad sobre las vías locales, contando con circulación continua y restricción de estacionamiento.

Circunvalar Interna. Su función es delimitar y ayudar a la conservación de la parte más histórica de la ciudad. (Núcleo Histórico Central). Tendrá prioridad sobre las vías locales, contando con circulación continua y restricción de estacionamiento.

Vía Local Principal. Se constituye en el acceso a las áreas residenciales y sirve de conexión entre los diferentes sectores de las mismas.

Se promoverá el uso de Alamedas en las Vías Locales Principales para los nuevos proyectos urbanísticos. Los desarrolladores de proyectos urbanos que decidan incluir alamedas en sus proyectos, podrán cuantificar como parte del área comunal los camellones de área verde destinados para tal fin.

Vía Local Residencial. Sirve de acceso a los inmuebles y forman la mayor parte de la red vial urbana.

Artículo 21°. Identificación de Vías. Se identifican dos tipos de Vías: Las Vías Principales y las Vías Secundarias o Vías Locales

Artículo 22°. Si existen obstáculos por edificaciones en las vías proyectadas del Sistema Vial, los garabitos de las mismas se podrán reducir, eliminando áreas de acuerdo al siguiente orden de prioridad:

Primero: Camellones de área verde



Municipalidad de Copan Ruinas

Puerta Cultural de Honduras al Mundo...



- Segundo: Carriles centrales, siempre dejando como mínimo un carril por lado
Tercero: Carriles auxiliares, siempre dejando como mínimo un carril por lado
Cuarto: Carril exclusivo para bicicletas.

Artículo 23°. Conectividad. Proyectos Nuevos de urbanización que se localicen en inmuebles en donde el presente Reglamento ha establecido vías que sirven de conexión al sistema vial, no serán autorizados bajo la forma de propiedades individuales con áreas comunes en copropiedad (conocidos como condominios), en tanto no se definan y se incorpore dichas vías al Sistema Vial.

Artículo 24°. Derechos de Vía en nuevos proyectos de urbanización. En los nuevos proyectos de urbanización que se desarrollen en inmuebles afectados por vías del Sistema Vial, se deberá ceder a la Municipalidad la parte correspondiente al Derecho de Vía de acuerdo a los anchos de vías indicados en el presente Reglamento

Artículo 25°. Derechos de Vía en vías existentes. Si el derecho de vía proyectado se localiza sobre una vía existente, el área a ceder a la municipalidad corresponderá al retiro sobre la propiedad para el ensanchamiento de las vías. La medida de este retiro estará calculada por la diferencia entre la mitad del ancho del derecho de vía proyectado y la mitad del ancho de derecho de vía existente.

Artículo 26°. Compensación de áreas a ceder. Si por alguna razón el retiro sobre la propiedad para el ensanchamiento de las vías es mayor al cálculo indicado en el Artículo anterior, el interesado podrá compensar la cantidad de área adicional, a través de restar la misma, al área de equipamiento comunal que le corresponda ceder a la Municipalidad según el Artículo 11° de este Reglamento.

TITULO III

PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

CAPÍTULO I

PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE SECTORES URBANIZABLES

Artículo 27°. Planes de Ordenamiento Territorial. Para cada uno de los sectores urbanizables se deberá elaborar un Plan de Ordenamiento Territorial que defina:

- i) La traza urbana o sistema vial local
- ii) El fraccionamiento o lotificación.
- iii) Los equipamientos urbanos necesarios
- iv) Los usos del suelo específicos a nivel de predio
- v) Los criterios de Localización de Establecimientos Abiertos al Público
- vi) El código de diseño arquitectónico aplicable a las construcciones de cada sector

Artículo 28°. Orientación de los Planes De Ordenamiento Territorial. La Unidad Técnica de Planificación Urbana será la encargada de orientar la elaboración de los Planes de Ordenamiento Territorial.



Artículo 29°. Presentación de Planes de Ordenamiento Territorial. Corresponde a los propietarios de los inmuebles en donde se desarrollen proyectos urbanísticos, la responsabilidad de presentar los respectivos planes de Ordenamiento Territorial, avalados por profesionales de la materia.

Artículo 30°. Integración de Proyectos Urbanísticos. Cuando en un sector identificado exista más de un propietario, será la Oficina de Planificación Urbana de la Municipalidad la encargada de coordinar la integración de los proyectos urbanísticos dentro de un marco general de Plan de Ordenamiento Territorial.

CAPÍTULO II

PLANES DE MANEJO DE SECTORES NO URBANIZABLES

Artículo 31°. Planes de Manejo. Para cada uno de los Sectores No Urbanizables se deberá elaborar un Plan de Manejo que defina a detalle el uso de los mismos, de acuerdo a las características y potencialidades de sus recursos naturales y a la función que desempeñe dentro del desarrollo integral regional.

Artículo 32°. Presentación Planes de Manejo. Corresponde a los propietarios de los inmuebles localizados en Sectores No Urbanizables, en donde se pretenda desarrollar cualquier tipo de proyecto, la responsabilidad de presentar los respectivos Planes de Manejo, avalados por profesionales de la materia.

Artículo 33°. Orientación de los Planes de Manejo. Los criterios de manejo para los sectores en Áreas No Urbanizables contenidos en el presente Reglamento, son recomendaciones que deben ser estudiadas, analizadas, aceptadas o desechadas por especialistas de la materia, previo a elaborar los Planes de Manejo para Sectores en las Áreas No Urbanizables. La Unidad Técnica de Planificación Urbana de la Municipalidad será la encargada de orientar la elaboración de los Planes de Manejo, en coordinación con instituciones especialistas en la materia

CAPÍTULO III

PLANES ESPECÍFICOS EN ÁREAS DE RESERVA

Artículo 34°. Áreas de Reserva. Cuando las características o vocación de un área o sector del municipio determinen su potencial utilización para ubicar servicios municipales, centros recreativos o vías de comunicación, la Municipalidad las declarará Áreas de Reserva, debiéndose tomar las medidas pertinentes para su conservación y disponibilidad, a efecto de posibilitar su uso futuro para los fines previstos.

Artículo 35°. Declaración de Áreas de Reserva. Se declaran preliminar y provisionalmente Áreas de Reserva las indicadas en este Reglamento para Áreas de Servicios, Áreas Recreativas y Vías de Comunicación.

Artículo 36°. Planes Específicos. Para cada una de las Áreas de Reserva se deberá elaborar un Plan Específico que defina su uso y los lineamientos y criterios de diseño urbanístico.



TITULO IV GESTIÓN INSTITUCIONAL CAPÍTULO I ASPECTOS INSTITUCIONALES

Artículo 37°. Instancias de Gestión. Se establecen como instancias de gestión para la aplicación del Plan de Ordenamiento Territorial las siguientes:

- a) El Consejo Consultivo del Plan de Ordenamiento Territorial
- b) La Unidad Técnica del Plan de Ordenamiento Territorial

Artículo 38. Del Consejo Consultivo del Plan de Ordenamiento Territorial. Se crea el Consejo Consultivo del Plan de Ordenamiento Territorial como ente de asesoría y consulta de la Corporación Municipal sobre las políticas, planes, programas y proyectos relativos a la aplicación del Plan de Ordenamiento Territorial. Como tal, el Consejo Consultivo del Plan de Ordenamiento Territorial deberá conocer, analizar y emitir opinión sobre las solicitudes de licencias de urbanización, de funcionamiento para establecimientos abiertos al público y otras relacionadas con el desarrollo territorial del municipio.

Artículo 39. Integración del Consejo Consultivo del Plan de Ordenamiento Territorial. Está integrado por las personas y los representantes de las entidades mencionadas a continuación:

- a) El Alcalde Municipal o su representante, quien fungirá como presidente
- b) Los Síndicos integrantes de la Comisión de Servicios, Infraestructura, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda
- c) El Conservador de la Ciudad
- d) El Coordinador de la Oficina Municipal de Planificación Urbana
- e) Tres vecinos representantes de las Asociaciones Civiles Organizadas

Artículo 40°. De La Unidad Técnica del Plan de Ordenamiento Territorial. Se crea La Unidad Técnica del Plan de Ordenamiento Territorial, cuya función será proporcionar el apoyo técnico al Consejo Consultivo del Plan de Ordenamiento Territorial, para la evaluación de expedientes, control del desarrollo urbano y seguimiento del Plan de Ordenamiento Territorial.

Artículo 41°. Integración de La Unidad Técnica del Plan de Ordenamiento Territorial. Se integra por dos instancias municipales:

- a) La Oficina Municipal de Planificación
- b) La Oficina de Control Urbano

Artículo 42°. De la Oficina Municipal de Planificación. Su función será dar seguimiento en la elaboración de los componentes del Plan de Ordenamiento Territorial en coordinación con otras unidades municipales e instituciones Gubernamentales.



CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS

Artículo 44°. Expediente de Solicitud. Previo a fraccionar, vender, o realizar trabajos de urbanización, el propietario o su representante legal o los arrendatarios o usufructuarios, deberán obtener resolución favorable de la Corporación Municipal para lo cual, además de cumplir con lo establecido en las demás leyes y reglamentos que le sean aplicables, deberá presentar “Expediente de Solicitud” a la Unidad de Planificación Urbana de la Municipalidad de Copán Ruinas, conforme al instructivo y los procedimientos aprobados.

Artículo 45°. Evaluación del Expediente de Solicitud. Se designa a La Unidad de Planificación Urbana de la Municipalidad de Copán Ruinas para que, con base en la información contenida en el Expediente de Solicitud evalúe el caso y con su opinión, lo someta a consideración de la Corporación Municipal, para que este último emita opinión para la aprobación o desaprobación de la solicitud de desarrollo de proyectos inmobiliarios.

Artículo 46°. Resolución. La Corporación Municipal, con base a la opinión de la Unidad de Planificación Urbana, resolverá sobre la solicitud de autorización de desarrollo de Proyectos Inmobiliarios.

Artículo 47°. Seguimiento. La Unidad Técnica de Planificación Urbana dará seguimiento a las condiciones que sobre los inmuebles, haya dictaminado la Corporación Municipal. Aquellos casos que incumplieren dichas condiciones serán trasladados al Juzgado de Asuntos Municipales y se harán las denuncias a donde corresponda.

CAPÍTULO III

TASAS DE DERECHOS

Artículo 48°. Tasa de derechos. La tasa de derechos por el trámite, análisis, inspección, evaluación del caso, emisión de opinión y autorización de los proyectos inmobiliarios será de -----Lempiras por cada metro cuadrado correspondiente al área total. En aquellos casos que hubiesen áreas cedidas a la Municipalidad (Las áreas de circulación, las áreas comunales y la franja de conservación de ríos, si fuera aplicable), las mismas serán restadas del área total para el cálculo correspondiente.

CAPÍTULO IV

SANCIONES

Artículo 49°. Juez de asuntos municipales. Las violaciones al contenido del presente reglamento serán sancionadas por el Juez de Asuntos Municipales, de acuerdo con lo que regula la Ley de Convivencia y otras leyes conexas.



TITULO V

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 50°. Derogaciones. Se derogan todas aquellas disposiciones anteriores que se opongan al presente Reglamento.

Artículo 51°. Casos No Previstos. Los casos no previstos en el presente reglamento, serán analizados por La Unidad de Planificación Urbana, discutidos y resueltos por la Corporación Municipal prevaleciendo el criterio de promover los usos que no riñan con la vocación residencial, cultural y turística de la ciudad de Copán Ruinas, Honduras.

Artículo 52°. Modificaciones a la Sectorización y el Sistema Vial. La Corporación Municipal podrá modificar o ampliar la sectorización y vías contenida en este reglamento, basado en las recomendaciones técnicas y opiniones emanadas de la Unidad de Planificación Urbana.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 53°. Transitorio. Todos los expedientes administrativos de solicitud para desarrollar proyectos urbanísticos, que a la presente fecha se tramitan en esta Municipalidad y que se encuentren pendientes de autorización o resolución final, deberán resolverse de conformidad con las regulaciones vigentes antes de la presente.

Artículo 54°. Transitorio. A los efectos del Artículo 18° de este Reglamento, se procederá de inmediato a elaborar los estudios necesarios para establecer los extremos que identifiquen con exactitud las Áreas de Reserva indicadas en dicho artículo.

Artículo 55°. Vigencia. El presente acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en medios escritos y televisivos locales.



ANEXO 8

CERTIFICACION DEL AGUA

La Suscrita Secretaria Municipal de éste término, **CERTIFICA QUE:** En el libro de actas que al efecto se lleva en ésta Alcaldía Municipal, correspondiente al año 2014 a la fecha a folios número 266 al 271, se encuentra el acta cuyo preámbulo y en su parte conducente literalmente dice: **“ACTA NUMERO CERO VEINTI TRES (023),** En la Ciudad de Copán Ruinas, Departamento de Copán siendo las 10:25 a.m. del día Martes primero (01) de Diciembre del año dos mil quince.- Reunidos los Miembros que integran éste cuerpo edilicio con el objetivo de celebrar sesión ordinaria, presidida por el Lic. José Raúl Guerra Aldana por delegación del señor alcalde municipal.- De los Regidores:-1º Lic. José Merary Miranda Welchez.- 2º Dr. Héctor Raúl Pineda Guerra.-3º Agron. Aníbal Mauricio Murcia Cardona.- 4º Sr. Víctor Manuel Ramírez.-5º.- Lic. Denis Iván Martínez Ochoa.- 6º.-Lic. Lauro Antonio Pineda.-7º.- Agron. José Alfredo Morales Chacon.-8º.-Lic. Carlos Alberto Enamorado León.- Y por ante la Suscrita Secretaria Municipal Suami Dayana Cueva Reyes que autoriza y da fe, se procedió de la siguiente manera: 1º... 2º... 3º... 4º...5º...6º **Correspondencia Recibida.- a) El Señor Boanerges López en representación de la Municipalidad, Dio a conocer los asuntos tratados en la reunión con personal del SANAA en la Entrada Copan, además entrego el acta de reunión de seguimiento al proceso de traspaso del acueducto de Copan Ruinas, e**

n el cual se adquirieron varios compromisos por parte de la Municipalidad de Copan Ruinas.- La Honorable corporación Municipal por unanimidad acuerda continuar con el proceso de municipalización del agua y cumplir con todos los compromisos que contiene el ultima acta de reunión b)... c).- 5º... 6º... 7º... 8º... 9º...10º...11º.- No habiendo más que tratar se cerró la sesión siendo las 12:25 p.m.- Firmando la presente para constancia.- firma y sello del señor Alcalde municipal por delegación Lic. José Raúl Guerra.- f) José Merary Miranda Welchez.- f) Héctor Raúl Pineda Guerra.- f) Aníbal Mauricio Murcia Cardona.- f) Víctor Manuel Ramírez.- f) Denis Iván Martínez Ochoa.- f) Lauro Antonio Pineda.- f) José Alfredo Morales.- f) Carlos Alberto Enamorado León.- firma y sello Suami Dayana Cueva Reyes.- Secretaria Municipal.-

..... **ES CONFORME A SU ORIGINAL:**.....

Extendida en la Ciudad de Copán Ruinas, Departamento de Copán a los 09 días del mes de Diciembre del año dos mil Quince.



Municipalidad de Copan Ruinas

Puerta Cultural de Honduras al Mundo...



ANEXO 9 ORDENANZA PARA EL USO DE PÓLVORA ORDENANZA

La Honorable Corporación Municipal en uso de las atribuciones y facultades que le confiere la Ley de Municipalidades vigente, a todos los Habitantes del Municipio informa Que;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley respectiva, la Municipalidad tiene el deber de realizar las acciones para proteger la vida y los bienes de los habitantes dentro de la jurisdicción Municipal.-

CONSIDERANDO: Que el Código de la Niñez y la Adolescencia prohíbe a las personas naturales y jurídicas la venta de pólvora a menores de edad.-

CONSIDERANDO: Que por motivo de encontrarse cerca las celebraciones de las Fiestas Navideñas, fin de año y año nuevo, en las cuales desafortunadamente se presentan accidentes por el uso de productos fabricados con pólvoras que dejan dolor y luto en las familias afectando especialmente los niños por ser los más vulnerables.-

POR TANTO Y POR UNANIMIDAD ORDENA LO SIGUIENTE;

PRIMERO: Queda terminantemente prohibido el ingreso, comercio y utilización de productos fabricados con pólvora como ser Bombas, Morteros y Cachinflines.

SEGUNDO: Instalar en cada puesto de venta, un recipiente con agua y un recipiente con arena.

TERCERO: Instalar los puestos de venta de pólvora en el lugar que estipule conveniente el Cuerpo de Bomberos y el Juez de Policía, quien se traslade para a otro lugar se hará decomiso de la pólvora y cancelación del permiso.

CUARTO: Ningún vehículo podrá estacionarse frente a los locales donde se venderá la pólvora, por medidas de prevención.

QUINTO: La persona quien reciba el curso de prevención proporcionada por los Bomberos, será la única quien podrá vender la pólvora.

SEXTO: El permiso para venta de pólvora será desde la fecha: 20 de noviembre de 2018, hasta el 10 de enero de 2019.

SEPTIMO: En caso de incumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, a los productores y comerciantes de estos productos se les impondrán las siguientes sanciones: Decomiso del producto, el cual será destruido tomando en consideración las medidas de prevención y seguridad correspondientes, por reincidencia se suspenderá el permiso y una multa de Lps. 1,000.00.-

OCTAVO: EL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA con la Cooperación de la Policía Municipal, Policía Preventiva y el Cuerpo de Bomberos, será el encargado de asegurar el efectivo cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal y se le dará la debida publicación en los diferentes medios de comunicación.-

Dada en la ciudad de Copan Ruinas, Departamento de Copan a los 12 días del mes de Noviembre del año 2018.

----- CÚMPLASE -----

JAIRO JOHAN TROCHEZ DIRECTOR DE JUSTICIA MUNICIPAL



Municipalidad de Copan Ruinas

Puerta Cultural de Honduras al Mundo...



Alcalde Ing. Lisandro Mauricio Arias Aquino



Vice Alcalde Dra. Maria Susana Castejon Welchez

Rigidor N° 1 Lic. Lauro Antonio Pineda Lopez

Regidor N° 2 Lic. Jose Guillermo Cueva Manos

Regidor N°3 Lic. Helmy Rene Giacomani Franco

Regidor N°4 Inge. Melissa Nineth Aguilar Maldonado

Regidor N° 5 Br. Omar Antonio Rios Ramirez

Regidor N°6 Agron. Jose Alfredo Morales Chacon

Regidor N° 7 Lic Jose Raul Gurra Aldana

Regidor N° 8/Abg. Jisela Maria Peraza Ramirez

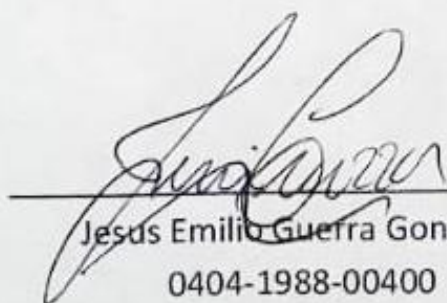
Secretaria Municipal Profa. Julia Anahi Morales Lemus





CONSTANCIA

El suscrito comisionado municipal de transparencia del municipio de Copán Ruinas departamento de Copán ; por medio de la presente hace constar que la municipalidad de Copán Ruinas ha dado cumplimiento a lo establecido en la ley de municipalidades (ART. 59-b y 150 del reglamento) procediendo a divulgación del plan de arbitrios 2022 a los ciudadanos del municipio en todos los medios siendo esta exhibido por el plazo de 30 días antes de entrar en vigencia adjuntando fotografías por acreditar los medios Utilizados.



Jesus Emilio Guerra Gonzales

0404-1988-00400

Comisionado Municipal De Transparencia



Municipalidad de Copan Ruinas

Puerta Cultural de Honduras al Mundo...

